

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

2016 • 2017

ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL



ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

2016-2017

Directora Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras Largo

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Miguel Luis Amunátegui Monckeberg

José Aylwin Oyarzún

Carolina Carrera Ferrer

Consuelo Contreras Largo

Sebastián Donoso Rodríguez

Carlos Frontaura Rivera

Debbie Guerra Maldonado

Branislav Marelic Rokov

Sergio Micco Aguayo

Margarita Romero Méndez

Eduardo Saffirio Suárez

Coordinación

María Daniela Lara Escalona

Equipo de trabajo INDH

Rodrigo Bustos Bottai

Leonardo Urrutia Álvarez

Daniela Ortega Allan

Federico Aguirre Madrid

Carolina Alvear Durán

David Bahamondes González

Carlos Carroza Sandaño

Marcela Cerda González

Carolina Chang Rojas

Julio Cortés Morales

Constanza De La Fuente Montt

Christian Finsterbusch Romero

Consuelo Gil Bessolo

Johana Guala Maldonado

Ángela Hernández Ramírez

Ítalo Jaque Ribera

Sònia Lahoz i Ubach

Karen Lagües Farías

Fernando Martínez Mercado

Laura Matus Ortega

Mauricio Maya Salinas

Soledad Molinet Huechucura

Harún Oda Gallegos

Ximena Ostría Gallardo

Marcos Rabanal Toro

Marlene Velásquez Norambuena

Karla Finschi Díaz

Amaranta López Nieto

Raimundo Jara Duclos

Colaboradores externos

Canela Bodenhofer González

Paulo Castro Neira

Javier Celis Correa

Yahela Espinoza Muñoz

Daniel Fredes García

Carla Moscoso Rojas

Javiera Pérez Veloso

Tamara Ramos Merino

Maximiliano Soto Sepúlveda

Edición

Hernán Morales Silva

Diseño y diagramación

Alejandro Peredo Gómez

ISBN:

978-956-6014-19-5

Registro de Propiedad Intelectual

A-299783

Primera edición

1.000 ejemplares

Santiago de Chile

Diciembre de 2018

Impreso en Andros Ltda.

Santiago de Chile

SIGLAS

APAC: Módulo “Amar al Preso es Amar a Cristo”

ART: Artículo

CCP: Centro de Cumplimiento Penitenciario

CDP: Centro de Detención Preventiva

CET: Centro de Estudio y Trabajo

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CP: Complejo Penitenciario

CPF: Centro Penitenciario Femenino

CPR: Constitución Política de la República

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos

DDHH: Derechos Humanos

DESC: Derechos Económicos, Sociales y Culturales

GENCHI: Gendarmería de Chile

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos

LGBTI: Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OIT: Organización Internacional del Trabajo

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

S/R: Sin registro

SML: Servicio Médico Legal

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	11
2.	MARCO METODOLÓGICO	14
2.1.	Antecedentes	14
2.2.	Objetivos	14
2.3.	Metodología	15
3.	REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD	22
4.	LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, TASAS Y NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS Y CONSECUENCIAS	30
4.1.	Tasas de ocupación de las unidades penales y sobrepoblación penitenciaria	31
4.2.	Conceptos	33
4.3.	Consecuencias de la sobrepoblación y hacinamiento	36
5.	NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS	38
5.1.	Población general	38
5.2.	Población indígena	45
5.3.	Cantidad de plazas y acceso a cama	49
6.	RÉGIMEN INTERNO	53
6.1.	Separación por categorías	53
7.	ALOJAMIENTO Y HABITABILIDAD	56
7.1.	Celdas y módulos	56
7.2.	Servicios higiénicos y acceso al agua	58
7.3.	Agua caliente	61
7.4.	Calefacción	61
7.5.	Plagas	62
8.	ALIMENTACIÓN	64
8.1.	Cocina, condiciones de preparación y distribución de los alimentos	64
8.2.	Calidad de Alimentación	66

8.3.	Horarios de alimentación	67
8.4.	Alimentación especial por condiciones de salud o por motivos culturales	68
8.5.	Comedores	70
9.	SERVICIOS MÉDICOS	73
9.1.	Acceso a atención médica	73
9.2.	Personal de salud	74
9.3.	Estructura de la enfermería y dotación de medicamentos	77
9.4.	Calidad de la atención de salud y trato de los funcionarios/as	78
9.5.	Privacidad de la atención de salud y confidencialidad	80
9.6.	Personas con VIH	81
9.7.	Atención en salud mental	82
10.	CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR	84
10.1.	Visitas: ingreso y revisión de visitas	84
10.2.	Visitas: dependencias exclusivas para recibir visitas	90
10.3.	Dependencias para visitas íntimas	91
10.4.	Teléfonos públicos	93
11.	APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO	98
11.1.	Sanciones reglamentarias	98
11.2.	Sanciones extrarreglamentarias	104
11.3.	Celdas de castigo y/o de aislamiento	106
11.4.	Celdas de tránsito	113
11.5.	Allanamientos	114
12.	CANALES INSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A PETICIÓN Y A RECIBIR RESPUESTA	118
13.	TRATO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, AGRESIONES ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y FALLECIMIENTOS	119
13.1.	Trato de funcionarios/as con la población penal	119
13.2.	Agresiones entre personas privadas de libertad	121
13.3.	Agresiones por funcionarios/as	123
13.4.	Fallecimientos	125
14.	LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN	127
14.1.	Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o culturales	128
14.2.	Prácticas culturales de pueblos originarios	129

15.	CONCLUSIONES	132
16.	RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO DE CHILE	141
16.1.	Recomendaciones a corto plazo	141
16.2.	Recomendaciones a mediano plazo	148
16.3.	Recomendaciones a largo plazo	152
17.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	155

I. INTRODUCCIÓN

En el anterior Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015 (INDH, 2017) se hace referencia a los instrumentos nacionales y el marco internacional de derechos humanos aplicable a las personas privadas de libertad, especificando los estándares pertinentes a cada aspecto en concreto. La incorporación de dichos estándares en las sentencias de la Corte Americana de Derechos Humanos, da cuenta de la aplicación específica de los lineamientos de derechos humanos en materia privación de libertad, que valida su configuración y exigencia como modelo de cumplimiento.

Ello reviste relevancia en la actuación del Estado por medio de sus agentes ya que los estándares internacionales de derechos humanos sitúan al Estado como un garante de los derechos de las personas privadas de libertad y a cargo del diseño de la política estatal de prevención. Esta posición de garante ha sido recogida en diversos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la del Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras¹ cuya sentencia del año 2012 dispone:

[...] Además, el Estado debe garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de los privados de libertad, en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas² (párr: 63).

Igualmente, manifiesta que el Estado en su rol de garante, y a consecuencia de esto, [...] “debe diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas que pondría en peligro los derechos fundamentales de los internos en custodia” [...]³ (párr: 68).

También en el Caso Díaz Peña vs. Venezuela⁴, del año 2013, se hace alusión a la posición

¹ El Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras por hechos del 17 de mayo de 2004, los hechos fueron en el Centro Penal de San Pedro de Sula, lugar que tenía deficientes condiciones estructurales, de hacinamiento, alimentación, sistemas eléctricos deficientes, atención de salud inadecuada, agua, entre otros. Se produjo un incendio en la celda No. 19 por sobrecarga eléctrica. Junto con ello el día del incendio no hubo servicio de agua corriente y sólo había agua para los servicios sanitarios. En dicho incidente fallecieron 107 internos. Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012, párr: 23 a 50.

² Cita del fallo: “Cfr. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr: 60 y Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador: Excepción Preliminar; Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226, párr: 42”.

³ Conjuntamente en la sentencia se cita el Caso “Instituto de Reeducación del Menor”, párr: 178.

⁴ Los hechos del caso fueron que en febrero de 2003 estallaron dos artefactos explosivos en el Consulado General de la República de Colombia y en la Oficina de Comercio Internacional del Reino de España en Caracas. Por estos se dirigió proceso contra el Sr. Raúl José Díaz Peña. Como consecuencia de esto estuvo sometido a un régimen de detención preventivo en el Control Aprehendidos ubicado en El Helicoide de Caracas, sede de la Dirección General de los Servicios de Inteligencia y Prevención (DISIP) (párrafo 91). Mientras estuvo privado de libertad, las condiciones de detención eran sumamente deficientes: falta de acceso a la luz y ventilación natural, salidas restringidas al aire libre durante más de seis años, encierro en las noches y restricciones de acceder al único baño disponible para diez

de garante de los derechos de las personas privadas de libertad por parte del Estado, para asegurar que la vida en condiciones de detención sea compatible con la dignidad personal. Es así como la Corte refiere:

135. Esta Corte ha indicado que, de conformidad con el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal. Como responsable de los establecimientos de detención, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de toda persona que se halle bajo su custodia⁵. Esto implica el deber del Estado de salvaguardar la salud y el bienestar de los reclusos, brindándoles, entre otras cosas, la asistencia médica requerida, y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención⁶.

Conjuntamente, se ha establecido, a nivel de sentencias del sistema interamericano, que el Estado no puede invocar falta de recursos para no cumplir con estos lineamientos. El referido caso Pacheco Teruel contra Honduras hace mención a que en la jurisprudencia anterior de la Corte se han incorporado los principales estándares de condiciones carcelarias y “deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor a las personas privadas de libertad”, detallando específicamente en este punto que:

j) los Estados no pueden alegar dificultades económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en la materia y que no respeten la dignidad inherente del ser humano⁷ (párrafo 67 j)

Igual punto se establece en el caso Díaz Peña, por nombrar solamente algunos ejemplos de pronunciamientos de la Corte:

135. [...] En este sentido, los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano⁸.

celdas individuales por más de tres años (párr. 140). Se refiere que ingresó con buenas condiciones generales de salud (100) y sufrió un deterioro progresivo de esta mientras estuvo privado de libertad (139). Además, se establece que los servicios de asistencia médica no se prestaron de manera oportuna, adecuada y completa (párr. 140). Caso Díaz Peña vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 24.

⁵ Cita del fallo: 240 Cfr. Caso Neira Alegría y otros vs. Perú. Fondo. Sentencia de 19 de enero de 1995. Serie C No. 20, párr. 60, y Caso Vélez Loor vs. Panamá, párr. 198.

⁶ Cita del fallo: 241 Cfr. Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 159, y Caso Vélez Loor Vs. Panamá, párr. 198.

⁷ Cita del fallo: 71 Cfr. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia), supra nota 62, párr. 85 y Caso Vélez Loor, supra nota 62, párr. 198.

⁸ Cita del fallo: 245 Cfr. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, párr. 85, y Caso Vélez Loor Vs. Panamá, párr. 198.

Esto pone en evidencia que el Estado debe ser un sujeto activo en la protección de los derechos de todas las personas privadas de libertad.

Lo descrito da cuenta de lo esencial que resulta la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos en asegurar y observar las condiciones materiales y el régimen bajo el cual se lleva a efecto la reclusión.

Con este tercer informe se completa la observación a la totalidad de establecimientos penitenciarios que mantiene población privada de libertad en régimen cerrado en Chile. Cada informe de Unidad Penal es un testimonio de las efectivas condiciones de privación de libertad.

Al igual que el Estudio 2014-2015 este texto se enfoca a áreas propias del derecho a la integridad personal, las que resultan de especial interés en consideración a sus aspectos materiales e inmateriales, y a la esfera de protección internacional.

Por ello el contenido se desarrolla en tres ámbitos:

- El primero se relaciona con los informes particulares de cada una de las 40 unidades penales observadas. Estos se encuentran disponibles para su descarga en la página web del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la siguiente dirección:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1180>

Cabe señalar que estos 40 informes particulares fueron insumos para la construcción del estudio general ya que proporcionan valiosa información empírica. Son reportes específicos de ámbitos referentes a la integridad personal y de otras áreas propias de la vida al interior de las prisiones.

- Un segundo contenido es el presente texto, que tiene como eje el derecho a la integridad personal y que desarrolla los principales aspectos asociados a esta materia: niveles de ocupación de los recintos penitenciarios, régimen interno, alojamiento y habitabilidad, alimentación, servicios médicos, contacto con el mundo exterior, aplicación del régimen disciplinario, derecho a petición, agresiones y fallecimientos, libertad de conciencia y religión, entre otros.
- El tercer ámbito son las recomendaciones concretas al Estado y a las instituciones con injerencia en el ámbito penitenciario para la mejora y superación de las deficiencias y de las vulneraciones detectadas sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad.

2. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Antecedentes

Durante los años 2012 y 2013, el Instituto Nacional de Derechos Humanos realizó el primer proceso de análisis de establecimientos penitenciarios, consignado en el Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile (INDH, 2013a), con observaciones a 44 establecimientos. Con el objetivo de investigar empíricamente la situación y estado de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las cárceles y evaluar el grado de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, además buscaba identificar los aspectos específicos de vulneración de derechos y ámbitos que los recintos penitenciarios debían optimizar para garantizar derechos fundamentales de la población reclusa en cada Unidad Penal. De este modo se realizaron recomendaciones a corto, mediano y largo plazo sobre cada uno de los recintos y, una vez sistematizada la información general, recomendaciones extensivas para estas 44 unidades penales en el informe general.

Con esta información se comenzó a construir la “línea de base” que permitiera en el futuro, a partir de ella, dar seguimiento tanto las condiciones carcelarias como el cumplimiento de las recomendaciones realizadas, en nuevas y sucesivas investigaciones. Lo anterior a fin de determinar cuánto avanza o retrocede el sistema penitenciario chileno en relación a los estándares internacionales de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El segundo Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015 (INDH, 2017) abarcó las mismas unidades penales y se focalizó como eje temático en el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad y en apreciar el avance o retroceso en el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, realizando un seguimiento a las recomendaciones de corto plazo. Conjuntamente se elaboraron recomendaciones a corto, mediano y largo plazo.

2.2. Objetivos

Este tercer Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2016-2017, abarca los establecimientos penitenciarios que no han sido incluidos en estudios previos. Su objetivo, al igual que los anteriores, es indagar empíricamente la situación y grado de cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, junto con la identificación de aquellos aspectos que deben optimizar para garantizar los derechos fundamentales de la población reclusa, localizando, al igual que el informe 2014-2015 el eje temático en la integridad personal. Con dicha información se efectúan recomendaciones al Estado tendientes a la mejora y superación de aspectos problemáticos.

Al incluir las 40 unidades penales restantes se cuenta con una línea base del ciento por ciento de los establecimientos penitenciarios del sistema cerrado en Chile.

2.3. Metodología

Como en los estudios previos, la metodología que se utiliza se diseña para observar las condiciones de reclusión, y en ella se combinan métodos cuantitativos con cualitativos. La premisa es poder diagnosticar el estado de ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, así como la detección de vulneraciones a esos derechos. Para ello es relevante la observación y recolección de información de las y los observadores conjuntamente con lo que expresan actores del sistema penitenciario (personas privadas de libertad, funcionarios/as y autoridades). Además, se solicitaron datos estadísticos para registrar aquellos antecedentes que no fueron posibles de obtener mediante la observación directa.

Atendiendo a lo señalado, el análisis se nutre de diversas fuentes de información que buscan obtener una panorámica cercana a la realidad que viven las personas privadas de libertad.

Por lo tanto, las fuentes utilizadas en este estudio son las siguientes:

- Observación simple estructurada, a través de una pauta de observación.
- Entrevistas semiestructuradas breves dirigidas a personal uniformado y civil de Gendarmería.
- Entrevistas semiestructuradas breves dirigidas a personas privadas de libertad⁹.
- Datos estadísticos e información solicitados a través de oficios a Gendarmería de Chile.

Las pautas de observación utilizadas son las mismas que se usaron para el Estudio de las condiciones carcelarias en Chile 2014-2015 (INDH, 2017) las que consideran los estándares internacionales de derechos humanos de las personas privadas de libertad; y que consisten en un instrumento estructurado que incluye información de infraestructura y equipamiento, seguridad, disciplina y sanciones, atención de salud, educación, programas de reinserción, entre otros.

Por su parte, las pautas de entrevistas semiestructuradas están dirigidas a las personas privadas de libertad y a los/as jefes de Unidad, a profesionales del Área Técnica, encargados/as de cocina, de salud y de escuela.

⁹ La participación como informantes tanto de funcionarios/as uniformados, funcionarios/as civiles y personas privadas de libertad fue totalmente voluntaria. A cada uno/a de los participantes se les informó de los objetivos del estudio, del rol del INDH, así como de la voluntariedad de su participación. El entrevistado/a podía abandonar la entrevista en cuanto lo quisiera, o negarse a responder. Se solicitó el consentimiento para grabar las entrevistas, y cuando este no fue obtenido, se registraron las respuestas en la pauta frente a la persona entrevistada. Para las personas privadas de libertad, la confidencialidad y el anonimato fueron garantizados.

2.3.1. Establecimientos penitenciarios observados y organización del trabajo de terreno

Se ingresó a 40 recintos penitenciarios distribuidos en 13 regiones del país durante los años 2016 (25 establecimientos penitenciarios) y 2017 (15 establecimientos). La elección de dichos establecimientos penitenciarios obedece a que no han sido recorridos previamente en el contexto de estos estudios y se buscaba completar la totalidad de las unidades penales de Chile del sistema cerrado.

Las unidades penales observadas se exponen en la siguiente tabla.

TABLA I | ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (CÁRCELES) OBSERVADAS Y AÑO

Región de Antofagasta	1. CDP TOCOPILLA	2017
	2. CDP TALTAL	2016
Región de Atacama	3. CDP VALLENAR	2016
Región de Coquimbo	4. CDP COMBARBALÁ	2016
Región de Valparaíso	5. CCP LOS ANDES	2016
	6. CCP SAN ANTONIO	2017
	7. CCP SAN FELIPE	2016
	8. CDP CASABLANCA	2016
	9. CDP PETORCA	2016
	10. CP ISLA DE PASCUA	2017
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	11. CCP RENGO	2016
	12. CDP PEUMO	2017
Región del Maule	13. CCP LINARES	2016
	14. CCP MOLINA	2016
	15. CCP PARRAL	2017
	16. CDP CHANCO	2016
Región del Biobío	17. CCP BULNES	2017
	18. CDP ARAUCO	2016
	19. CDP LEBU	2016
	20. CDP LOS ÁNGELES	2016
	21. CDP MULCHÉN	2016
	22. CDP QUIRIHUE	2017
	23. CDP SAN CARLOS	2017
	24. CDP YUMBEL	2017
	25. CDP YUNGAY	2017

Región de la Araucanía	26. CCP VICTORIA	2016
	27. CCP COLLIPULLI	2016
	28. CDP CURACAUTÍN	2016
	29. CDP PITRUFQUÉN	2017
	30. CDP TRAIGUÉN	2017
	31. CDP VILLARRICA	2017
Región de los Ríos	32. CCP RÍO BUENO	2016
Región de Los Lagos	33. CDP ANCUD	2016
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	34. CDP CHILE CHICO	2016
	35. CDP COCHRANE	2017
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	36. CDP PORVENIR	2016
Región Metropolitana de Santiago	37. CCP PUNTA DE PEUCO	2017
	38. CPF SAN MIGUEL	2016
	39. CDP TALAGANTE	2016
	40. UEAS SANTIAGO	2016

Fuente: Elaboración propia

Cabe consignar que el estudio anterior 2014-2015 abarca 43 unidades penales, las que tienen diferentes características en comparación con las que componen el presente estudio 2016-2017. Por un lado, el universo del 2014-2015 considera recintos penales que tienen una mayor población; de este modo, si los del presente informe abarcan unidades que presentan el 2017 desde 4 a 711 personas, las del estudio previo son unidades que tenían, el año 2015, entre 56 y 4.962 personas. Es decir, las unidades del presente estudio son comparativamente más pequeñas en cuanto al volumen de su población penal que las del anterior.

Además, el informe previo 2014-2015 abarca recintos que se ubican en las capitales regionales e incluyen a los ocho establecimientos concesionados que existen en el país cuyas capacidades o plazas van desde las 1.161 a las 4.000 personas.

Las observaciones a las unidades penales son realizadas por equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales de las ciencias sociales y abogados/as del INDH, científicos sociales colaboradores y profesionales del Servicio Médico Legal.

Gendarmería estaba en conocimiento de la realización de las observaciones a unidades penales, pero no tenía detalles sobre fechas específicas ni de cuáles establecimientos serían recorridos. Este criterio permitió explorar situaciones próximas a la realidad cotidiana de los recintos, a la vez que disminuyó la posibilidad de intervención previa por parte de

la autoridad frente a posibles vulneraciones de los derechos de quienes se encuentran bajo custodia. En algunos de los recintos fue necesario realizar visitas durante dos días consecutivos.

2.3.2. Generación de recomendaciones

Para sistematizar y priorizar las recomendaciones que se realizan al Estado se establecieron parámetros para organizarlas temporalmente de modo que pudiesen remediarse en el corto, mediano y largo plazo. En la tabla siguiente se indican los criterios utilizados:

TABLA 2 | CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y JERARQUIZACIÓN DE RECOMENDACIONES

CRITERIO	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
Organizacional	Elementos a ser intervenidos por la Unidad Penal sin necesidad de presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por Gendarmería que requieren presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por otras instituciones diferentes a Gendarmería, que requieren presupuesto.
Temporal	Hasta 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Entre 12 y 18 meses

Fuente: Elaboración propia

El criterio organizacional se relaciona con la institución responsable de ejecutar la recomendación y si es o no necesario un presupuesto para ello. Este se vincula al criterio temporal que corresponde al periodo estimado para poder llevar a cabo la recomendación realizada. Además de los anteriores, se incluye un tercer elemento: el de gravedad de la afectación sobre la que se realiza la recomendación. Este criterio se refiere a la urgencia de solución que amerita la situación identificado en función de la gravedad de vulneración, de modo que las primeras recomendaciones realizadas para el corto plazo serán más urgentes que las señaladas al final, y lo mismo para las de mediano y largo plazo. Igualmente, en algunos casos la premura de la solución determina que, si bien puede depender de una institución ajena su solución, la urgencia de la mejora hace que sea trasladada a una asignación de menor plazo¹⁰.

De acuerdo con lo anterior, se entiende por recomendaciones de corto plazo aquellas cuyo cumplimiento debiese ser posible en un periodo máximo de seis meses, pudiendo ser abarcadas de manera directa por la Unidad Penal y sin requerir necesariamente presupuesto para ejecutarlas. Las recomendaciones de mediano plazo son aquellas cuyo cumplimiento

¹⁰ Por ejemplo, si bien las mejoras a las condiciones de salubridad pueden tener una tramitación entre 6 y 12 meses, debido a que requieren la intervención de Gendarmería a nivel central, la urgencia con relación a la vulneración de condiciones de vida mínimas hace menester que su solución sea urgente en el corto plazo.

se estima viable en un periodo comprendido entre seis y doce meses, pudiendo requerir presupuesto de Gendarmería de Chile. Por su parte, las recomendaciones de largo plazo son aquellas cuyo cumplimiento debiese ser posible en un periodo comprendido entre 12 y 18 meses, y para ello se depende de instituciones ajenas a Gendarmería y que demandan necesariamente un presupuesto para ejecutarlas.

2.3.3. Dimensiones y categorías

A continuación, se exponen las áreas, dimensiones y categorías que son observadas al interior de las unidades penales, y el tipo de contenido que se incluye en cada informe particular de Unidad Penal.

TABLA 3 | **ÁREAS, DIMENSIONES Y CATEGORÍAS OBSERVADAS**

ÁREA	Dimensión	Categorías	
Condiciones materiales y necesidades	Necesidades básicas generales a la población penal	<ul style="list-style-type: none"> Alimentación Dieta por salud o alimentación por motivos culturales 	<ul style="list-style-type: none"> Descanso y privacidad Higiene personal Higiene de lugares comunes Ingreso de objetos materiales
Vulneración del derecho a la vida	Fallecimientos	<ul style="list-style-type: none"> Atribuibles a terceros (homicidios) 	<ul style="list-style-type: none"> Suicidios
	Riesgo de la integridad física	<ul style="list-style-type: none"> Agresiones individuales atribuibles a terceros 	
Seguridad de la Unidad Penal y disciplina	Prevención de riesgos y catástrofes	<ul style="list-style-type: none"> Implementación estructural 	
	Registro a personas privadas de libertad	<ul style="list-style-type: none"> Desnudamientos 	<ul style="list-style-type: none"> Allanamiento a celdas
	Uso de la fuerza	<ul style="list-style-type: none"> Legalidad Registro de incidentes Uso de medios coercitivos 	<ul style="list-style-type: none"> Registro de procedimientos disciplinarios
	Aplicación de los procedimientos disciplinarios	<ul style="list-style-type: none"> Excepcionalidad de las situaciones aplicadas Uso de celdas de castigo Uso de celdas de aislamiento 	<ul style="list-style-type: none"> Uso de celdas de tránsito Sanciones extrarreglamentarias
Trato entre personas privadas de libertad y personal civil y uniformado	Relaciones entre personas privadas de libertad y funcionarios/as	<ul style="list-style-type: none"> Con funcionarios/as civiles 	<ul style="list-style-type: none"> Con funcionarios/as uniformados/as
	Malos tratos constitutivos de tortura	<ul style="list-style-type: none"> Privación sensorial Privación de necesidades básicas 	<ul style="list-style-type: none"> Respuesta institucional

ÁREA	Dimensión	Categorías	
Medidas de protección y ejecución de penas	Sistema de denuncias y reclamos	• Acceso a la información	• Mecanismo de denuncias y reclamos
	Segmentación y distribución de por categorías	• Distribución	• Internos/as en tránsito
	Traslados	• Procedimiento de traslados	• Motivos de Traslados
	Beneficios	• Procedimiento para obtención de beneficios	
	Canales de comunicación con la autoridad penitenciaria	• Procedimientos establecidos para peticiones • Seguridad del canal de procedimiento	• Confidencialidad
	Sistema adecuado frente a tortura y malos tratos	• Institucionalidad competente • Sanciones establecidas	• Implementación del protocolo
	Sistema de prevención de la corrupción	• Institucionalidad	• Investigación
Contacto con el mundo exterior	Contacto con la familia y amigos	• Acceso a teléfonos públicos	• Encomiendas
	Trato a las visitas y procedimiento de ingreso	• Acceso a visitas • Tiempo de revisión • Medios tecnológicos para revisión	• Procedimientos • Trato • Instalaciones habilitadas para las visitas
	Visitas íntimas	• Acceso a las visitas íntimas • Criterios de acceso	• Instalaciones habilitadas para visitas íntimas
	Contacto con representantes	• Acceso a representantes consulares	• Acceso a abogado/a
	Contacto progresivo con el mundo exterior	• Acceso a beneficios intrapenitenciarios • Demanda de beneficios	• Igualdad en el acceso a los beneficios de salida
	Acceso a medios de comunicación	• Audiovisuales	• Escritos
Régimen y actividades	Régimen (organización)	• Horario diario	
	Desencierro ¹¹	• Horas de desencierro • Horas diarias de desencierro	• Lugar • Actividades
	Educación	• Cobertura • Demanda	• Oferta • Capacidad e infraestructura
	Trabajo	• Cobertura • Demanda • Oferta	• Capacidad e infraestructura • Ingreso de implementos y materiales
	Actividades de recreación, esparcimiento	• Acceso al aire libre • Actividades deportivas y recreativas	• Actividades artísticas • Biblioteca • Acceso de la población penal

¹¹ Desencierro hace referencia al tiempo que los/as reclusos/as están fuera de la celda. Este término es utilizado en el reglamento de Establecimientos penitenciarios en el art. 29, en donde además se hace referencia a la palabra encierro.

ÁREA	Dimensión	Categorías	
Servicios médicos	Acceso a la atención médica	<ul style="list-style-type: none"> Continuidad Cobertura general Cobertura de médicos especialistas 	<ul style="list-style-type: none"> Atención de urgencias Cobertura de otros profesionales (odontólogos, kinesiólogos, entre otros)
	Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura enfermería a nivel central 	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a medicamentos
	Medicina preventiva	<ul style="list-style-type: none"> Examen al ingreso a la Unidad Penal 	<ul style="list-style-type: none"> Salud sexual y reproductiva
	Relación médico-paciente	<ul style="list-style-type: none"> Confidencialidad médica Consentimiento libre e informado 	<ul style="list-style-type: none"> Privacidad de la atención Trato en la atención
	Enfermedades transmisibles	<ul style="list-style-type: none"> Prevención 	<ul style="list-style-type: none"> Prevalencia
Libertad de creencia y de culto religioso	Cultos religiosos	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura 	<ul style="list-style-type: none"> Acceso igualitario
	Cultos y ceremonias indígenas	<ul style="list-style-type: none"> Práctica de ceremonias 	
Preparación para la puesta en libertad y reintegración en la comunidad	Diversificación	<ul style="list-style-type: none"> Diversidad de programas 	
	Cobertura		
	Requisitos		
	Programas laborales	<ul style="list-style-type: none"> Cobertura Condiciones laborales 	<ul style="list-style-type: none"> Diversificación
	Educativos	<ul style="list-style-type: none"> Demanda Oferta Personal 	<ul style="list-style-type: none"> Igualdad en el acceso a la educación
	Tratamientos de drogas	<ul style="list-style-type: none"> Diversificación Cobertura 	<ul style="list-style-type: none"> Personal

Fuente: Elaboración propia

Cabe indicar que en el cuerpo de este estudio general se exponen solamente aquellos indicadores que han sido tratados en los informes generales previos y que guardan directa relación con el derecho a la integridad personal tales como los niveles de ocupación de los establecimientos penitenciarios, régimen interno, alojamiento y habitabilidad, alimentación, servicios médicos, contacto con el mundo exterior, régimen disciplinario, derecho a petición y respuesta, agresiones y fallecimientos, libertad de conciencia y religión.

3. REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La relación de una persona privada de libertad frente al Estado, se encuentra enmarcada normativamente tanto a nivel interno como en el ámbito internacional. La Constitución Política de la República de Chile, como carta fundamental, establece los lineamientos esenciales de los derechos y deberes de todo habitante de la República. En su artículo 5 dispone que “[e]l ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Los estándares de derechos humanos forman parte, con diversos niveles de obligatoriedad, del ordenamiento jurídico al cual el Estado de Chile debe ceñir su actuar en tanto constituyen un límite al ejercicio de la soberanía, según se indica en el artículo citado. En el caso específico de los tratados, en Chile deben pasar por un proceso de aprobación interna previo a la ratificación y son vinculantes según dispone el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por su parte, pese a que las Declaraciones no son instrumentos vinculantes, sí tienen un consenso internacional en orden a que muchas de sus prescripciones están replicadas en múltiples tratados.

Ello configura la razón normativa para se consideren como estándares internacionales en materia de privación de libertad aquellos contenidos en diversos instrumentos internacionales aplicables al Estado de Chile en la materia.

Por su parte los artículos 6 y 7 de la norma constitucional disponen:

Art. 6: Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo [...]

Art. 7: Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes [...].

Estas disposiciones implican que la administración penitenciaria, en este caso Gendarmería de Chile, no puede actuar al margen de los límites que establece la Constitución Política y, consecuentemente, fuera de las normas de los tratados internacionales.

Al observar de manera general los preceptos constitucionales se aprecia que establecen derechos para todo habitante de la nación incluyendo a quienes están privados de libertad. Algunas de estas normas y derechos son especialmente relevantes en esta materia.

- El artículo 19 número 1 de la CPR establece el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona y dispone expresamente que se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

Este numeral comprende la facultad que se le da quien está privado/a de libertad para la preservación de su propia vida y para exigir del Estado, en este caso directamente Gendarmería de Chile y más remotamente otras instituciones, que respeten este derecho y que lo haga respetar por parte de los demás individuos, por lo que no deben existir ataques o desprotecciones que pongan en riesgo la vida.

En este sentido, la integridad física y psíquica de las personas también son objeto de protección, de modo que se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.

- El mismo artículo en su número 2 de la CPR consagra el principio de igualdad ante la ley. Las personas privadas de libertad por esa sola condición se encuentran dentro de los grupos de mayor vulnerabilidad de la sociedad, esto implica que todas las prácticas e intervenciones de Gendarmería deben considerar esta dimensión, más aún si la persona está en alguna situación de doble o triple vulnerabilidad, por lo que es deber de la administración penitenciaria establecer protecciones adicionales. Ejemplos de estos últimos casos son las mujeres embarazadas o aquellas con hijos/as de menos de dos años que viven con ellas, los y las adolescentes, la población penal de la diversidad sexual, las personas encarceladas que pertenecen a pueblos originarios, los/as adultos/as mayores, entre otros grupos que necesitan atención específica. En estos casos la administración penitenciaria debe velar, con especial cuidado y diligencia, por estos grupos y sus derechos.
- La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos está dispuesta en el número 3 del artículo 19 de la CPR, lo que implica que los derechos humanos deben ser respetados y garantizados en todo momento y lugar, sin discriminación. En esta disposición se garantiza a todas las personas la igual aplicación de la ley y la igual protección de esta en el ejercicio de los derechos, los que se ven amenazados en situación de privación de libertad por limitaciones propias de este estado.

Tal como lo señalan las Reglas de Brasilia, en su Regla 10:

La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

- El número 7 del artículo 19 de la CPR dispone el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia, nadie puede ser privado de su libertad personal ni ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes. Es aquí en donde cobran importancia las condiciones estructurales de reclusión de este grupo de personas. Hacinamiento, malas condiciones de higiene y salubridad, insuficientes camas para dormir, humedad, falta de acceso al agua y servicios higiénicos, entre otros elementos, generan un atentado a la seguridad personal. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la integridad personal puede verse vulnerado por las graves condiciones de reclusión en las que se mantiene a las personas (CIDH, 2011, párrafo 21).
- Otro de los derechos protegidos y atingentes a las personas privadas de libertad se incluye en el número 9 del mismo artículo 19 de la CPR, que consagra el derecho a la protección de la salud. Esto implica atención, acciones de prevención, promoción y recuperación, constituyendo una responsabilidad del Estado, y en especial de Gendarmería desde el momento en el que la persona entra a la custodia de la institución, el recibir las atenciones de salud, acciones de prevención y continuación del tratamiento médico.
- El derecho a la educación, consagrado en el número 10 del artículo 19 de la CPR, establece que la educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. Las personas privadas de libertad también deben acceder a este derecho, situación que viene haciendo presente el Instituto Nacional de Derechos Humanos en sus recomendaciones al Estado (INDH, 2011, 2014 y 2015).
- El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado está consagrado en el número 14 del mismo artículo de la CPR, comprendiendo entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes y a recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. Las personas privadas de libertad, del mismo modo, tienen derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos.
- Otro de los derechos constitucionales directamente aplicables es el del número 16 del artículo 19 de la CPR que dispone el derecho a la libertad de trabajo y su protección, el

derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Si bien es cierto que el trabajo remunerado es parte de la oferta programática de actividades al interior de la mayoría de los establecimientos penitenciarios, cabe mencionar que, respecto del universo de internos/as en custodia permanente de Gendarmería, en la práctica el acceso a programas de actividades remuneradas es limitado.

Lo descrito son solo algunos de los derechos pertinentes al ámbito penitenciario y que son consagrados constitucionalmente incluyendo aquellos vinculados al ámbito de la integridad personal.

Las formas de protección de estos derechos a nivel interno están establecidas especialmente por acciones constitucionales constituidas por los recursos de protección y de amparo, consagrados en los artículos 20 y 21 respectivamente de la CPR, en relación con los artículos 19 número 14 -ya comentado- y el artículo 38 en su inciso 2° que señala: “Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño”.

Como se ha señalado, existe una particular relación y responsabilidad del Estado con respecto a las personas sujetas a su control. En base a esta noción se ha desarrollado el concepto de la posición de garante que tiene el Estado con relación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Igualmente, las personas reclusas tienen derecho a ser tratadas conforme al principio de la dignidad personal pero, además, en esta normativa se entregan garantías específicas para la persona que permanece reclusa, sea en calidad de detenido/a, procesado/a, imputado/a, acusado/a o condenado/a.

De esta forma, dentro del amplio marco que protege los derechos de este grupo de personas y regula la actividad y quehacer estatal con relación a las personas privadas de libertad, existen instrumentos internacionales de derechos humanos generales y algunos específicos en materia de grupos particulares, que contienen normas atinentes respecto de aquellos que están en situación de reclusión.

Es así como entre los instrumentos generales y universales se encuentran, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁴.

¹² Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobada por Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948.

¹³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.

En el ámbito regional —internacional— se cuentan la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁵ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica¹⁶.

Todos ellos tratan aspectos de los derechos fundamentales de las personas y principios básicos y transversales, como el de igualdad y no discriminación. Así, por ejemplo, consagran el Derecho a la Vida, Derecho a la Integridad Personal, la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre, el Derecho a la Libertad Personal, las Garantías Judiciales, el Principio de Legalidad y de Retroactividad, la Protección de la Honra y de la Dignidad, la Libertad de Conciencia y de Religión, la Libertad de Pensamiento y de Expresión, el Derecho de Reunión, los Derechos Políticos, el Derecho a la Protección Judicial, el Derecho a la Salud, entre otros.

Con relación a las personas privadas de libertad existen disposiciones específicas más allá de las dispuestas en convenciones internacionales. Estas se refieren a principios y reglas relativas a una buena organización penitenciaria y práctica relativa al tratamiento de los reclusos y reclusas, entre las que se encuentran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos¹⁷, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos¹⁸, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹⁹ y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas²⁰.

Elas se enfocan en distintos aspectos que atañen a este grupo de personas, tales como: registro de las personas privadas de libertad, separación de categorías, locales destinados a los reclusos, higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, disciplina y sanciones, medios de coerción, información y derecho a queja, contacto con el mundo exterior, biblioteca, religión, depósito de objetos pertenecientes a los reclusos, notificación de defunción, enfermedades y traslados, entre otros.

Además, existen instrumentos específicos para grupos especialmente vulnerables que se encuentran al interior de los establecimientos penitenciarios, como es el caso de mujeres, adolescentes, migrantes, personas pertenecientes a la diversidad sexual y pueblos originarios. Entre las normas aplicables a mujeres privadas de libertad están la Convención sobre la

¹⁵ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

¹⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

¹⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) de la Organización de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 2015.

¹⁸ Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, Resolución 45/111 de la Asamblea General, 14 de diciembre de 1990.

¹⁹ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Resolución 43/173 de la Asamblea General, 9 de diciembre de 1988.

²⁰ Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, adoptados por la Comisión durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹ y las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas (Reglas de Bangkok)²². En cuanto a niños, niñas y adolescentes se encuentran la Convención de los Derechos del Niño²³, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)²⁴ y las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad²⁵. Aplicables a las personas extranjeras y migrantes que puedan estar reclusas se consideran la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares²⁶, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven²⁷ y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁸. Por último, respecto de las personas de pueblos indígenas son aplicables el Convenio número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales²⁹ y la Declaración sobre los Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas³⁰.

Especial mención merecen las normas relativas a la prohibición de la tortura y malos tratos, que cuentan con instrumentos especiales aplicables a las personas privadas de libertad: la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes³¹, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura³², el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³³, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra

²¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

²² Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), resolución 65/229 de la Asamblea General de Naciones Unidas, marzo de 2011.

²³ Convención sobre Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.

²⁴ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General de Naciones Unidas en la Resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985.

²⁵ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990.

²⁶ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, 18 de diciembre de 1990.

²⁷ Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/144, 13 de diciembre de 1985.

²⁸ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada por la Conferencia de Naciones Unidas, abierta a firma de los Estados, 23 de abril de 1963.

²⁹ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, 27 de junio de 1989.

³⁰ Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992.

³¹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes (1984), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, en Resolución 39/46, con entrada en vigencia el 26 de junio de 1987.

³² Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985), adoptada la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985, en el 15 periodo ordinario de sesiones en Cartagena, Colombia, con entrada en vigencia el 28 de febrero de 1987.

³³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, arts. 7 y 8.

la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁴, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de los Oficiales Encargados de Hacer Cumplir la Ley³⁵, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³⁶, los Convenios de Ginebra de 1949³⁷, los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los/as médicos/as, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes³⁸, entre otros.

A nivel nacional, la aprobación de la Ley 20.968, publicada el 22 de noviembre de 2016, vino a tipificar en el ámbito interno el delito de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, se establecen los tipos legales para apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para vejaciones injustas y retardo malicioso si se niega a las víctimas la protección o servicio que merecen.

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile 2.859 regula a este servicio público dependiente del Ministerio de Justicia. Del mismo modo, la actividad penitenciaria está regulada también en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto 518. Este Reglamento dispone que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico, lo que implica consecuencias para quienes la incumplan: “Los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con la legislación vigente” (art. 4).

En cuanto a los derechos que tiene la persona privada de libertad, el Reglamento dispone que esta se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que, fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres (art. 2). En el mismo sentido establece que

³⁴ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 3452 (XXX), 9 de diciembre de 1975.

³⁵ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

³⁶ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2002), adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199, del 18 de diciembre de 2002. Entrada en vigor el 22 de junio de 2006, publicado en Chile mediante el Decreto 340 del Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de diciembre de 2008, entrando en vigor en el país desde el 11 de enero de 2009.

³⁷ El Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. II Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. III Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. IV Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; elaborada por la “Conferencia Diplomática para elaborar Convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra”.

³⁸ Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 37/194, 18 de diciembre de 1982.

“[l]a Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal” (art. 6 inc. 3).

Acorde a la condición de derechos similares a las personas libres, el artículo 10 del mismo cuerpo legal indica los principios en torno a los que los establecimientos penitenciarios se organizan, destacando en la materia “c) La asistencia médica, religiosa, social, de instrucción y de trabajo y formación profesional, en condiciones que se asemejen en lo posible a las de la vida libre”.

La Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería citada, sitúa el estatus de quien tiene a su cuidado a una persona privada de libertad, ubicando de la siguiente manera al custodio como responsable del trato a brindar: “El personal de gendarmería deberá otorgar a cada persona bajo su cuidado un trato digno propio de su condición humana. Cualquier trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionado conforme a las leyes y reglamentos vigentes” (art. 15).

Lo expuesto constituye algunos de los ámbitos normativos que configuran, la regulación de quienes están privadas/os de libertad. Aspectos específicos son consignados en informes anteriores (INDH, 2017) como una manera de determinar individualmente los estándares internacionales desde los cuales observar la realidad de los establecimientos penitenciarios en Chile.

4. LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD, TASAS Y NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS Y CONSECUENCIAS

Previo al análisis de los diferentes aspectos es necesario detenerse en elementos del contexto de la pena privativa de libertad. Actualmente ha existido un crecimiento de la población penitenciaria en América Latina (Villagra et al, 2014; y Fuentes, 2011) y en tal contexto Chile se ubica en el sexto lugar de los países de la región con mayores tasas de población carcelaria por cada cien mil habitantes (INDH, 2017, p. 48).

En Chile algunos estudios refieren que la cárcel no tendría un efecto significativo en la disminución de la actividad delictual, pues, en base a los índices de reincidencia el 50,5 % de población que egresa de la cárcel retorna a ella por un nuevo delito dentro de un período de tres años; y un 71,2 % de la población vuelve a tener contacto con el sistema penitenciario como consecuencia de enjuiciamiento criminal, formalizaciones o requerimientos (Morales et al, 2012).

Paralelamente, el aumento del presupuesto de Gendarmería da cuenta de que se ha elevado de 78,5 millones de dólares en 1994 a 519,1 millones de dólares en 2014 (Saens, 2015 p. 16), lo que si bien hay que concordar con el aumento de la población penal se aprecia que pese a esto las problemáticas siguen repitiéndose en el tiempo. Esta alza de gastos desde los 90 tiene en el 2014 a Chile como uno de los mayores gastos de la región (Centro de Políticas Públicas UC, 2017).

El uso de la pena privativa de libertad en América Latina y el Caribe, a decir de determinadas autoras (Dammert y Zúñiga, 2008), sitúa a la institución carcelaria en crisis por sus dificultades, por la invisibilización de los problemas penitenciarios y, además, por la falta de prioridad de esta temática en las políticas públicas. De este modo, advierten las autoras que la preocupación de la ciudadanía y la política deja de lado la mirada hacia la rehabilitación o reinserción de la población penal y se sitúa mas bien en el castigo efectivo del delito. En ese sentido el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha sostenido en sus informes anuales que las políticas penitenciarias deben dirigirse a la rehabilitación y reintegración, y que el uso irracional de la pena privativa de libertad, las condiciones de hacinamiento, las malas condiciones carcelarias y la privación generalizada de derechos a la población penal dificultan este objetivo (INDH, 2012).

4.1. Tasas de ocupación de las unidades penales y sobrepoblación penitenciaria

La sobrepoblación penitenciaria es una problemática que se ha manifestado transversalmente en diversas naciones.

En el informe 2014-2015 se expone que en el contexto latinoamericano, Bolivia (253,9 %), Perú (239,3 %) y Paraguay (178,6 %) son las naciones con mayor sobreocupación, en este caso hacinamiento, con respecto a la capacidad del sistema. En cambio, Chile se sitúa entre las naciones con menor sobreocupación junto a Surinam (75,2 %) y Argentina (106,2 %) (INDH, 2017, p. 47). La misma fuente utilizada entonces³⁹ incluye algunas actualizaciones a 2018 y confirma que Bolivia (253,9 %) y Perú (225,8 %) siguen manteniendo altos niveles de hacinamiento, al que se agrega Brasil con 165,1 %. Chile en esta oportunidad nuevamente se posiciona entre los bajos niveles de la región en segundo lugar después de Surinam, pero esto no es reflejo de las condiciones particulares de los establecimientos.

El proceso de densificación en las cárceles concesionadas llevado a efecto el año 2014, por el cual se aumentó la capacidad de los establecimientos concesionados sin que paralelamente existiera una mejora estructural de la unidad (IND, 2017, p. 36) no incluyó una mejora en las condiciones de habitabilidad.

Por otro lado, las cifras globales no revelan las realidades de cárceles específicas ni de aquellas que si bien aparecen como bajo los niveles de ocupación, tienen módulos o celdas sobreocupadas.

En lo que respecta a la evolución de la población privada de libertad en Chile a través de los años, investigaciones reportan un aumento de la población penitenciaria por encima del incremento de la población. De este modo, en la década del ochenta hubo un aumento de 65 % de la población carcelaria contra el 16 % de la población nacional; en los noventa de 33 % frente 16,5 %; y en la década siguiente, el 54 % ante el 11 % (Salinero, 2012). Las cifras anteriores, según indica el mismo autor, se explican por el mayor ingreso con respecto a egresos de la cárcel, el aumento del tiempo de reclusión y la falta de mecanismos planificados de salida que puedan ayudar a descongestionar al sistema (Salinero, 2012). También inciden en este incremento, la implementación de la Reforma Procesal Penal, la publicación de leyes que tienden a incentivar los mecanismos de autoincriminación, leyes que facilitan la aplicación de la prisión preventiva y aquellas que endurecen penas, el uso restringido de los beneficios intrapenitenciarios y el funcionamiento de las salidas alternativas, entre otros (Consejo para la Reforma Penitenciaria, 2010).

³⁹ Datos proporcionados por International Centre for Prison Studies. Esta fuente no tiene homologados los años de la información para todas las naciones y está constantemente actualizando sus contenidos. International Centre for Prison Studies. World Prison Brief data. <http://www.prisonstudies.org/world-prison-brief-data>

A continuación, se aprecia la evolución de la población penal a través de los años, tanto en términos netos como en la tasa por cada cien mil habitantes.

**TABLA 4 | POBLACIÓN RECLUIDA EN CHILE Y TASA CADA 100 MIL HABITANTES
1991-2017⁴⁰**

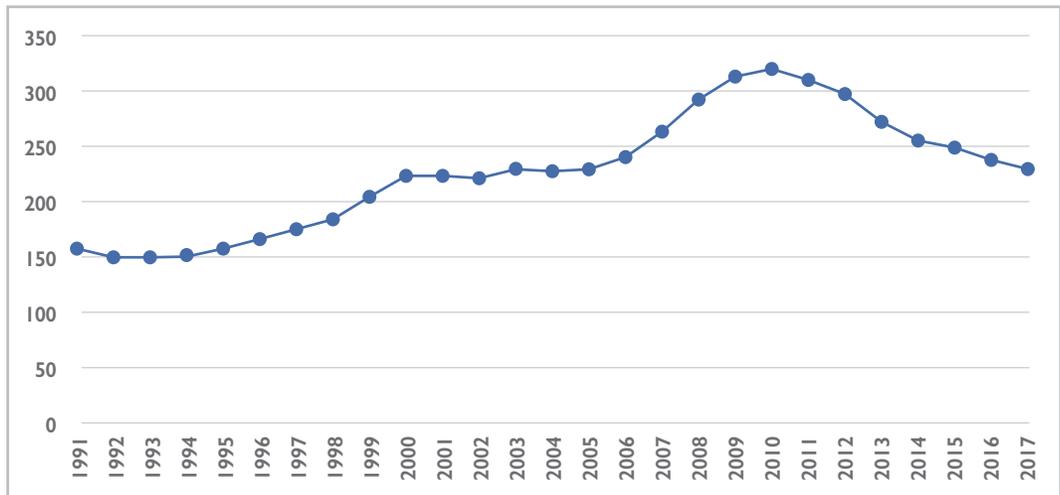
AÑO	POBLACIÓN	TASA
1991	20.872	157,2
1992	20.258	150,5
1993	20.490	150,4
1994	20.962	151,9
1995	22.027	157,7
1996	23.567	166,6
1997	25.137	175,5
1998	26.871	185,3
1999	30.051	204,7
2000	33.050	222,3
2001	33.620	223,3
2002	34.901	222,7
2003	36.331	229,4
2004	36.374	227,3
2005	37.033	229,1
2006	39.417	241,3
2007	43.602	264,2
2008	48.826	292,6
2009	52.947	313,7
2010	54.628	320,1
2011	53.606	310,7
2012	51.882	297,4
2013	48.108	272,9
2014	45.501	255,4
2015	44.946	249,6
2016	43.249	237,7
2017	42.214	229,7

Fuente: Elaboración propia en base al Compendio Penitenciario Estadístico 2015 de Gendarmería de Chile, a información del sitio web http://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_pobpenal.jsp y a proyecciones de población del INE.

Nota Técnica: hasta 2015 se utiliza el dato de "Población recluida (promedio de los cierres de mes)" y 2016 y 2017 se utiliza "Estadística de población penal a cargo de Gendarmería de Chile al 31 de diciembre (Subsistema Cerrado)".

⁴⁰ Se señala en el compendio de estadístico 2015 de Gendarmería de Chile que: "se entiende como población recluida aquella que se encuentra bajo cualquier calidad penal al interior de un establecimiento de reclusión". Se indica que no se incluye a la población con reclusión parcial del subsistema abierto y sí se incluye a los condenados con salida controlada al medio libre, arresto nocturno, arresto diurno y condenados en los CET.

GRÁFICO I | EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUIDA EN CHILE SEGÚN TASA CADA 100 MIL HABITANTES 1991-2017



Fuente: Elaboración propia en base Estadísticas de Gendarmería publicadas en su portal institucional y a las proyecciones de población INE

Los datos expuestos muestran un incremento con sus niveles máximos el año 2010 y con posterioridad, un descenso sostenido, no obstante se mantienen las tasas superiores a las 220 personas por cada cien mil habitantes.

4.2. Conceptos

Algunos conceptos que son necesarios de abordar al referirse a los niveles de ocupación de los establecimientos de reclusión, son los de capacidad de diseño o capacidad instalada, capacidad operacional, capacidad de urgencia, sobreocupación penitenciaria y sobreocupación crítica o hacinamiento.

En primer lugar, la capacidad de diseño o capacidad instalada dentro del sistema carcelario se establece por la capacidad de plazas disponibles en cada unidad penitenciaria y corresponde al número total de espacios destinados a la población recluida.

Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, la capacidad de diseño corresponde al:

número total de espacios destinados a los detenidos que se pueden albergar en una institución cumpliendo los requisitos mínimos, incluyendo los servicios especificados de antemano, en términos de área de suelo por persona, incluido el espacio de alojamiento. Dentro de ésta se incluye la dotación de los servicios de agua, gas, drenajes, baños, inodoros, plantas de

emergencia, sistemas de iluminación y de seguridad de entre otros servicios generales; también dentro de este rubro están los destinados a la prestación de servicios educativos, de salud, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de actividades deportivas y de recreación y las áreas de vinculación con el exterior como son la visita familiar y la visita íntima, de entre otros servicios (CICR, 2013, p. 42).

De la capacidad de diseño emergen dos conceptos que son pertinentes también a definir. El primero corresponde a la capacidad operacional y se refiere a “la cantidad total de personas que pueden ser alojadas en condiciones humanas y sin riesgos de seguridad en una cárcel en cualquier momento dado” (CICR, 2013, p. 43). Este parámetro es modificable debido al aumento o disminución de instalaciones o recursos en el recinto y permite contribuir a la regularización del funcionamiento de la cárcel. En condiciones límites, la administración penitenciaria debe reaccionar para regularizar y resguardar el mantenimiento operativo del centro penitenciario.

El segundo concepto corresponde al de capacidad de urgencia y se refiere al porcentaje sobre la capacidad oficial que no debe ser superado, porque ello implicaría una amenaza para la seguridad del funcionamiento de la institución (CICR, 2013, p. 43). Este índice no debe mantenerse vigente durante un periodo de tiempo prolongado, pues implicaría consecuencias y desregularización en los objetivos institucionales, como también en el resguardo a la seguridad de la población reclusa.

Por ello el cálculo de la tasa de ocupación considera la capacidad de diseño o instalada y la población total de la unidad penitenciaria. Para el presente informe dicho antecedente fue aportado a nivel central por Gendarmería de Chile, y el cálculo aplicado se realizó según el criterio aritmético universal de medición.

La sobrepoblación penitenciaria es definida como el desfase entre la población total retenida en establecimientos penitenciarios y el número de plazas o capacidad de diseño que posee este mismo. Nasif Nahle (2003) se refiere a la sobrepoblación como aquella condición en la cual la densidad de la población incrementa —hecho que provoca un empeoramiento en el entorno, una disminución en la calidad de vida—, debido a la falta de recursos que provocan un riesgo en la seguridad de supervivencia para el mismo grupo.

Por ello la sobrepoblación supone una falta de recursos y de espacios necesarios para atender de manera digna la calidad de vida de la población penal. El agravamiento e incremento de la sobrepoblación lleva a presentar una condición de sobrepoblación crítica o hacinamiento, que se presenta si la densidad penitenciaria es igual a 120 o una cifra mayor. Esta definición es utilizada por el Comité Europeo para los Problemas Criminales y Elías Carranza (2011), quien retoma el concepto definiéndolo como “la condición de densidad poblacional en la que se encuentra un grupo social o institución, previo a una situación de emergencia o colapso derivado de la

incapacidad del sistema para dar satisfacción a las necesidades del grupo derivado de la falta de respuesta del medio ambiente, de la limitación o falta de recursos" (p. 23).

El Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015 menciona que contextos materiales y estructurales en que se cumple una pena privativa de libertad deben ser acordes a la dignidad propia del ser humano lo que además se consigna en el artículo 5 de la CADH al indicar que la pena no puede trascender la persona del delincuente, y que el fin de la pena privativa de libertad es la reforma y la readaptación social de los condenados. Ya se mencionaba en dicho informe que la jurisprudencia de la Corte IDH relaciona las condiciones materiales de detención con la integridad personal, indicando explícitamente que las condiciones de hacinamiento, entre otros elementos, constituyen una violación a la integridad personal (INDH, 2017, p 45).

La situación de hacinamiento y sobreocupación de algunos recintos tiene impacto en diversos aspectos de la vida al interior de los penales. De este modo Sanchez y Piñol (2015), refieren que existe una vinculación entre los problemas de dotación y actividades de una unidad penal que hace que la oferta para la reinserción sea limitada. A partir de ello se puede indicar que existe un vínculo con los efectos de la reinserción si el diseño de la cárcel y la dotación de su personal y profesionales no resulta suficiente para la población penal.

El Informe de Sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República de México, de 2016, para clasificar a la sobrepoblación penitenciaria utiliza el esquema de Semáforo de Sobrepoblación creado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH), con el fin de evaluar los diferentes parámetros en que este fenómeno se presenta (CNDH, 2016).

Para el actual estudio se utiliza el mismo esquema con algunas modificaciones. De este modo, se establece un sistema clasificatorio en torno a colores y parámetros de población penitenciaria, con sus respectivas características e implicancias. Para efectos de Chile, este modelo se ha dividido en cuatro grupos:

	Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Tasa de ocupación por debajo del 100 %. Este grupo presenta un nivel de ocupación inferior a su capacidad
	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Tasa de ocupación entre 1-19 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada operable
	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Tasa de ocupación entre un 20-39 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada con dificultades en la operatividad del centro
	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico	Tasa de ocupación sobre el 40 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada de urgencia

La capacidad según diseño de los centros de reclusión en Chile al 2017 es de 41.105 plazas⁴¹. Si se considera la población reclusa del año 2016 (43.249), el porcentaje promedio de ocupación fue de 105,2 %. El año 2017 (42.214), en tanto, alcanzó el 102,6 %. Sin embargo, este porcentaje debe observarse como dato general, debido a que esta cifra no da cuenta de realidades específicas de algunos establecimientos penitenciarios ya que pueden estar unos más sobrepoblados que otros, existen módulos o celdas específicas en condiciones de sobreocupación y otras no, y las cárceles concesionadas presentan particularidades asociadas al proceso de densificación llevado a efecto el año 2014.

La sobrepoblación penitenciaria es, en definitiva, un complejo fenómeno multifactorial influenciado por diversos elementos tanto a nivel macro como aquellos que resultan de las realidades particulares de las unidades penitenciarias, por lo que es revelador indagar en los factores singulares de cada una.

4.3. Consecuencias de la sobrepoblación y hacinamiento

Varios estudios han señalado los efectos que provoca la sobrepoblación penitenciaria y los cambios que produce en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad. Dammert y Zúñiga (2008) enfatizan en que hay consecuencias negativas en diversos ámbitos, junto con un incremento de riesgo en lo que se refiere a la seguridad de la población penal y de los/as funcionarios/as. Algunos autores señalan que en un contexto de hacinamiento aumenta la probabilidad de que se produzcan abusos como resultado de las malas condiciones de vida y falta de vigilancia interna. Hay consecuencias a nivel de infraestructura y recursos, con déficits de espacios habitables, insuficiencia de servicios básicos; otros efectos se generan en el nivel disciplinario con una limitada presencia de funcionarios/as, un aumento de niveles de violencia y violaciones importantes a los derechos humanos; otras consecuencias se producen a nivel de prestaciones como salud, alimentación, educación, recreación, programas de rehabilitación, entre otras.

El carácter de sobrecupo penitenciario (Carranza, 2011) genera una privación de la dimensión humana en las personas privadas de libertad, hecho que estimula efectos degradantes en ellas. Esta condición, según el autor, provoca consecuencias en la convivencia intrapenitenciaria, como también un obstáculo para acceder a elementos básicos como salud, alimentación, educación, asistencia jurídica y seguridad. De este modo la sobrepoblación penitenciaria pasa a ser un factor determinante en el respeto a los derechos humanos y en estricta relación a la integridad personal. Por ejemplo, en recintos sobrepoblados se dificulta la posibilidad de entrega de educación a los reclusos y reclusas por falta de espacios disponibles para la ejecución de actividades y clases educativas en las unidades, pese a que las políticas penitenciarias deben estar orientadas a la rehabilitación y a la reintegración de las personas, tal como lo ha sostenido el INDH en sus informes anuales (INDH, 2012).

⁴¹ En esta cifra se incluye población juvenil. Las plazas para adultos son 40.376 y para jóvenes 729.

El derecho a la integridad personal es concebido como inherente al ser humano, que tiene por principio asegurar la integridad física, psíquica y moral, como parte fundamental del respeto a la vida y el sano desarrollo de esta. Este derecho se encuentra regulado por el sistema internacional de protección de derechos humanos y por ello el Estado posee la obligación de proteger la dignidad humana frente al abuso de poder por parte del Estado y particulares, y garantizar el derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

En la cárcel, por tanto, no solamente se priva de la libertad al recluso/a, sino que también se produce sufrimiento y dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario (Pavarini, 2009).

La decisión de limitar la población penitenciaria significa adoptar una posición de política criminal, estableciendo mecanismos que permitan reducir el número de personas que ingresan a la cárcel como medida a largo plazo. Tal como indican algunos (Carranza, 2012), para la solución se requiere de la participación de otros componentes del sistema judicial, como son la policía, el Ministerio Público, Defensa Pública y el Poder Judicial con un carácter integral y que se focalice en la prevención de las causas estructurales de la criminalidad.

Es por ello que las temáticas de condiciones carcelarias y sobrepoblación penitenciaria expuestas en este informe, parten de las variadas dificultades que hoy presenta la cárcel como institución punitiva y de reinserción efectiva en la sociedad, las cuales permiten reconocer la complejidad que supone la sobrepoblación penitenciaria en una Unidad Penal y las consecuencias que provoca en las condiciones carcelarias y en la calidad de vida de reclusas y reclusos. Estas temáticas serán trabajadas a través de un acercamiento empírico en los siguientes capítulos, por medio del examen de 40 unidades penales distribuidas en todo Chile, entregando recomendaciones a corto, mediano y largo plazo al Estado.

En INDH en su informe anual del año 2012 señala que, desde la mirada de los derechos humanos, “la política criminal debe considerar medidas que superen toda discriminación, especialmente hacia grupos específicos que encuentran en el encierro una profundización de su situación de vulnerabilidad”, agregando que, por naturaleza, el sistema penal es selectivo y reproduce en gran parte las desigualdades sociales (INDH, 2012, p. 144).

Los reportes en cuanto a la situación de las prisiones en Chile se presentan en torno a la alerta sobre las precarias condiciones de infraestructura carcelaria que se observan en algunos recintos penitenciarios, así como también por las diversas infracciones de violencia física y psicológica que se han presentado entre internos/as y/o por parte funcionarios/as del Estado, en la existencia de celdas de aislamiento y numerosos testimonios de tortura y malos tratos (INDH, 2012; Dammert & Zúñiga, 2008).

5. NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS

En el Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015 se refiere que en caso de que la sobreocupación implique una vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, será considerada un trato cruel, inhumano y degradante (INDH, 2017, p. 46), además se indican los estándares referidos al uso de una persona por celda y los parámetros para el uso de cuartos colectivos.

Los niveles de ocupación de las unidades penales están directamente relacionados con las plazas dispuestas para albergar población penal. El mismo estudio previo menciona que a nivel de estándares internacionales de derechos humanos para la población privada de libertad existe la prohibición de ocupar el establecimiento penitenciario por encima del número de plazas (INDH, 2017, p. 46).

En vista de lo anterior, el análisis se realiza por establecimiento penitenciario y sus niveles de ocupación con relación a su capacidad según diseño y, conjuntamente, como suficiencia de la cantidad de plazas en el mismo establecimiento.

5.1. Población general

En cuanto a la cantidad de población penal y porcentajes de ocupación para cada Unidad Penal, se aprecian los siguientes datos para los años 2016 y 2017, respectivamente.

**TABLA 5 | NÚMERO Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN POR UNIDAD PENAL
HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2016**

Unidad Penal	HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
	N° de plazas	N° de internos	% de ocupación	N° de plazas	N° de internas	% de ocupación	N° de plazas	N° de internos/as	% de ocupación
CDP TOCOPILLA	192	265	138,0	22	29	131,8	214	294	137,4
CDP TALTAL	24	62	258,3	8	5	62,5	32	67	209,4
CDP VALLENAR	138	177	128,3	26	26	100,0	164	203	123,8
CDP COMBARBALÁ	16	13	81,3	0	0	-	16	13	81,3
CCP LOS ANDES	204	315	154,4	50	54	108,0	254	369	145,3
CCP SAN ANTONIO	216	371	171,8	24	37	154,2	240	408	170,0
CCP SAN FELIPE	234	310	132,5	0	0	-	234	310	132,5
CDP CASABLANCA	70	71	101,4	0	0	-	70	71	101,4
CDP PETORCA	40	69	172,5	0	0	-	40	69	172,5
CP ISLA DE PASCUA	32	5	15,6	0	0	-	32	5	15,6
CCP RENGO	152	67	44,1	0	0	-	152	67	44,1
CDP PEUMO	102	149	146,1	0	0	-	102	149	146,1
CCP LINARES	200	366	183,0	0	0	-	200	366	183,0
CCP MOLINA	96	59	61,5	0	0	-	96	59	61,5
CCP PARRAL	72	41	56,9	24	0	0,0	96	41	42,7
CDP CHANCO	46	21	45,7	0	0	-	46	21	45,7
CCP BULNES	98	131	133,7	0	0	-	98	131	133,7
CDP ARAUCO	136	126	92,6	12	18	150,0	148	144	97,3
CDP LEBU	102	143	140,2	0	0	-	102	143	140,2
CDP LOS ÁNGELES	0	2	-	36	22	61,1	36	24	66,7
CDP MULCHÉN	96	180	187,5	0	0	-	96	180	187,5
CDP QUIRIHUE	78	93	119,2	0	0	-	78	93	119,2
CDP SAN CARLOS	66	104	157,6	0	0	-	66	104	157,6
CDP YUMBEL	94	172	183,0	0	0	-	94	172	183,0
CDP YUNGAY	66	129	195,5	0	0	-	66	129	195,5
CCP VICTORIA	136	60	44,1	14	12	85,7	150	72	48,0
CCP COLLIPULLI	74	27	36,5	0	0	-	74	27	36,5
CDP CURAUTÍN	70	31	44,3	0	0	-	70	31	44,3
CDP PITRUFQUÉN	110	102	92,7	0	0	-	110	102	92,7
CDP TRAIQUÉN	116	46	39,7	0	0	-	116	46	39,7
CDP VILLARRICA	140	206	147,1	20	11	55,0	160	217	135,6
CCP RÍO BUENO	83	95	114,5	4	2	50,0	87	97	111,5
CDP ANCUD	54	62	114,8	0	0	-	54	62	114,8
CDP CHILE CHICO	24	15	62,5	6	0	0,0	30	15	50,0
CDP COCHRANE	24	13	54,2	0	0	-	24	13	54,2
CDP PORVENIR	30	6	20,0	0	0	-	30	6	20,0
CCP PUNTA PEUCO	112	120	107,1	0	0	-	112	120	107,1
CPF SAN MIGUEL	0	0	-	768	611	79,6	768	611	79,6
CDP TALAGANTE	198	444	224,2	0	0	-	198	444	224,2
UEAS SANTIAGO	306	213	69,6	0	0	-	306	213	69,6

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

**TABLA 6 | NÚMERO Y PORCENTAJE DE OCUPACIÓN POR UNIDAD PENAL
HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2017**

Unidad Penal	HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
	N° de plazas	N° de internos	% de ocupación	N° de plazas	N° de internas	% de ocupación	N° de plazas	N° de internos/as	% de ocupación
CDPTOCOPILLA	192	266	138,5	22	40	181,8	214	306	143,0
CDPTALTAL	24	73	304,2	8	3	37,5	32	76	237,5
CDPVALLÉNAR	138	188	136,2	26	13	50,0	164	201	122,6
CDP COMBARBALÁ	16	13	81,3	0	0	-	16	13	81,3
CCP LOS ANDES	204	306	150,0	50	69	138,0	254	375	147,6
CCP SAN ANTONIO	216	353	163,4	24	34	141,7	240	387	161,3
CCP SAN FELIPE	234	321	137,2	0	0	-	234	321	137,2
CDP CASABLANCA	70	33	47,1	0	0	-	70	33	47,1
CDP PETORCA	40	67	167,5	0	0	-	40	67	167,5
CP ISLA DE PASCUA	32	4	12,5	0	0	-	32	4	12,5
CCP RENGÓ	152	66	43,4	0	0	-	152	66	43,4
CDP PEUMO	102	123	120,6	0	0	-	102	123	120,6
CCP LINARES	200	342	171,0	0	0	-	200	342	171,0
CCP MOLINA	96	59	61,5	0	0	-	96	59	61,5
CCP PARRAL	72	66	91,7	24	8	33,3	96	74	77,1
CDP CHANCO	46	12	26,1	0	0	-	46	12	26,1
CCP BULNES	98	104	106,1	0	0	-	98	104	106,1
CDP ARAUCO	136	103	75,7	12	16	133,3	148	119	80,4
CDP LEBU	102	88	86,3	0	0	-	102	88	86,3
CDP LOS ÁNGELES	0	1	-	36	23	63,9	36	24	66,7
CDP MULCHÉN	96	140	145,8	0	0	-	96	140	145,8
CDP QUIRIHUE	78	56	71,8	0	0	-	78	56	71,8
CDP SAN CARLOS	66	76	115,2	0	0	-	66	76	115,2
CDPYUMBEL	94	170	180,9	0	0	-	94	170	180,9
CDPYUNGAY	66	96	145,5	0	0	-	66	96	145,5
CCPVICTORIA	136	54	39,7	14	9	64,3	150	63	42,0
CCP COLLIPULLI	74	37	50,0	0	0	-	74	37	50,0
CDP CURACAUTÍN	70	27	38,6	0	0	-	70	27	38,6
CDP PITRUFQUÉN	110	104	94,5	0	0	-	110	104	94,5
CDP TRAIQUÉN	116	54	46,6	0	0	-	116	54	46,6
CDP VILLARRICA	140	197	140,7	20	15	75,0	160	212	132,5
CCP RÍO BUENO	83	104	125,3	4	0	0,0	87	104	119,5
CDP ANCUD	54	64	118,5	0	0	-	54	64	118,5
CDP CHILE CHICO	24	11	45,8	6	0	0,0	30	11	36,7
CDP COCHRANE	24	10	41,7	0	0	-	24	10	41,7
CDP PORVENIR	30	4	13,3	0	0	-	30	4	13,3
CCP PUNTA PEUCO	112	122	108,9	0	0	-	112	122	108,9
CPF SAN MIGUEL	0	0	-	768	711	92,6	768	711	92,6
CDP TALAGANTE	198	333	168,2	0	0	-	198	333	168,2
UEAS SANTIAGO	306	228	74,5	0	1	-	306	229	74,8

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En la información proporcionada por Gendarmería se reportan las plazas por Unidad Penal, desagregando dependencias de hombres y mujeres por separado, y desglosándolas como capacidad según diseño para cada sexo. Estas plazas se mantienen constantes en 2016 y 2017 para cada establecimiento.

Para el análisis de esta información se ha optado, tal como se señala en un apartado previo, en tomar un modelo comparado que establece un semáforo con cuatro niveles de clasificación, según sea la tasa de ocupación promedio de la Unidad Penal. De este modo hay un nivel de ocupación bajo su capacidad (inferior al 100 %), un nivel de sobreocupación (entre 100 % y 119 %), un nivel de hacinamiento alto (entre 120 % y 139 %) y un nivel de hacinamiento crítico (sobre el 140 %).

Es necesario tener presente que se está refiriendo a promedios de ocupación de la Unidad Penal con relación a la cantidad total de plazas del mismo establecimiento como se indicó. Lo anterior implica que puede haber un módulo con sobreocupación o hacinamiento que no se vea reflejado en la cifra total del recinto penitenciario. Específicamente en caso de que exista esta situación y diferencias entre población penal de hombres y mujeres se indicará.

Según estos criterios se aprecia la siguiente información para el año 2016 en las 40 unidades penales en análisis.

TABLA 7 | UNIDADES PENALES CATEGORIZADAS SEGÚN OCUPACIÓN - AÑO 2016

Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico
CDP COMBARBALÁ	CDP CASABLANCA	CDP TOCOPILLA	CDP TALTAL*
CP ISLA DE PASCUA	CDP QUIRIHUE	CDP VALLENAR	CCP LOS ANDES
CCP RENGO	CCP RÍO BUENO	CCP SAN FELIPE	CCP SAN ANTONIO
CCP MOLINA	CDP ANCUD	CCP BULNES	CDP PETORCA
CCP PARRAL	CCP PUNTA PEUCO		CDP PEUMO
CDP CHANCO			CCP LINARES
CDP ARAUCO*			CDP LEBU
CDP LOS ÁNGELES			CDP MULCHÉN
CCP VICTORIA			CDP SAN CARLOS
CCP COLLIPULLI			CDP YUMBEL
CDP CURACAUTÍN			CDP YUNGAY
CDP PITRUFQUÉN			CDP VILLARRICA*
CDP TRAIGUÉN			CDP TALAGANTE
CDP CHILE CHICO			
CDP COCHRANE			
CDP PORVENIR			
CPF SAN MIGUEL			
UEAS SANTIAGO			

Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas de Gendarmería de Chile

* El año 2016, CDP Arauco presenta una ocupación total de 97,3 %; en las dependencias para hombres de 92,6 % y de 150 % en las de mujeres (18 para 12 plazas). En el mismo sentido, en el CDP de Taltal y CDP Villarrica las mujeres están bajo el 100 % de la capacidad, aunque cada recinto está en su totalidad en niveles críticos de hacinamiento.

Según se observa, en el año 2016, el 45,0 % de las unidades de este estudio se encuentra en el nivel bajo su capacidad; el 25,0 %, en niveles de sobreocupación; un 10,0 %, en nivel de hacinamiento alto; y el 32,5 %, en nivel de hacinamiento crítico. Esto implica que el 55,0 % de las unidades penales del presente informe (40) están por encima de los niveles de plaza estimados para las mismas dicho año.

A continuación, se aprecia cuál es la situación durante el año 2017.

TABLA 8 | UNIDADES PENALES CATEGORIZADAS SEGÚN OCUPACIÓN - AÑO 2017

Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico
CDP COMBARBALÁ	CCP BULNES	CDP VALLENAR	CDP TOCOPILLA**
CDP CASABLANCA	CDP SAN CARLOS	CCP SAN FELIPE	CDP TALTAL
CP ISLA DE PASCUA	CDP ANCUJUD	CDP PEUMO	CCP LOS ANDES
CCP RENGÓ	CCP PUNTA PEUCO	CCP RÍO BUENO	CCP SAN ANTONIO
CCP MOLINA			CDP PETORCA
CCP PARRAL			CCP LINARES
CDP CHANCO			CDP MULCHÉN
CDP ARAUCO*			CDP YUMBEL
CDP LEBU			CDP YUNGAY
CDP LOS ÁNGELES			CDP VILLARRICA
CDP QUIRIHUE			CDP TALAGANTE
CCP VICTORIA			
CCP COLLIPULLI			
CDP PITRUFQUÉN			
CDP TRAIGUÉN			
CDP CHILE CHICO			
CDP COCHRANE			
CDP PORVENIR			
CPF SAN MIGUEL			
UEAS SANTIAGO			

Fuente: Elaboración propia en base a estadísticas de Gendarmería de Chile

* El CDP Arauco presenta una ocupación bajo 100 % en las dependencias para hombres, pero de 133,3 % en el caso de mujeres (16 para 12 plazas).

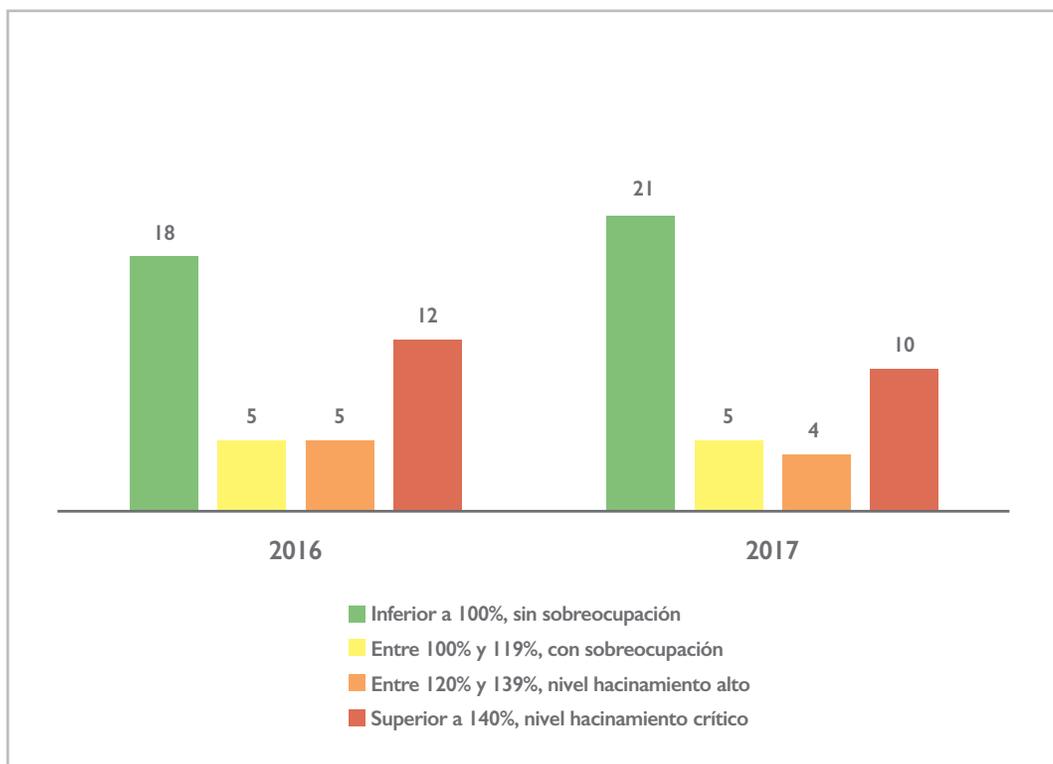
** El CDP Tocopilla presenta una ocupación de 138,5 % en las dependencias para hombres, por lo que se sitúa en la categoría de nivel de hacinamiento alto, pero en las dependencias de mujeres llega al 181,8 %. El total de la Unidad Penal la sitúa en un nivel de hacinamiento crítico.

En el año 2017, el 52,5 % de las 40 unidades se encuentra en el nivel bajo la capacidad; el 10,0 %, en nivel de sobreocupación; el 10,0 %, en nivel de hacinamiento alto; y el 27,5 %, en nivel de hacinamiento crítico. Por lo tanto, el 47,5 % de las unidades penales del presente informe están sobre los niveles de plaza estimados.

Al comparar los años 2016 y 2017 se aprecia que las unidades con ocupación bajo el 100 % se mantienen.

Asimismo, se advierte una mejora en los recintos de Casablanca, Lebu, Quirihue, Bulnes, San Carlos y Peumo. Por el contrario, empeoran los niveles en las unidades penales de Tocopilla y Río Bueno, en términos totales.

GRÁFICO 2 | COMPARACIÓN AÑOS 2016 Y 2017 TOTAL DE UNIDADES PENALES SEGÚN NIVEL DE OCUPACIÓN. FRECUENCIAS ABSOLUTAS



A partir de los datos también se constata que bajaron los niveles de unidades penales de hacinamiento crítico de 12 (2016) a 10 (2017).

La revisión de los niveles de ocupación constituye un primer tópico a considerar en el análisis y es un aspecto a tener en consideración a lo largo del resto de aspectos examinados a lo largo de este trabajo.

5.2. Población indígena

Dentro del total de la población penal resulta relevante la composición y la existencia de personas privadas de libertad que pertenecen a pueblos originarios. En el Estudio anterior se hizo referencia a los problemas de identificación de dichas personas y a la importancia y relevancia de considerar los aspectos culturales tanto en la determinación de la pena como en la forma de cumplimiento de la misma (INDH, 2017, p. 38).

El Estado debiese propender a la aplicación de las normas establecidas en el Convenio 169 de la OIT, especialmente en sus artículos 8, 9 y 10; en especial el artículo 8.2 que dispone: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”; y el 10 número 1 que establece que “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales”.

Pese a que aún no se dispone de antecedentes sobre cómo determina Gendarmería a las personas que pertenecen a pueblos originarios, la información recibida en cuanto a este grupo se sintetiza en las tablas siguientes. Si bien dichos datos originalmente estaban desagregados por pueblo originario y sexo, no se expone dicha información ya que las personas identificadas son muy pocas con relación a la población total de la Unidad Penal y además existe la falta de determinación por parte de Gendarmería de Chile de quienes pertenecen a pueblos originarios.

TABLA 9 | TOTAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS Y PORCENTAJE POR UNIDAD PENAL HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2016

Unidad Penal	HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
	N° de internos	N° de indígenas	% de indígenas	N° de internas	N° de indígenas	% de indígenas	N° de internos/as	N° de indígenas	% de indígenas
CDPTOCOPIILLA	265	8	3	29	0	0	294	8	2,7
CDPTALTAL	62	1	1,6	5	0	0	67	1	1,5
CDPVALLÉNAR	177	1	0,6	26	2	7,7	203	3	1,5
CDP COMBARBALÁ	13	0	0	0	0	-	13	0	0
CCP LOS ANDES	315	2	0,6	54	1	1,9	369	3	0,8
CCP SAN ANTONIO	371	9	2,4	37	1	2,7	408	10	2,5
CCP SAN FELIPE	310	3	1	0	0	-	310	3	1
CDP CASABLANCA	71	0	0	0	0	-	71	0	0
CDP PETORCA	69	1	1,4	0	0	-	69	1	1,4
CP ISLA DE PASCUA	5	3	60	0	0	-	5	3	60
CCP RENGÓ	67	1	1,5	0	0	-	67	1	1,5
CDP PEUMO	149	0	0	0	0	-	149	0	0
CCP LINARES	366	5	1,4	0	0	-	366	5	1,4
CCP MOLINA	59	1	1,7	0	0	-	59	1	1,7
CCP PARRAL	41	1	2,4	0	0	-	41	1	2,4
CDP CHANCO	21	0	0	0	0	-	21	0	0
CCP BULNES	131	0	0	0	0	-	131	0	0
CDP ARAUCO	126	0	0	18	0	0	144	0	0
CDP LEBU	143	21	14,7	0	0	-	143	21	14,7
CDP LOS ÁNGELES	2	0	0	22	0	0	24	0	0
CDP MULCHÉN	180	1	0,6	0	0	-	180	1	0,6
CDP QUIRIHUE	93	0	0	0	0	-	93	0	0
CDP SAN CARLOS	104	1	1	0	0	-	104	1	1
CDPYUMBEL	172	0	0	0	0	-	172	0	0
CDPYUNGAY	129	1	0,8	0	0	-	129	1	0,8
CCPVICTORIA	60	6	10	12	1	8,3	72	7	9,7
CCP COLLIPULLI	27	6	22,2	0	0	-	27	6	22,2
CDP CURACAUTÍN	31	8	25,8	0	0	-	31	8	25,8
CDP PITRUFQUÉN	102	13	12,7	0	0	-	102	13	12,7
CDP TRAIQUÉN	46	6	13	0	0	-	46	6	13
CDPVILLARRICA	206	22	10,7	11	0	0	217	22	10,1
CCP RÍO BUENO	95	7	7,4	2	0	0	97	7	7,2
CDP ANCUD	62	5	8,1	0	0	-	62	5	8,1
CDP CHILE CHICO	15	1	6,7	0	0	-	15	1	6,7
CDP COCHRANE	13	0	0	0	0	-	13	0	0
CDP PORVENIR	6	0	0	0	0	-	6	0	0
CCP PUNTA PEUCO	120	0	0	0	0	-	120	0	0
CPF SAN MIGUEL	0	0	-	611	11	1,8	611	11	1,8
CDPTALAGANTE	444	0	0	0	0	-	444	0	0
UEAS SANTIAGO	213	3	1,4	0	0	-	213	3	1,4

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016, el 65,0 % de las 40 unidades penales que abarca este estudio reporta población indígena de sexo masculino, mientras que el 12,5 % consigna mujeres indígenas. Al considerar al total de la población penal 67,5 % de los recintos penitenciarios alberga personas de pueblos originarios.

En este sentido, destacan el CP Isla de Pascua, el CDP Curacautín y en CCP Collipulli en donde, respectivamente un 60, 25 y 22 % de la población de la unidad tiene tal calidad. Se debe indicar que se trata de establecimientos penitenciarios que, comparativamente con el resto, cuentan con una baja cantidad de población penal.

En cuanto al total de población penal indígena presente en estas unidades penales, Gendarmería registra el año 2016, a 153 personas: 16 mujeres y 137 hombres. Ya se mencionó las dificultades y poca precisión de la determinación de estos antecedentes al interior de las unidades.

TABLA 10 | TOTAL DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS Y PORCENTAJE POR UNIDAD PENAL HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2017

Unidad Penal	HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
	N° de internos	N° de indígenas	% de indígenas	N° de internas	N° de indígenas	% de indígenas	N° de internos/as	N° de indígenas	% de indígenas
CDPTOCOPIILLA	266	10	3,8	40	0	0	306	10	3,3
CDPTALTAL	73	1	1,4	3	0	0	76	1	1,3
CDPVALLÉNAR	188	1	0,5	13	0	0	201	1	0,5
CDP COMBARBALÁ	13	0	0	0	0	-	13	0	0
CCP LOS ANDES	306	1	0,3	69	3	4,3	375	4	1,1
CCP SAN ANTONIO	353	5	1,4	34	0	0	387	5	1,3
CCP SAN FELIPE	321	3	0,9	0	0	-	321	3	0,9
CDP CASABLANCA	33	0	0	0	0	-	33	0	0
CDP PETORCA	67	0	0	0	0	-	67	0	0
CP ISLA DE PASCUA	4	2	50	0	0	-	4	2	50
CCP RENGÓ	66	3	4,5	0	0	-	66	3	4,5
CDP PEUMO	123	0	0	0	0	-	123	0	0
CCP LINARES	342	5	1,5	0	0	-	342	5	1,5
CCP MOLINA	59	0	0	0	0	-	59	0	0
CCP PARRAL	66	1	1,5	8	0	0	74	1	1,4
CDP CHANCO	12	0	0	0	0	-	12	0	0
CCP BULNES	104	0	0	0	0	-	104	0	0
CDP ARAUCO	103	0	0	16	1	6,3	119	1	0,8
CDP LEBU	88	12	13,6	0	0	-	88	12	13,6
CDP LOS ÁNGELES	1	0	0	23	1	4,3	24	1	4,2
CDP MULCHÉN	140	3	2,1	0	0	-	140	3	2,1
CDP QUIRIHUE	56	0	0	0	0	-	56	0	0
CDP SAN CARLOS	76	0	0	0	0	-	76	0	0
CDPYUMBEL	170	0	0	0	0	-	170	0	0
CDPYUNGAY	96	1	1	0	0	-	96	1	1
CCPVICTORIA	54	5	9,3	9	1	11,1	63	6	9,5
CCP COLLIPULLI	37	3	8,1	0	0	-	37	3	8,1
CDP CURACAUTÍN	27	7	25,9	0	0	-	27	7	25,9
CDP PITRUFQUÉN	104	11	10,6	0	0	-	104	11	10,6
CDP TRAIQUÉN	54	9	16,7	0	0	-	54	9	16,7
CDPVILLARRICA	197	27	13,7	15	2	13,3	212	29	13,7
CCP RÍO BUENO	104	6	5,8	0	0	-	104	6	5,8
CDP ANCUD	64	5	7,8	0	0	-	64	5	7,8
CDP CHILE CHICO	11	0	0	0	0	-	11	0	0
CDP COCHRANE	10	0	0	0	0	-	10	0	0
CDP PORVENIR	4	0	0	0	0	-	4	0	0
CCP PUNTA PEUCO	122	0	0	0	0	-	122	0	0
CPF SAN MIGUEL	0	0	-	711	9	1,3	711	9	1,3
CDPTALAGANTE	333	0	0	0	0	-	333	0	0
UEAS SANTIAGO	228	4	1,8	1	0	0	229	4	1,7

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2017, el 55,0 % de las unidades penales reporta población masculina que pertenece a pueblos indígenas, mientras que el 15,0 % incluye mujeres. Al considerar a toda la población penal en conjunto, el 62,5 % de los recintos penitenciarios alberga población indígena.

Entre las unidades destacan nuevamente CP Isla de Pascua y CDP Curacautín que tienen alta presencia de personas indígenas entre su población penal.

En cuanto al total de población penal indígena presente en estas unidades penales, Gendarmería registra el año 2017, un total de 142 personas, de las cuales 17 son mujeres y 125 hombres. Nuevamente se reitera la apreciación de la falta de constancia de la forma en que se determina a esta población en las unidades penales.

Para los años 2016 y 2017 se observa que la mayor proporción de personas pertenecientes a pueblos indígenas —reportados— se encuentra en las unidades penales de Isla de Pascua, Lebu, Victoria, Collipulli, Curacautín, Pitrufquén, Traiguén y Villarrica. A su vez, la mayor cantidad de internos e internas indígenas, según la información proporcionada a nivel de cifras es de 29 personas en el CDP de Villarrica.

5.3. Cantidad de plazas y acceso a cama

Asociado a los porcentajes de ocupación, desde los datos proporcionados por Gendarmería es posible evaluar la relación entre plazas y cantidad de personas que se establecen por diseño para cada Unidad Penal. Por ello se puede referir a la existencia o no de plazas suficientes.

La plaza en un establecimiento penitenciario es posible vincularla con la existencia de una litera individual, que es uno de los parámetros que proporcionan los estándares internacionales de derechos humanos (INDH, 2017, p. 58). Previamente se hizo referencia al concepto de capacidad de diseño o capacidad instalada, que corresponde al número total de espacios destinados a la población reclusa.

Desde los datos de Gendarmería, en cuanto a población interna y cantidad de plazas disponibles, se evalúa si existen plazas suficientes por Unidad Penal para la población, diferenciando entre hombres y mujeres. Los resultados se exponen separadamente para los años 2016 y 2017.

TABLA II | ACCESO A PLAZAS SUFICIENTES SEGÚN UNIDAD PENAL - AÑO 2016

HOMBRES*		MUJERES**	
Sin Plazas Suficientes	Con Plazas Suficientes	Sin Plazas Suficientes	Con Plazas Suficientes
CDP TOCOPILLA	CDP COMBARBALÁ	CDP TOCOPILLA	CDP TALTAL
CDP TALTAL	CP ISLA DE PASCUA	CCP LOS ANDES	CDP VALLENAR
CDP VALLENAR	CCP RENGÓ	CCP SAN ANTONIO	CCP PARRAL
CCP LOS ANDES	CCP MOLINA	CDP ARAUCO	CDP LOS ÁNGELES
CCP SAN ANTONIO	CCP PARRAL		CCP VICTORIA
CCP SAN FELIPE	CDP CHANCO		CDP VILLARRICA
CDP CASABLANCA	CDP ARAUCO		CCP RÍO BUENO
CDP PETORCA	CCP VICTORIA		CDP CHILE CHICO
CDP PEUMO	CCP COLLIPULLI		CPF SAN MIGUEL
CCP LINARES	CDP CURACAUTÍN		
CCP BULNES	CDP PITRUFQUÉN		
CDP LEBU	CDP TRAIGUÉN		
CDP LOS ÁNGELES	CDP CHILE CHICO		
CDP MULCHÉN	CDP COCHRANE		
CDP QUIRIHUE	CDP PORVENIR		
CDP SAN CARLOS	UEAS SANTIAGO		
CDP YUMBEL			
CDP YUNGAY			
CDP VILLARRICA			
CCP RÍO BUENO			
CDP ANCUD			
CCP PUNTA PEUCO			
CDP TALAGANTE			

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

* El CDP Los Ángeles registra dos internos en 2016 y ninguna plaza para hombres. El CPF San Miguel tiene solamente dependencias para mujeres por lo que no se incluye en la sección de hombres.

** Solo se incluyen unidades penales que tienen dependencias para mujeres. Se incluyen el CDP Parral y el CDP Chile Chico que tienen 24 y 6 plazas disponibles para mujeres, respectivamente, pero no se reportan internas en 2016.

En 2016, en el caso de los hombres, de las 39 unidades penales destinadas a población masculina por diseño, el 41,0 % tiene plazas suficientes y el 59,0 % no las tiene. En el caso de las mujeres, de las unidades penales destinadas para ellas o con secciones femeninas, el 69,2 % tiene plazas suficientes y el 30,8 % no las tiene.

TABLA 12 | ACCESO A PLAZAS SUFICIENTE SEGÚN UNIDAD PENAL - AÑO 2017

HOMBRES*		MUJERES**	
Sin Plazas Suficientes	Con Plazas Suficientes	Sin Plazas Suficientes	Con Plazas Suficientes
CDP TOCOPILLA	CDP COMBARBALÁ	CDP TOCOPILLA	CDP TALTAL
CDP TALTAL	CDP CASABLANCA	CCP LOS ANDES	CDP VALLENAR
CDP VALLENAR	CP ISLA DE PASCUA	CCP SAN ANTONIO	CCP PARRAL
CCP LOS ANDES	CCP RENGÓ	CDP ARAUCO	CDP LOS ÁNGELES
CCP SAN ANTONIO	CCP MOLINA	UEAS SANTIAGO**	CCP VICTORIA
CCP SAN FELIPE	CCP PARRAL		CDP VILLARRICA
CDP PETORCA	CDP CHANCO		CCP RÍO BUENO***
CDP PEUMO	CDP ARAUCO		CDP CHILE CHICO***
CCP LINARES	CDP LEBU		CPF SAN MIGUEL
CCP BULNES	CDP QUIRIHUE		
CDP LOS ÁNGELES *	CCP VICTORIA		
CDP MULCHÉN	CCP COLLIPULLI		
CDP SAN CARLOS	CDP CURACAUTÍN		
CDP YUMBEL	CDP PITRUFQUÉN		
CDP YUNGAY	CDP TRAIQUÉN		
CDP VILLARRICA	CDP CHILE CHICO		
CCP RÍO BUENO	CDP COCHRANE		
CDP ANCUUD	CDP PORVENIR		
CCP PUNTA PEUCO	UEAS SANTIAGO		
CDP TALAGANTE			
CDP ANCUUD			

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

* El CDP Los Ángeles registra un interno en 2017 y ninguna plaza para hombres.

** La Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago registra una interna en 2017 y ninguna plaza para mujeres.

*** Los CDP Río Bueno y Chile Chico tienen 4 y 6 plazas disponibles para mujeres, respectivamente, pero no se reportan internas en 2017.

Por su parte el 2017, en la población masculina el 48,7 % de las unidades penales tiene asegurada una plaza para toda la población penal y el 51,3 % no la tiene, considerando el total de 39 recintos penitenciarios que tienen plazas para hombres por diseño.

En cuanto a mujeres, en 2017 el 64,3 % de las unidades tiene acceso a plaza para todas las internas y el 35,7 % no las tiene, considerando las 13 unidades penales que tienen plazas para población femenina por diseño más la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago.

Al comparar los años 2016 y 2017 se aprecia que el listado de unidades penales en las categorías con plazas suficientes y sin plazas suficientes se mantiene estable, a excepción de la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago que registra una interna en 2017.

En forma paralela, y a partir del recorrido por los diferentes establecimientos penitenciarios, es posible caracterizar y describir esta disponibilidad de plazas. Desde esa mirada se aprecia si existen camas para cada una de las personas que duermen en la respectiva celda o módulo. Asimismo, se considera si hay ropa de cama suficiente, colchón ignífugo y sábanas.

Los informes de las unidades penales dan cuenta de diversas situaciones. En primer término se ubican los casos en que no existen camas suficientes. En estos casos se informa que las personas se ubican, por ejemplo, en el piso, en baños o en otros sectores. Esta situación acontece en el CDP Yumbel, CCP Linares, CDP Tocopilla, CCP San Antonio y CDP Talagante.

Con relación a las camas disponibles, no existen suficientes catres para todos los reclusos que duermen en esta dependencia. En la celda de imputados primerizos hay 19 camas, pero, según se informa, duermen 24 personas en dichas camas. Asimismo, no hay espacio en la celda para instalar más catres. Los internos que no tienen catres, duermen en colchones acomodados en el suelo. (...) Según explican algunos/as funcionarios/as, el penal cuenta con más catres disponibles, pero no hay suficiente espacio para situarlos. CDP Yumbel.

En la sección masculina no se observan cielos falsos en los que instalen camas, aunque los camarotes llegan hasta cuatro niveles. Hay alrededor de 60 centímetros entre las literas. Además, en algunos colectivos los internos dicen que duermen hasta en los baños ubicados al interior de las celdas, instalando colchonetas para ello. CDP San Antonio.

Respecto de la ropa de cama y colchones ignífugos, estos últimos están presentes en las unidades penales, aunque también se encuentran establecimientos en que existen pedazos de colchón o colchonetas de espuma para ser utilizados.

Al momento de la observación cuatro personas residen en el lugar (...). Las camas cuentan con colchonetas de espuma (no ignífugas) y ropa de cama (sábanas y frazadas). CDP Los Ángeles.

Sobre quién entrega la ropa de cama, las sábanas las proveen en su mayoría las mismas personas o familiares y las frazadas, generalmente, las aporta Gendarmería. Sin embargo, en otras unidades los cobertores y mantas deben ser abastecidos por la propia población penal.

La población duerme en literas y todas las personas del sector cuentan con camas que son asignadas por Gendarmería (pero los internos determinan la ubicación de las mismas según el grado de afinidad). Las sábanas y cobertores son de propiedad de cada recluso. CDP Traiguén.

6. RÉGIMEN INTERNO

6.1. Separación por categorías

Los estándares internacionales de derechos humanos manifiestan que una de las medidas esenciales al interior de los recintos penales es que se realice una efectiva separación de la población penal en base a criterios de sexo, edad, motivos de la privación de libertad y categoría procesal (INDH, 2017, p. 116).

Sin embargo, al observar en las 40 unidades recorridas la puesta en práctica de la separación por categorías de las personas privadas de libertad, se pueden apreciar diferentes situaciones.

Una de ellas se refiere a la efectividad de la separación entre hombres y mujeres y a la vez imputados/as y condenados/as, tanto en momentos de encierro como del resto de las actividades fuera de la celda o módulo. Además, dependiendo de las características de la cárcel y la población que alberga, existen establecimientos en que se agregan otros niveles de segregación entre los condenados/as o imputados/as. De igual forma, en algunas unidades penales se incorporan diferenciaciones para poblaciones indígenas, adulta mayor, de la diversidad sexual, en situación de discapacidad u otras.

Algunos casos ilustrativos de diferentes niveles de segregación se aprecian en los informes de las unidades penales. En el CDP de Yumbel, por ejemplo —de población exclusivamente masculina—, se produce separación entre condenados e imputados.

La segregación se realiza, en primer lugar, en función de la calidad procesal del individuo; se indica que existe un sector exclusivo para imputados y diferentes celdas para condenados. El de imputados se compone de dos celdas; en una de ellas residen internos reincidentes y en la otra los primerizos. En el sector de condenados hay seis celdas colectivas, segregadas por el compromiso delictual de los reclusos, su tiempo de condena y también por tipo de delito. CDP Yumbel.

En el CCP Río Bueno se aplica, además, agrupación de población en situaciones específicas.

Se informa que la segregación se efectúa a través de la separación de condenados e imputados. Los condenados se distribuyen en tres sectores: en el sector de mozos, en el sector APAC (Amar al Preso es Amar a Cristo) o en un sector para el resto de condenados. Además, la segregación se aplica a los internos que pertenecen a la tercera edad y

aquellos que tienen dificultades de salud, los que son agrupados en una celda con baño interior. Entre la población imputada, en tanto, no existe segregación por reincidencia. CCP Río Bueno.

En todas las unidades penales que cuentan con población femenina y masculina, se constata la separación de acuerdo al sexo de las personas reclusas.

Por otro lado, se comprueba que diversas unidades penales no cuentan con separación entre imputados/as y condenados/as, o esta solo se produce durante el horario de encierro. El que permanezcan en espacios comunes durante el día, y separados de noche, obedece en diversas situaciones a razones de infraestructura, de limitada disponibilidad de espacio y/o motivos de escasa población penal. El CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Combarbalá, CDP Curacautín, CDP Petorca y CDP Peumo, entre otras, son unidades que presentan falta de segregación durante el día.

En esta materia un ejemplo lo ofrece el CDP de Combarbalá. Se trata de una unidad que, al instante del recorrido, cuenta con dos imputados y nueve condenados.

Al momento de la observación, la población penal del CDP Combarbalá es de 11 personas, las que se distribuyen en cada módulo según afinidades en términos de convivencia. En esta unidad no existe segregación por calidad procesal. Se argumenta que lo anterior se debe a que suelen tener menos personas imputadas y no se puede dejar a solo dos internos en un módulo y en el otro hacinar a la población condenada completa. CDP Combarbalá.

Otro ejemplo se encuentra en el CCP de Collipulli en donde, si bien no hay separación por calidad procesal, existe otro tipo de diferenciación.

Respecto de la segregación de los internos, se señala que, debido a las limitaciones físicas del recinto —cuentan con un solo pabellón, un solo patio y un comedor—, los internos se clasifican únicamente de acuerdo a las siguientes categorías: a) población común, b) población con beneficios y arrestos nocturnos, y c) comuneros mapuche. CCP Collipulli.

Las situaciones en que hay separación nocturna y no diurna son frecuentes en el grupo de cárceles observadas, como ocurre en el CDP Arauco en la sección de mujeres, en el CCP San Antonio o el caso que se cita a continuación:

El CDP de Petorca tiene tres módulos: dos para condenados y uno para imputados. (...) Durante el día, la población penal imputada y condenada comparte áreas debido a la falta de espacios disponibles. CDP Petorca.

En el caso de la Unidad Penal de Victoria, a las mujeres no se les separa por calidad procesal ni de día ni de noche, y a los hombres sí.

El Centro de Cumplimiento Penitenciario de Victoria alberga a una población imputada y condenada, tanto de mujeres como de hombres. La única segregación por calidad procesal que existe es entre imputados y condenados varones, pues el módulo de mujeres acoge, sin distinción, a imputadas y condenadas. CCP Victoria.

Como se aprecia en los ejemplos descritos, los niveles de segregación de la población penal son disímiles y no uniformes a lo largo de las unidades penales recorridas.

7. ALOJAMIENTO Y HABITABILIDAD

En el apartado anterior se refiere a unidades penales que cuentan con una limitada disposición de camas, de plazas y situaciones en que las personas tienen que dormir en el suelo.

Estrechamente vinculado a los niveles de ocupación se encuentran las características estructurales del respectivo establecimiento penitenciario, tanto en las zonas comunes, como en diversos espacios como son patios, comedores, escuela, entre otros.

En este apartado se trata acerca de celdas y módulos, servicios higiénicos, acceso a agua, disponibilidad de agua caliente, calefacción y plagas. En apartados posteriores se tratará de la infraestructura de celdas de castigo y /o aislamiento, de cocina y de enfermería.

Los estándares internacionales de derechos humanos, entre ellos las Reglas Mandela, disponen que debe existir cantidad suficiente de luz natural y artificial, ventanas, ventilación, volumen de aire y calefacción según el clima, higiene y que deben estar presente tanto en espacios de alojamiento como de trabajo de quienes están privados/as de libertad (INDH, 2017, p. 57).

Durante los recorridos a las 40 unidades penales en los años 2016 y 2017, se observan falencias que atentan contra las condiciones de vida en contexto de dignidad. Estas se aprecian en situaciones como, por ejemplo, el no tener servicios higiénicos al interior de las celdas y, por esa razón, un acceso limitado al agua; instalaciones eléctricas deficientes y peligrosas, falta de platos y cubiertos para consumir alimentos, reducida disponibilidad de comedores, no contar con calefacción en lugares donde este servicio resulta necesario, por nombrar algunos aspectos.

7.1. Celdas y módulos

Las celdas y módulos presentan elementos estructurales con carencias en uno o mas aspectos, en el 90 % de las unidades observadas. Ello es posible de apreciar en el siguiente ejemplo ilustrativo de situaciones que se reiteran en diversos recintos penitenciarios.

Las celdas son de concreto, con catres y literas de metal adheridas a la pared. No cuentan con baños ni calefacción; asimismo, no se advierten cielos falsos ni celosías en su interior. Las celdas no tienen ventanas, por lo cual la circulación del aire es deficiente y la ventilación proviene solo del pasillo donde hay una ventana abierta de forma permanente. Las celdas tienen mucha humedad, se percibe mal olor y no hay luz natural, sino que solo artificial. Hay muebles de fabricación artesanal que están en mediocre estado de conservación. Se observan botellas o recipientes plásticos para orinar por parte de los ocupantes.

El sistema de electricidad es deficiente, se observan cables a la vista e instalaciones eléctricas intervenidas (...). CCP Victoria.

La estructura incluye elementos como conexiones eléctricas y funcionalidad de esta instalación, existencia de ventanas con vidrios, de muebles para guardar los bienes personales, iluminación natural y artificial, existencia de circulación de aire suficiente, presencia de humedad y filtraciones e higiene.

El siguiente caso ilustra en cuanto al tema eléctrico y otras situaciones presenciadas en las celdas.

Las conexiones eléctricas se encuentran en deficiente estado y muchas de ellas han sido confeccionadas de manera artesanal y con cables sueltos. Sobre aparatos electrónicos, se observa un televisor y una radio. En cuanto a la higiene, en algunas habitaciones se detecta suciedad. Existen basureros y tinajas de pintura vacías que son utilizados en las noches durante el encierro para orinar y defecar, ya que los internos de este sector no disponen de un baño interior. CCP Río Bueno.

En cuanto al estado de las ventanas se advierte en algunos casos la inexistencia de vidrios, o bien estos estaban rotos o habían sido reemplazados por cartones o latas. Esta situación afecta la luminosidad y ventilación de los espacios, aunque también en ello inciden las condiciones estructurales de la respectiva Unidad Penal.

Las ventanas de las celdas de estos módulos permiten escasamente la circulación de aire, debido a que son muy pequeñas. De acuerdo al relato de los internos, en época invernal los dormitorios son fríos, mientras que en el verano no cuentan con suficiente ventilación, lo que se suma a las altas temperatura de la zona. El ingreso de luz natural es adecuado en algunas celdas y muy deficitario en otras, lo que depende de la ubicación de los camarotes y de las cortinas que instalan los propios reclusos. CDP Arauco.

Los hombres imputados se localizan en una celda colectiva en forma de bóveda, que, según los internos, en el verano es muy calurosa y fría en invierno. Cabe señalar que ninguna de las celdas (tanto de imputados como de condenados) cuenta con calefacción. La ventana está enrejada —mide 1,5 por 1 metro—, no tiene marco ni vidrios y está obstruida por fuera por una estructura en la que se han efectuado tres agujeros para que entre un poco de luz, no obstante, la iluminación es insuficiente. CP Isla de Pascua.

7.2. Servicios higiénicos y acceso al agua

Los estándares internacionales de derechos humanos disponen que las personas deben tener acceso a agua potable suficiente y adecuada, contar con servicios higiénicos suficientes en número y con privacidad, y tener a disposición productos básicos de higiene personal (INDH, 2018, p. 67).

En lo relativo a la posibilidad de poder acceder a los baños tiene especial importancia que el servicio sanitario se encuentre operativo, disponible durante el día y la noche, que no existan barreras físicas que impidan ingresar a sus instalaciones y tampoco sea necesario tener que solicitar autorización para su uso. Lo anterior se relaciona estrechamente con el acceso a agua, ya que estos son los lugares en que el suministro se encuentra disponible.

Específicamente sobre el acceso a baño y agua potable de manera continua, es decir, durante las 24 horas del día, cabe precisar que en una misma Unidad Penal en determinadas secciones, módulos o celdas hay disponibilidad y posibilidad de proveerse de agua potable y baño, pero en otras, como puede ser el caso de la celda de tránsito, aislamiento o castigo, sus ocupantes no tienen acceso. Al considerar que los estándares internacionales de derechos humanos van dirigidos a la totalidad de la población penal, basta la carencia en un sector o celda para determinar que existe la falencia.

TABLA 13 | UNIDADES PENALES CON ACCESO A BAÑO Y AGUA POTABLE LAS 24 HORAS EN TODAS LAS DEPENDENCIAS

CON ACCESO	SIN ACCESO
CDPTALTAL	CDPTOCOPIILLA
CDP COMBARBALÁ	CDPVALLÉNAR*
CCP LOS ANDES	CCP SAN ANTONIO*
CDP CASABLANCA	CCP SAN FELIPE
CDP PETORCA	CCP RENGÓ
CP ISLA DE PASCUA	CCP LINARES
CDP PEUMO	CDP CHANCO
CCP MOLINA	CCP BULNES
CCP PARRAL	CDP ARAUCO
CDPYUMBEL	CDP LEBU
CCP COLLIPULLI	CDP LOS ÁNGELES
CDP TRAIGUÉN	CDP MULCHÉN
CDP VILLARRICA	CDP QUIRIHUE
CDP ANCUO	CDP SAN CARLOS
CDP PORVENIR	CDPYUNGAY
CCP PUNTA DE PEUCO	CCPVICTORIA
	CDP CURACAUTÍN
	CDP PITRUFQUÉN
	CCP RÍO BUENO
	CDP CHILE CHICO
	CDP COCHRANE
	CPF SAN MIGUEL
	CDPTALAGANTE
	UEAS SANTIAGO*

Fuente: Observación a unidades penales

*UEAS Santiago presenta cortes intermitentes del servicio de agua a la fecha de la observación. En el CCP San Antonio la celda de castigo no tiene acceso a agua, pero sí a baño. En el CDP Vallenar las celdas de castigo no tienen agua en su interior

Por lo tanto, en 24 de 40 unidades penales existe algún nivel de privación o insuficiencia en el acceso a agua y a servicios higiénicos en forma permanente las 24 horas. La disponibilidad limitada de agua se refleja en el siguiente extracto de un reporte de una Unidad Penal.

Este es uno de los aspectos que presenta mayores deficiencias debido a que la población penal no tiene libre acceso a agua potable durante las 24 horas del día. Lo anterior incluye a las internas que habitan en la sección de madres y de embarazadas. Lo mismo sucede con los servicios sanitarios, que solo están disponibles en el horario de desencierro. Cabe subrayar que solo las personas de sexo femenino pueden ocupar los baños —en la noche— a una hora determinada, pero también puede ocurrir que la funcionaria de turno abra la celda —ante la solicitud de una reclusa— en un horario distinto. Si lo anterior no ocurre, tanto hombres como mujeres se ven obligados a defecar y orinar en botellas o bolsas que vacían durante el desencierro. CDP Arauco.

Respecto al estado que presentan los servicios higiénicos se aprecia que, si bien hay unidades en que están disponibles para la población penal, se constatan situaciones como desagües tapados o estancados, falta de higiene, humedad, hongos, filtraciones, escasez de ventilación, entre otros. Ello se aprecian en algunos ejemplos.

En el Colectivo 8, hay tazas turcas con el agua que fluye constantemente; dos duchas sin difusor y tres llaves de agua en el lavatorio. Las cerámicas están rotas, se percibe mucha agua en el suelo y abundante humedad. En cuanto a la limpieza, hay un basurero grande (de color verde), sopapo y pala. En el Colectivo 12 hay filtraciones en todo el baño. Hay dos tazas turcas, que están sucias y siempre tienen el agua corriendo. Las dos regaderas que existen comparten el desagüe que está tapado; se observa agua de color café en todo el sector. CCP San Antonio.

También acontece que pese a existir servicios higiénicos al interior de las celdas, la cantidad de dependencias y artefactos no son suficientes.

En el módulo A-1 y A-2, el baño tiene una dimensión de 3 metros cuadrados. Los usuarios tienen acceso las 24 horas del día a la taza turca debido a que uno de los baños se ubica en el interior de la celda. Este servicio sanitario es utilizado por 38 personas, lo cual genera serios problemas sanitarios porque, además, se encuentra en deficientes condiciones. No hay privacidad en el inodoro ni en la ducha; además el lavatorio disponible —con dos grifos—, al momento de la observación, está con el agua cortada. Desde la población penal se informa que el agua se suspende diariamente por horas. CDP Tocopilla.

Respecto a la privacidad en el uso de los baños se observó que, en general, esta característica se configura en caso de que la celda tenga incorporado un baño en su interior y que esta dependencia sea de uso personal. Los servicios sanitarios de la población penal carecen en su mayoría de condiciones de intimidad, lo que también se apreció en las duchas.

Conjuntamente se constatan precarias condiciones higiénicas en los baños y también problemas en su funcionamiento. Al igual que en informes anteriores, hay unidades penales que presentan urgencias debido a sus deficientes condiciones.

En el caso de los baños del módulo de imputados, estos poseen inodoros en mal estado. Solo uno está habilitado, los otros dos clausurados y colapsados de orines, materia fecal y colillas de cigarrillos. Asimismo, los inodoros no cuentan con un espacio de mínima privacidad —no tienen puertas—; se observa una ducha destrozada y que funciona artesanalmente conectada a una manguera. Tampoco hay agua caliente. Son numerosas las filtraciones de agua que inundan diversos sectores del baño y que incluso alcanzan las afueras del mismo. Son visibles las marcas de restos de heces en las paredes y no existe adecuada ventilación, lo que configura un espacio donde cuesta respirar con normalidad debido a los olores que emanan de los artefactos rebasados y la suciedad general del ambiente. CDP Mulchén.

7.3. Agua caliente

La disponibilidad de agua caliente es parte de las condiciones mínimas de habitabilidad de un recinto. Se debe considerar que hay establecimientos penitenciarios con niños y niñas, con personas adultas mayores, ubicados en zonas de climas fríos o con variaciones de temperaturas durante el día o el año.

Se observa que hay agua caliente para los siguientes recintos penitenciarios: CDP Petorca, CDP Los Ángeles, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CCP Punta Peuco y CPF San Miguel.

En algunas unidades, si bien no hay agua caliente en los módulos, está disponible en los sectores donde se alojan los mozos o en las habitaciones destinadas a visitas íntimas. Por ejemplo, en el CCP San Antonio solo algunos sectores tienen agua caliente o en el CDP Arauco solo la sección femenina y de madres con hijos/as o mujeres embarazadas cuenta con dicho servicio.

Solo algunos de los dormitorios de la sección femenina disponen de agua caliente en las duchas. En el caso de los hombres, solo cuenta con agua caliente el lavatorio de los reclusos que habitan en el Colectivo 2 (personas enfermas crónicas). Todas las duchas tienen agua fría. CCP San Antonio.

7.4. Calefacción

En cuanto a la calefacción en las unidades penales, prácticamente todas carecen de esta. Las excepciones son los recintos CDP Porvenir y CDP Cochrane, y algunas secciones al interior

de unidades penales específicas como la de madres con hijo/a y mujeres embarazadas en el CDP Vallenar, CCP Victoria, CPF San Miguel, en espacios comunes en CDP Chile Chico, o en situaciones en que cada interno/a o grupo de internos/as se provee autónomamente de ella, como en CCP Punta Peuco. En el UEAS Santiago solo tenía calefacción el anexo Capitán Yáber.

Las celdas son de material de concreto, con catres y literas de metal adheridas a la pared. No cuentan con baños ni calefacción; asimismo, no se advierten cielos falsos ni celosías en su interior. Las celdas no tienen ventanas, por lo cual la circulación del aire es deficiente; la ventilación proviene solo del pasillo donde sí hay una ventana abierta de forma permanente. Las celdas presentan mucha humedad, se percibe mal olor y no hay luz natural, solo luz artificial. CCP Victoria.

No se consigna información en las unidades penales de CDP Tocopilla, CDP Peumo, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CDP San Carlos y CDP Traiguén.

Esto implica que cárceles ubicadas en sectores fríos durante el año, en temporada invernal o en las noches, no tienen acceso a calefacción.

La estructura de la Unidad Penal, tanto externa como interna, es de concreto. Posee un sistema de calefacción por red de cañerías que no está operativo y, según los datos recabados, se trata de un problema que data desde los inicios del funcionamiento del penal. Al momento de la observación el recinto cuenta con calefactores alimentados por leña —ubicados en el patio interior—, pero con ellos no logran enfrentar de manera adecuada la temperatura de menos cinco grados (promedio) durante la época de invierno. CDP Chile Chico.

7.5. Plagas

La existencia de plagas en las unidades penales se determinó por la observación directa en el recinto o en base al relato de las personas. Por eso en algunas unidades no se detectaron porque no son visibles en ese momento o las personas no dieron testimonio sobre su existencia.

Expresamente se recibe información de la presencia de plagas en los penales CDP Tocopilla, CDP Taltal, CDP Vallenar, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CP Isla de Pascua, CCP Linares, CDP Mulchén y CDP Talagante. Destaca esta última unidad en donde se apreció gran cantidad de insectos.

En algunos dormitorios se observan plagas de vinchucas y chinches, los que circulan permanentemente en el suelo y los muros. A su vez, en el colectivo de imputados reincidentes, los reclusos revelan la presencia de ratones. Cabe señalar que en ninguno de los colectivos observados se visualizan útiles de aseo; sí, en cambio, en todos ellos —con la excepción del bloque de imputados reincidentes— se aprecian basureros para eliminar desperdicios. CDP Talagante.

El que existan plagas se relaciona directamente con la higiene y salubridad del recinto, de ahí la importancia en la instauración de desinfecciones preventivas periódicas y para evitar y controlar la existencia de estas.

8. ALIMENTACIÓN

Desde los estándares internacionales de derechos humanos en materia de privación de libertad y alimentación se incluyen diferentes elementos: acceso, calidad, higiene, aporte nutritivo adecuado y suficiente, comidas adecuadas según condiciones de salud específicas, consideración cultural y religiosa, distribución en horarios regulares, bien preparada y servida, por nombrar los aspectos más relevantes (INDH, 2017, p. 72).

De lo que se aprecia en las 40 unidades se exponen temas relativos a infraestructura de la cocina, condiciones de preparación y distribución de los alimentos, calidad de la comida, horarios en que se proporciona, disponibilidad de alimentación especial por condiciones de salud o por motivos culturales y en cuanto a la existencia de lugares apropiados para el consumo de la comida (comedores).

8.1. Cocina, condiciones de preparación y distribución de los alimentos

En todas las unidades penales visitadas —excepto en Rapa Nui— existen cocinas para la elaboración de los alimentos destinados al consumo de la población penal. También se revisa la existencia de bodegas las que están normalmente diferenciadas en un sector de abarrotes y de congelados, y de frutas y verduras. En algunos establecimientos penitenciarios se presentan falencias como el CDP Casablanca cuyas bodegas, al momento de la observación, tienen una plaga de termitas, o en el CDP Taltal en donde la diferenciación entre congelados, verduras y abarrotes no existe. En el CDP Yumbel se aprecian faltas en su orden y limpieza, y en el CDP de Tocopilla se registran plagas de cucarachas y roedores en estos sectores.

Los alimentos son almacenados en una bodega alemana a la cocina. Allí se observan congeladores con gran cantidad de hielo, debido de la falta de mantenimiento y descongelamiento periódicos. Los productos lácteos, carnes, aves y pescados, cecinas, así como vegetales congelados, se encuentran separados. Asimismo, se aprecian restos de carne semicongelados a la intemperie, dentro de cajas o en ollas. El refrigerador de productos cárneos presenta restos de sangre congelada en su interior; el artefacto está sucio y presenta mal olor. En la misma bodega se almacenan alimentos no perecibles, gaseosas, verduras y frutas, los que se aprecian desordenados y en contacto directo con el suelo, apilados en pasillos, obstruyendo el paso. Hay verduras de guarda en mal estado. En términos generales, el aseo de la bodega es deficiente y los artículos están en desorden; asimismo, se advierten conexiones y salidas eléctricas defectuosas. CDP Yumbel.

Las condiciones sanitarias de los sectores destinados a la elaboración de comidas presentan, en ocasiones, falencias en términos sanitarios, tal como se aprecia en las siguientes unidades penales.

En términos generales, no se observa un distintivo de control de plagas, ni fechas de periodicidad de sanitización del espacio. En la sala donde se localizan los sistemas de refrigeración, se visualizan cucarachas. Se reconoce la presencia de ratones, los cuales no se detectan al momento de la observación. Según la información recabada, se realiza un aseo general de la cocina —y todas sus dependencias— dos veces al mes. Los procesos de fumigación y sanitización, en tanto, se realizan de forma esporádica. No se cuenta con un presupuesto para útiles de aseo. CDP Tocopilla.

La luz natural que ingresa a esta zona es escasa, aunque la luz artificial suple esta carencia y proporciona una iluminación adecuada. A pesar de la existencia de un antiguo extractor de aire que funciona correctamente, la ventilación es exigua y se genera un ambiente húmedo (el piso es resbaloso). Existen contenedores, en buen estado, para depositar la basura. Se observan baratas que transitan por el piso, así como moscas y otros insectos, a pesar de que, según la información recopilada, se realizan fumigaciones cada tres meses. El encargado de este sector indica que la edificación es muy antigua y que por esa razón circulan muchos insectos. CDP Talagante.

Respecto a la existencia de insumos para consumir los alimentos son escasas las unidades penales que entregan bandejas o platos y además cubiertos. Algunos de los recintos penitenciarios que disponen de estos materiales son el CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Petorca, CCP Molina, CCP Parral, CDP Lebu, CDP Mulchén y CDP Porvenir.

Por su parte, no se proporcionan bandejas o platos ni cubiertos en las unidades de CDP Tocopilla, CDP Taltal, CDP Vallenar, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CDP Curacautín y CDP Talagante.

El aspecto citado resulta delicado en tanto las personas que no tienen quién les provea de cubiertos o platos están impedidas de consumir los alimentos en condiciones respetuosas de la dignidad de las personas.

El CCP de Los Andes no proporciona cubiertos, platos ni bandejas para cada interno (sí para las mujeres), por lo que se aprecia que algunos hombres comen con las manos en recipientes (tapas, potes, sentados en el suelo, etc.). La comida se distribuye en los mismos patios en donde están los internos. Se ubican los fondos con comida y cada uno saca su

porción. Si bien, al observar la cocina se apreció la minuta y se refiere que se cumplió con ella, en el recorrido se aprecia que solo consumieron arroz ese día, distanciándose de lo expresado en esta. CCP Los Andes.

En el resto de las unidades penales, en gran parte se entrega plato o bandeja, pero no cubiertos, los que deben ser proporcionados por cada persona, o bien ingresados por familiares o cercanos.

La población recibe la comida en bandejas de aluminio, y como no se dispone de un comedor para consumirla, la comida —repartida en ollas— se traslada en carros y se lleva hacia las carretas, lugar donde se distribuye a los internos. Se reciben comentarios respecto de que las bandejas de aluminio, provistas por la Dirección Regional, no alcanzan para toda la población penal, por lo que hay algunos reclusos que deben disponer de un plato individual. Los cubiertos (cuchara y tenedor) los debe llevar cada persona reclusa. CDP Traiguén.

8.2. Calidad de alimentación

En la mayoría de los 40 establecimientos penitenciarios recorridos se aprecia que para determinar el contenido de las comidas, la Dirección Regional respectiva envía una minuta de alimentación. No obstante, en la práctica se adaptan los menús según los insumos disponibles. En general las personas privadas de libertad califican la alimentación como buena. Sin embargo, el problema surge en algunos casos específicos en que ello no es así.

Se refiere que no existe variedad de platos ni de alimentos, pues si bien la minuta es elaborada por un/a nutricionista, esta no se respeta. A modo de ejemplo, el día de la observación el menú indicaba pescado con arroz, ensalada y jugo, sin embargo, durante el recorrido se aprecia a muchas personas comiendo solamente arroz, por lo que se aprecia un deficiente estado y calidad de la comida que se proporciona. La medida de porción es, según Gendarmería y el personal de la cocina, un cucharón grande. CCP Los Andes.

La alimentación recibida en el CCP Bulnes es calificada por algunos como buena, por otros como regular o mala; en el CCP San Antonio se califica como deficiente.

Señalan que la calidad de la comida es deficiente. Les dan una sola ración y son muchos, según los testimonios recogidos, y quedan con hambre. Por este motivo hicieron una

huelga el mes de agosto, solicitando poder ingresar más comida a través de la visita, lo que no fue aceptado. Al igual que las mujeres, informan que no les proporcionan dietas especiales a los que las necesitan. CCP San Antonio.

En el CDP Villarrica las mujeres indican que la comida les llega sucia, cruda o fría. En el CDP Taltal se aprecia que no hay frutas ni tampoco están incluidas en la minuta. En el CPF San Miguel se indica una calidad regular y que existe frecuente preparación de pastas. En el CDP Chile Chico se califica como regular la comida por la escasa variedad de alimentos. Igualmente, no se evalúa satisfactoriamente la alimentación en CCP Victoria y CDP Arauco. También tiene reparos la alimentación en el CDP Talagante.

Según se refiere por la población penal consultada, la comida es buena o “normal”, aunque algunos consideran que las raciones son pequeñas. Sin embargo, algunos manifiestan que a veces les entregan productos vencidos, como las leches y los patés, e incluso cuentan que han encontrado cucarachas (baratas) en la comida. CDP Talagante.

8.3. Horarios de alimentación

En las unidades penales los horarios de alimentación están regidos y relacionados directamente con las horas de encierro y desencierro. Atendido estos horarios, la última comida se proporciona en tempranas horas de la tarde, lo que provoca que la distancia entre la última comida del día y la primera del día siguiente sea extendida.

Es así como en el CDP Quirihue se constata que transcurren 18 horas entre la última comida de un día y la primera del siguiente, aunque a la población penal se le proporciona una colación con la última comida del día.

De acuerdo con los antecedentes recabados, se distribuyen cuatro comidas diarias: desayuno a las 09:00, almuerzo a las 11:45 y una última comida a las 14:45 horas. Cabe mencionar que junto con esta última comida —previa al encierro—, se entrega una colación que consiste en un pan y/o una fruta. Lo anterior implica que la población penal pasa casi 18 horas sin recibir alimentos. CDP Quirihue.

Por otra parte, 17 horas transcurren desde la última comida y la primera del día siguiente en el CCP San Antonio, CCP Parral, CDP Arauco, CDP San Carlos y CDP Yumbel.

Transcurren 16 horas según, se determina, en el CDP Tocopilla, CDP Taltal, CDP Combarbalá, CCP Rengo, CCP Linares, CCP Molina, CDP Chanco, CDP Lebu, CDP Yungay,

CCP Victoria, CDP Traiguén, CCP Río Bueno, CDP Chile Chico, CCP Punta Peuco, CDP Talagante y la UEAS.

Transcurren 15 horas en las unidades de CCP Los Andes, CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Petorca, CP Isla de Pascua, CDP Peumo, CCP Bulnes, CDP Mulchén, CDP Ancud, CDP Cochrane y CDP Porvenir.

Por su parte, en las unidades de CDP Vallenar, CDP Los Ángeles, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén y CPF San Miguel transcurren 13 horas entre una comida y otra. En el CDP Villarrica pasan 12 horas.

En este sentido, una práctica positiva es la entrega de una colación tal como se aprecia en este ejemplo.

La última comida, que corresponde a la merienda, se reparte en las celdas. Se les distribuye agua caliente para el termo, un pan con hamburguesa, dulce o mortadela, etc. y un lácteo, que puede ser flan o yogur. De esta forma, las personas privadas de libertad en el CDP pasan alrededor de 13 horas sin recibir alimentación. CDP Pitrufquén.

8.4. Alimentación especial por condiciones de salud o por motivos culturales

La alimentación puede ser especial por motivos de salud, por razones culturales o de creencias y dentro de este último por motivos de pertenencia a algún pueblo indígena. Las personas con estados particulares de salud debiesen recibir comidas adecuadas y, además, debiese existir e incluir consideración a los elementos culturales y religiosos en la elaboración de los alimentos, atendiendo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de personas privadas de libertad y en el Convenio 169 de la OIT (INDH, 2017, p. 72).

Sobre alimentación por motivos de salud se aprecian diversas situaciones. Existían claramente dietas especiales por estas condiciones en los recintos CDP Tocopilla, CDP Combarbalá, CP Isla de Pascua, CDP Peumo, CCP Bulnes, CDP Mulchén, CCP Curacautín, CDP Ancud, CDP Cochrane y UEAS Santiago.

En el resto de las unidades —la mayoría—, no se contemplan dietas especiales, e incluso la población reclama su necesidad.

Se indica que el menú semanal que se elabora en el penal no es inspeccionado por ningún profesional ligado al área médica o de nutrición. Pese a que la mayor parte de la población corresponde al segmento adulto mayor, no se preparan platos diferenciados para aquellos

internos que sufren enfermedades de cuidado especial, según se refiere. Se informa que el menú es el mismo para todas las personas privadas de libertad. Este aspecto por parte de los reclusos es considerado como una gran falencia, debido a su edad avanzada y la dificultad que señalan con la ingesta de ciertos alimentos. CDP Chanco.

También se detectan casos en que, pese a que existe una orden de dieta especial, esta no se llega a ejecutar o solo dura algunos días como en el CCP Collipulli. Otra situación es que solamente se toman medidas para personas hipertensas y diabéticas como en CCP Bulnes, CCP Punta Peuco, CDP Casablanca, CDP Petorca, por nombrar algunos casos.

Según se manifiesta, en el CDP de Yungay no se contemplan dietas especiales para personas con necesidades de salud como hipertensión y diabetes. Sí, en todo caso, se les proporciona menos cantidad de comida o bien una doble colación antes del encierro, de acuerdo con la información recogida, pero no hay criterios específicos para dichas medidas. CDP Yungay.

Esto reviste importancia porque en algunos establecimientos penitenciarios donde residen personas con VIH no se les estaría proporcionando una dieta especial, al igual que en el caso de personas con enfermedades crónicas.

Se indica que cualquier tipo de cambio en la alimentación depende de la persona que está a cargo de la enfermería. En el caso de personas diabéticas, se explica que se les entrega un pastillero con sacarinas cada 20 días y mermelada light cuando lo requieren. Se informa que no se elabora una dieta especial para las personas con VIH/SIDA. En el caso de personas hipertensas, se trata de controlar el uso de la sal, pero la cocina no les permite preparar comidas aparte, por esa razón se intenta que cada recluso administre la sal a gusto. Entrevistados confirman estas medidas, pero refieren que todas las preparaciones son iguales y no hay diferencias por motivos de enfermedad. CCP Río Bueno.

En cuanto a dietas por motivos culturales o de pertenencia a población indígena, ninguna unidad reporta esta posibilidad, y en muchas de ellas se indica que es porque no hay población indígena o porque no se ha solicitado por las personas.

Asimismo, no hay alimentación especial para personas pertenecientes a pueblos indígenas (se desconoce su número). Relacionado con lo anterior, tampoco hay dietas especiales para poblaciones con necesidades o requerimientos particulares (por ejemplo, alergias alimentarias, personas vegetarianas, veganas o que pertenezcan a algún credo religioso). CDP Yungay.

8.5. Comedores

Los datos estadísticos de Gendarmería sobre la cantidad de comedores por Unidad Penal incluyen solamente los totales, sin considerar la distribución de estos en los respectivos recintos penitenciarios o si la población penal de cada módulo o categoría tiene acceso a los mismos.

A partir de dichos registros se indica que no tienen comedores las unidades penales CDP Taltal, CDP Vallenar, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Petorca, CP Isla de Pascua, CCP Linares, CDP Mulchén y CDP Traiguén. Lo anterior implica que el 75 % de las 40 unidades penales de este estudio reportan al menos un comedor en sus instalaciones según los datos estadísticos.

Pese a lo descrito, existen algunas diferencias con lo observado en las 40 unidades penales. Por ejemplo, la unidad de Talagante tendría —de acuerdo con la información estadística recibida desde GENCHI— 15 comedores, en circunstancias que al concurrir a la unidad penal no se advierten estas dependencias.

Por lo tanto, la observación en terreno permite apreciar diferentes aspectos.

Unidades penales con comedores

Durante las observaciones realizadas detectan unidades penales en que se mantienen comedores como tales en los siguientes recintos: CCP Bulnes, CCP Collipulli, CCP Molina, CCP Parral, CCP Punta Peuco, CDP Ancud, CDP Arauco, CDP Chanco, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Curacautín, CDP Lebu, CDP Los Ángeles, CDP Mulchén, CDP Peumo, CDP Quirihue, CDP San Carlos, entre otros. Cabe indicar que en el caso de la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago (UEAS) existen comedores solamente en la sección de Alta seguridad y en el anexo Capitán Yáber; no así en la cárcel de Máxima Seguridad ya que en dicha cárcel cada persona recibe la alimentación en su celda.

Unidades penales sin comedor

Hay unidades penales en las que no hay comedores, lo que implica que no hay un sector específico para que las personas privadas de libertad consuman su alimentación. Ello se aprecia en el CDP Taltal, CDP Vallenar, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Isla de Pascua, CDP Traiguén, CDP Talagante (tiene únicamente en el CET), entre otros. Un caso particular es el CDP de Talagante, en donde no se advierte la existencia de un comedor al contrario del registro estadístico de GENCHI.

Ilustra esta situación el informe de San Antonio.

La Unidad Penal no cuenta con comedores en ninguna de sus secciones y módulos. En la sección femenina las internas comen en las mesas y sillas que instalan en el patio, aunque no son suficientes para todas las mujeres, por lo que se turnan para efectuar esta actividad. Cada interna aporta sus propios platos y cubiertos. En el caso de los imputados y condenados, comen en las carretas. Otros internos, como los ubicados en el Colectivo 2, que no tienen acceso a patio, deben comer en el mismo colectivo. Al observar los patios y las celdas, se observan tazones y platos plásticos, al igual que unos potes plásticos de unos 30 por 20 por 15 centímetros, que los reclusos ocupan para recibir su ración de comida del día. CCP San Antonio.

Cantidad limitada de comedores, acceso limitado o comedor que no se utiliza

Otra situación es que el acceso a comedores es limitado ya sea porque no toda la población puede acceder a estas dependencias o bien porque solo existen en algún módulo. En el CDP Yungay solo acceden los condenados y en el CDP Villarrica solo tiene comedor la sección de mujeres. En el CDP Talagante solamente hay en el CET. El CDP Yumbel es un ejemplo de unidades penales que tienen comedores solamente para alguna población específica.

Hay un comedor en el módulo de condenados donde los internos ingresan por turnos. Sin embargo, es insuficiente y los imputados carecen de comedor: El comedor recorrido dispone de mesas y bancas, tiene escasa luminosidad natural y hay poca circulación de aire fresco. Se observan cables eléctricos. CDP Yumbel.

También sucede que, incluso cuando existe un comedor, este no se utiliza como ocurre en el CCP Los Andes, donde la población masculina no tiene un lugar específico para el consumo de alimentos.

Existe un comedor colectivo que, sin embargo, no se usa. Se encuentra habilitado como tal: tiene instalaciones eléctricas en buen estado, luz natural y artificial, mesas, sillas para sentarse y un sector delimitado para la eliminación de desechos. Es de nueve metros cuadrados aproximadamente y, al momento de la observación, no hay personas que ocupen la dependencia. En consecuencia, la población penal come en cualquier lugar disponible: sector celdas, patio, talleres, sentados en el suelo, etc. CCP Los Andes.

Comedores sin uso exclusivo

Hay otros establecimientos penitenciarios en que los comedores además son salas de visitas, talleres o patios. Igualmente se aprecia el caso en que una dependencia no destinada a consumir alimentos se usa como comedor.

En el CDP se ocupa como comedor un salón multiuso. Este salón también es usado para las visitas familiares, como sala de taller y para ritos religiosos. CDP Pitrufquén.

La situación también se ejemplifica en el CDP Tocopilla donde el comedor se utiliza para varios fines y en el CDP Porvenir se utiliza como tal la sala multipropósito.

Comedores en mal estado

Otra situación es la de aquellas cárceles en las que, si bien existen los comedores, estos no se encuentran en buenas condiciones o están expuestos a deficiencias sanitarias como en el CCP Río Bueno.

El comedor de quienes están imputados se localiza al lado de un baño colectivo que tiene deficientes condiciones de higiene y exceso de humedad. Se informa que se perciben los malos olores durante el almuerzo, lo que se agrava porque el comedor no tiene ventilación apropiada. Las instalaciones eléctricas están en defectuoso estado, aunque la luz natural disponible es abundante. Las mesas y sillas están en buenas condiciones, además existe un sector delimitado para eliminación de basura, donde se advierte un basurero industrial y otro más pequeño. CCP Río Bueno.

9. SERVICIOS MÉDICOS

El poder hacer efectivo el derecho a la salud abarca tanto la salud física, mental y social. Por ello, el respeto de esta facultad implica el acceso a una atención médica de buena calidad, con respeto a principios éticos en la atención, que sea un gratuito, que se pueda recibir tratamientos adecuados y atenciones de urgencia, que esté disponible atención especializada e incluso a acciones de prevención (INDH, 2017, p. 125).

En los apartados siguientes se describen diferentes aspectos observados durante los recorridos tales como la forma de acceder a la atención, la dotación de personal de salud en cada unidad penal, la estructura de la enfermería, el suministro de medicamentos, la calidad y trato en la atención de salud, la privacidad de la atención y confidencialidad, atención a personas con VIH y la atención en salud mental.

9.1. Acceso a atención médica

En cuanto al acceso a ser atendido/a, en concordancia con los estándares de derechos humanos, se observa si las unidades poseen una enfermería, si se contempla un examen de ingreso inicial y si hay atención médica y tratamiento cada vez que es necesario.

Del las 40 unidades penales recorridas, dos no cuentan con enfermería: el CDP de Combarbalá y el CP de Isla de Pascua. En la materia los reportes refieren lo que sigue a continuación.

El CDP Combarbalá no dispone de instalaciones de enfermería. Al respecto solo se puede mencionar la visita de una paramédica una vez a la semana o cada quince días. De esta situación se desprende que no hay personal médico que acuda al penal; tampoco hay insumos médicos ni medicamentos necesarios para la atención de las personas privadas de libertad. En caso de urgencia, la población penal no está en condiciones de recibir primeros auxilios ni atención primaria. CDP Combarbalá.

La Unidad Penal no cuenta con personal de salud ni equipamiento en este ámbito. Según las personas recluidas, el CP de Isla de Pascua carece de los elementos básicos para la atención de salud (medicamentos básicos, vendas, tiritas, etc.), lo que impide efectuar primeras atenciones como cortes o, simplemente, tratar dolores de cabeza, de estómago, entre otras. Los medicamentos para el dolor deben ser provistos por los/as propios/as internos/as a través de sus visitas. La isla cuenta con un hospital —no consultorio— por

lo que cualquier atención debe realizarse en dicho establecimiento, donde la atención —agregan— es lenta debido a la presencia de un/a solo/a médico/a. CP Isla de Pascua.

Las restantes unidades disponen de enfermería con dispares niveles estructurales, dotación de profesionales, existencias de medicamentos. Se comprueba que en la mayoría se realiza un examen al ingreso y se completa una ficha de salud de la persona, la que indaga en aspectos físicos y mentales en la mayor parte de los casos.

En este ámbito también resulta relevante si la población que pertenece a pueblos originarios tiene acceso a atención de salud respetuosa de su identidad cultural. El Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015 (INDH, 2017, p. 127) expresa que en las unidades penales entonces observadas hay recintos que permiten el ingreso de medicamentos tradicionales mapuche y que en otros recintos se mencionan consideraciones en el ámbito de salud.

En lo que a los informes de este estudio se refiere, se detecta que en el CCP de Río Bueno hay personas que pertenecen a la etnia Mapuche-Huilliche y en esa unidad se menciona que existe demanda por productos provenientes de la medicina tradicional, especialmente uso de hierbas medicinales. En el resto de las unidades penales no se recibe información sobre prácticas culturales asociadas al tema de salud.

9.2. Personal de salud

Respecto a la dotación de personal para la atención de salud se solicitó a nivel central de Gendarmería información cuantitativa de los/las profesionales contratados/as. A partir de aquello, y en relación a la cantidad de población penal de cada establecimiento penitenciario, se buscó determinar el número de internos/as por cada profesional de salud. Estos datos se exponen en la siguiente tabla.

**TABLA 14 | DOTACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD POR UNIDAD PENAL
AÑOS 2016 Y 2017**

Unidad Penal	2016					2017				
	Médicos/as	Paramédicos/as	Otros/as profesionales de la salud	TOTAL	Proporción internos/as / profesionales de la salud	Médicos/as	Paramédicos/as	Otros/as profesionales de la salud	TOTAL	Proporción internos/as / profesionales de la salud
CDP TOCOPILLA	0	2	0	2	147,0	0	2	0	2	153,0
CDP TALTAL	0	1	0	1	67,0	0	1	0	1	76,0
CDP VALLENAR	0	2	1	3	67,7	0	2	1	3	67,0
CDP COMBARBALÁ	0	0	0	0	-	0	0	0	0	-
CCP LOS ANDES	1	2	0	3	123,0	1	1	0	2	187,5
CCP SAN ANTONIO	1	2	2	5	81,6	1	2	2	5	77,4
CCP SAN FELIPE	0	2	1	3	103,3	0	2	1	3	107,0
CDP CASABLANCA	0	1	0	1	71,0	0	0	0	0	-
CDP PETORCA	0	2	0	2	34,5	0	2	0	2	33,5
CP ISLA DE PASCUA	0	0	0	0	-	0	0	0	0	-
CCP RENGO	1	3	2	6	11,2	1	3	3	7	9,4
CDP PEUMO	0	1	0	1	149,0	0	1	0	1	123,0
CCP LINARES	1	2	2	5	73,2	1	3	1	5	68,4
CCP MOLINA	0	0	0	0	-	0	0	0	0	-
CCP PARRAL	0	1	0	1	41,0	0	1	0	1	74,0
CDP CHANCO	0	1	0	1	21,0	0	1	0	1	12,0
CCP BULNES	0	2	0	2	65,5	0	2	0	2	52,0
CDP ARAUCO	0	3	1	4	36,0	0	4	1	5	23,8
CDP LEBU	0	1	0	1	143,0	0	2	0	2	44,0
CDP LOS ÁNGELES	1	2	1	4	6,0	1	2	1	4	6,0
CDP MULCHÉN	0	1	0	1	180,0	0	0	0	0	-
CDP QUIRIHUE	0	1	0	1	93,0	0	1	0	1	56,0
CDP SAN CARLOS	0	2	1	3	34,7	0	3	1	4	19,0
CDP YUMBEL	0	1	0	1	172,0	0	1	0	1	170,0
CDP YUNGAY	0	1	1	2	64,5	0	1	1	2	48,0
CCP VICTORIA	0	2	1	3	24,0	0	1	1	2	31,5
CCP COLLIPULLI	0	0	0	0	-	0	0	0	0	-
CDP CURACAUTÍN	0	1	0	1	31,0	0	1	0	1	27,0
CDP PITRUQUÉN	0	1	0	1	102,0	0	1	0	1	104,0
CDP TRAIQUÉN	0	2	0	2	23,0	0	2	0	2	27,0
CDP VILLARRICA	0	1	0	1	217,0	0	2	0	2	106,0
CCP RÍO BUENO	1	3	1	5	19,4	0	2	1	3	34,7
CDP ANCUD	0	2	1	3	20,7	0	2	1	3	21,3
CDP CHILE CHICO	0	1	0	1	15,0	0	1	0	1	11,0
CDP COCHRANE	0	1	0	1	13,0	0	1	0	1	10,0
CDP PORVENIR	0	1	0	1	6,0	0	1	0	1	4,0
CCP PUNTA PEUCO	1	7	2	10	12,0	1	6	3	10	12,2
CPF SAN MIGUEL	0	5	9	14	43,6	0	7	8	15	47,4
CDP TALAGANTE	0	4	1	5	88,8	0	3	1	4	83,3
UEAS SANTIAGO	0	6	4	10	21,3	0	4	6	10	22,9
TOTAL	7	73	31	111	51,4	6	71	33	110	49,2

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

Se aprecia, en primer lugar, que las unidades penales de CDP Combarbalá, CP Isla de Pascua, CCP Collipulli y CCP Molina no registran dotación de, al menos, un profesional de la salud. Asimismo, CDP Casablanca y CDP Mulchén consignan un profesional el 2016 y, al año siguiente, no mantiene dotación.

En cuanto al total de los profesionales de la salud, en 2016 el 90,0 % de las 40 unidades penales reporta como dotación al menos un profesional de la salud, cifra que disminuye al 85,0 % en 2017. Ambos porcentajes coinciden con la proporción de unidades penales que cuentan con paramédicos/as. En otras palabras, la dotación básica de profesionales de la salud de los recintos penitenciarios está compuesta por, al menos, un/a paramédico/a.

Del total de unidades penales que tienen profesionales, siete tienen un/a médico/a el año 2016 y seis el 2017. Esto a la vez implica que, en 2016, en el 19,4 % de las 40 unidades penales un/a médico/a formaba parte de la dotación, cifra que disminuye al 15,0 % en 2017 para los mismos establecimientos.

Sin considerar las unidades penales que incluyen cero dotación de profesionales de la salud, en 24 unidades penales no se observa variación en el número y tipo del personal de servicios médicos, mientras que en 15 unidades penales existe variación. En términos globales se aprecia una leve disminución del personal de servicios médicos, que pasa de sumar un total de 111 en 2016 a 110 en 2017.

A modo de ejemplo, el CCP Río Bueno pasó de tener un/a médico/a en 2016 a ninguno en 2017 y de tener tres paramédicos/as en 2016 a solo dos en 2017, lo que implica que su dotación de profesionales de la salud disminuyó. El CCP Punta Peuco mantuvo un/a médico/a el 2016 y 2017; contaba con siete paramédicos/as en 2016 y seis en 2017; disponía dos "otros profesionales de la salud" en 2016 y tres en 2017. Todo lo descrito determina que la dotación total se mantuvo, aunque su composición varió entre ambos años. Por su parte, el CCP Rengo mantuvo un/a médico/a y tres paramédicos/as entre 2016 y 2017, pero aumentó de dos a tres su dotación de otros profesionales de la salud.

Al apreciar la cantidad de personal de salud que atiende en enfermería con relación a la cantidad de población penal de la respectiva unidad, se puede determinar cuántos internos/as hay por cada profesional. De este modo, durante el año 2016, los más bajos índices de personal de salud se aprecian en el CDP Villarrica (217), CDP Mulchén (180), CDP Yumbel (172), CDP Peumo (149), CDP Tocopilla (147), CDP Lebu (143), CDP Los Andes (123), CCP San Felipe (103,3) y CDP Pitrufquén (102). En el polo opuesto están el CDP Los Ángeles (6), CDP Porvenir (6), CCP Rengo (11,2), CCP Punta Peuco (12), CDP Cochrane (13) y CDP Chile Chico (15), que tienen menos personas privadas de libertad por cada funcionario/a de la salud.

El año 2017 son las siguientes unidades las que presentan las menores proporciones de personal de salud con relación a la población penal: CCP Los Andes (187,5), CDP Yumbel (170), Tocopilla (153), CDP Peumo (123), CCP San Felipe (107), CDP Villarrica (106) y CDP Pitrufquén (104). Los establecimientos con menos personas por cada personal de la salud son los mismos que el año anterior: CDP Porvenir (4), CDP Los Ángeles (6), CCP Rengo (9,4), CDP Cochrane (10), CDP Chile Chico (11) y CCP Punta Peuco (12,2).

9.3. Estructura de la enfermería y dotación de medicamentos

La composición estructural de la enfermería, varía de unidad a unidad en razón de los espacios disponibles para esta dependencia. En este sentido, algunas se encuentran en buen estado y otras con mayores carencias.

La enfermería no tiene autoclave y el refrigerador del sector, al momento de la observación, no está en funcionamiento (está desconectado, pero se aprecia nuevo) y se ocupa para almacenar solución salina. Cabe señalar que se informó que no se cuenta con existencias de insulina para los diabéticos, a pesar de que existen pacientes con esa enfermedad. Los elementos de emergencia disponibles consisten en una linterna y un cuello ortopédico, pero no hay tablilla de inmovilización. El surtido de medicamentos es reducido. Algunos insumos (como la povidona) están vencidos, pero las medicinas observadas están vigentes. CDP Chanco.

Algunas tienen un sector de hospitalización y/o consulta odontológica, proporcionando tal atención, sin embargo, otras presentan limitaciones.

En cuanto a la atención dental, se refiere que hay un dentista contratado por 11 horas en la Unidad Penal de San Felipe, y en calidad de voluntario asiste los martes al CCP de Los Andes para cubrir urgencias. En la salud dental se indica que existe lista de espera. Los/as funcionarios/as expresan que, a pesar de que la Unidad cuenta con todo el equipo dental necesario e insumos asociados para atender a los/as pacientes, no existe dentista que pueda cubrir suficientes horas para responder a las necesidades de la población penal, por lo que se requiere contratar a alguno con urgencia. CCP Los Ángeles.

A fin de mantener el abastecimiento adecuado de fármacos, se realizan solicitudes desde la respectiva Unidad Penal a los niveles regionales o nacionales. En los recorridos por las 40 unidades penales se aprecia que en algunos casos esta actividad se efectúa con una periodicidad mensual y en otras una o dos veces al año (CDP Taltal, CDP Tocopilla, CDP Traiguén, CCP Río Bueno, CDP Ancud).

En cuanto a la dotación de medicamentos, de las 40 unidades penales se observa que en algunos reportes hay versiones contradictorias; por un lado, se indica que el mismo recinto penal los provee y, por otro, que la familia los debe ingresar.

Se aprecia que en algunas unidades existe la posibilidad de que familiares o cercanos puedan ingresar medicamentos mientras estos cuenten con receta médica y sean autorizados por las autoridades de Unidad Penal. Conjuntamente existen unidades penales con bajo stock o con medicamentos vencidos como en el CCP Linares y CCP Río Bueno.

Se recibe el testimonio de que en una ocasión le entregaron medicamentos vencidos, por eso considera que la atención es mala. (...) CCP Río Bueno.

También se relatan casos como no recibir medicamentos para un determinado tratamiento, según ilustra el siguiente ejemplo.

Se recibe información desde la población penal de una persona que tiene problemas para retirar y recibir los medicamentos correspondientes a su enfermedad y de personas que no reciben tratamiento y que tampoco han sido derivadas a otros establecimientos para consultas médicas. CCP Victoria.

9.4. Calidad de la atención de salud y trato de los funcionarios/as

En cuanto a la calidad de la atención se refiere como mala la atención de salud por parte de los internos/as por falta de medicamentos, trato deficitario de los profesionales o falta de los mismos, expresamente en las unidades de CCP Linares, CCP Parral, CCP San Antonio, CDP Arauco, CDP Yumbel, CPF San Miguel, CDP Casablanca, CDP Peumo, CDP Talagante, CDP Vallenar, CDP Tocopilla, CCP San Felipe, CCP Río Bueno y CCP Victoria.

Sobre la atención médica propiamente tal se expresan situaciones como las descritas a continuación.

Una persona señala que le realizaron exámenes médicos, pero que nunca le dieron los resultados y por eso, al momento de la observación, no tiene tratamiento. (...) Dicen que esperan toda la noche para ser atendidos/as o tienen que estar en muy malas condiciones de salud para que los lleven al hospital. CCP San Antonio.

Desde la población penal se señala que si alguien se enferma durante la noche no se llama a la paramédica. Dicen que solo les entregan paracetamol y, por este motivo, solicitan con urgencia que asista un médico a la Unidad Penal. Además de la necesidad de atención dental, manifiestan que es imperioso un operativo oftalmológico, pues hay personas con problemas a la vista, sin acceso a lentes, mientras que otros utilizan lentes parchados con pegamento. CCP Parral.

También se registran reclamos relacionados con situaciones reñidas a un trato en condiciones de dignidad, por ejemplo cuando los funcionarios de salud cuestionan la veracidad las dolencias de las personas reclusas.

De acuerdo a testimonios recogidos, se indica que el examen en la enfermería es superficial, creen que las internas fingen síntomas o les niegan medicamentos. Además, refieren, que ante cualquier problema les recetan paracetamol. CPF San Miguel.

Se deja constancia que, a la entrada de la enfermería, un papel impreso en tinta negra y junto a otros documentos expuestos y adosados a la pared dice lo siguiente: "Si quiere sapear sapee. No tenga miedo. Colabore con la policía. Será recompensado. PD: el interno no sapea solo informa. El sapear es un don y no cualquiera lo tiene". (...)

Por su parte, los internos subrayan que las relaciones con el personal de salud no son buenas y que hay tensión, debido a que no habría respuesta a sus requerimientos de salud, además de escasez de medicamentos. Asimismo, se recibe información sobre personas que no reciben su tratamiento para enfermedades específicas. CDP Yumbel.

Incluso en algunas unidades penales se reporta expresamente información en lo referente a malos tratos y golpes.

Esta información contrasta con la presentada por algunas personas de la población penal, donde se denuncian malos tratos por parte de los paramédicos, llegando incluso a los golpes. Se menciona por Gendarmería que los internos son poli demandantes, que generalmente exigen atención inmediata y reclaman por ser enviados al consultorio o el Hospital para ser atendidos. CDP Vallenar.

Desde la perspectiva de las personas privadas de libertad, hay testimonios que apuntan a un serio problema con los/as paramédicos/as, debido a que —aseguran— les niegan atención en situaciones que lo ameritan. (...)

En cuanto a las relaciones que mantienen con los/as funcionarios/as civiles de la cárcel, se reciben quejas del trato de la enfermera, ya sea por su falta de atención o su ausencia. Manifiestan que la atención en la enfermería es denigrante y que para ser atendidos deben esperar un largo tiempo. CDP Tocopilla.

También se presentan problemas cuando el personal de salud se ausenta.

Las personas privadas de libertad, condenadas e imputadas, indican que la paramédica casi nunca está por motivo de licencias médicas, pero que cuando está presente, la atención es buena. CDP Peumo.

Dificultades en la atención dental se refirieron en el CDP Peumo, CCP Parral, CCP San Antonio, CDP Arauco, CPF San Miguel y CCP Victoria.

Testimonios recogidos señalan que solicitan a menudo horas con el odontólogo, pero al final estas no se concretan. Una interna agrega que se demoran tanto en llamarlas, que a veces terminan por extraerse las muelas ellas mismas. CPF San Miguel.

En cuanto a la atención dental, las personas condenadas mencionan que este servicio no existe. Los imputados relatan que acude un odontólogo desde el hospital cada 3 o 6 meses, aunque no están seguros de tener la posibilidad de verlo. Expresan que, si se quejan por la falta de médico/a, psicólogo/a o dentista, les bajan la conducta. CDP Peumo.

9.5. Privacidad de la atención de salud y confidencialidad

Otro de los ámbitos evaluados fue la presencia o no de un/a gendarme al momento de la atención de salud. Ello es relevante en tanto el principio de confidencialidad rige la relación médico-paciente, y la autonomía que tiene el/la paciente sobre su propia salud (INDH, 2017, p. 131).

En la observación se constatan las siguientes situaciones en base a los relatos recogidos, sin incluir a las unidades de Isla de Pascua y Combarbalá las cuales carecen de enfermería.

TABLA 15 | UNIDADES PENALES CON GENDARME PRESENTE O AUSENTE DURANTE LA ATENCIÓN DE SALUD

GENDARME PRESENTE	SIN GENDARME	SIN INFORMACIÓN
CDP TALTAL	CDP TOCOPILLA	CDP VALLENAR
CCP LOS ANDES	CCP SAN ANTONIO	CCP RENGÓ
CCP SAN FELIPE	CCP MOLINA	CDP PEUMO
CDP CASABLANCA	CCP BULNES	CDP CHANCO
CDP PETORCA	CDP LOS ÁNGELES	CDP LEBU
CCP LINARES	CDP MULCHÉN	CDP QUIRIHUE
CCP PARRAL	CDP SAN CARLOS	CDP YUMBEL
CDP ARAUCO	CDP CURACAUTÍN	CDP YUNGAY
CCP VICTORIA	CDP VILLARRICA	
CCP COLLIPULLI	CCP RÍO BUENO	
CDP PITRUFQUÉN	CDP CHILE CHICO	
CDP TRAIQUÉN	CDP COCHRANE	
CDP ANCUD	CDP PORVENIR	
CCP PUNTA DE PEUCO		
CPF SAN MIGUEL		
CDP TALAGANTE		
UEAS SANTIAGO		

Fuente: Observación de unidades penales

Existen 17 unidades penales en que permanentemente u ocasionalmente está un/a gendarme presente durante la atención de salud. Esto implica normalización de la presencia de un/a gendarme, lo que conlleva a que esta conducta se replique y perpetúe, sin dejar espacio a los derechos asociados a la confidencialidad de la información y al derecho a la privacidad en la atención.

9.6. Personas con VIH

Las estadísticas proporcionadas por Gendarmería reportan un total de 13 personas el 2016 y 17 el 2017 con VIH positivo en los 40 establecimientos penitenciarios que componen este informe.

Se aprecia que las unidades penales se coordinan con el sistema de salud público para la entrega del respectivo tratamiento. No obstante, no hay homogeneidad en todos los recintos

en la ejecución de acciones preventivas como charlas informativas a la población penal. Por otro lado, se reporta una unidad penal con un menú especial con elementos nutritivos suficientes para un estado de salud acorde a la condición específica, pero dicha medida no se constata de forma transversal como una política implementada en materia de salud a lo largo de todas las 40 unidades observadas.

9.7. Atención en salud mental

Este aspecto sigue siendo uno de los más carentes en el ámbito de la salud en los establecimientos penitenciarios.

Como se indicó, al momento del ingreso a una Unidad Penal se le realiza una evaluación a la persona donde se preguntan aspectos referidos a la salud mental, evaluaciones que realiza el/la paramédica/o. No obstante, existen unidades penales en que aquello no ocurre como, por ejemplo, en el CDP Tocopilla, CDP Chile Chico o CDP Arauco.

Se refiere que la evaluación de salud física es realizada por la paramédica, mientras que la de salud mental, al momento de la observación, no se efectúa por falta de personal idóneo. (...) No existe registro acerca de la cantidad de población penal que presenta cuadros ansioso-depresivos, ni estadísticas respecto de personas con consumo de alcohol y/o drogas al interior de la Unidad Penal. Sin embargo, se afirma que no hay internos/as con estas necesidades y que tampoco se ha derivado a personas privadas de libertad a unidades psiquiátricas en recintos especializados. Se manifiesta que es difícil cuando hay reclusos/as con tratamiento psiquiátrico, pues a veces los medicamentos deben ingerirlos durante la noche y, por tanto, el/la funcionario/a no está disponible para su administración o bien no está facultado para realizar esta tarea (como un/a médico/a, por ejemplo). CDP Arauco.

En el/la funcionario/a evaluador/a recae, entonces, la responsabilidad de determinar en base al testimonio del interno/a si existen patologías, si hay antecedentes de ideación suicida o dolencias en el ámbito mental.

En las observaciones a los 40 recintos penitenciarios se refiere, por el personal de salud, la existencia de personas que padecen esquizofrenia, depresión, trastornos del sueño, trastorno bipolar, trastornos de ansiedad, epilepsia, alopecia, distonía, deterioro cognitivo, trastornos de personalidad o adicciones. Incluso en algunas unidades penales la totalidad de personas con tratamiento ascendía a más de 40 personas.

Sin embargo, no existen profesionales de la enfermería que estén destinados a tratar estas afecciones o bien son muy escasos tal como ilustra el siguiente ejemplo.

El CDP solo contempla la atención de un paramédico, además de la visita esporádica de un médico del Hospital. No se cuenta con la atención de especialistas (tampoco en materia de salud mental). CDP Taltal.

Hay esfuerzos en algunas unidades por parte del profesional psicólogo de la dupla técnica por abarcar estos casos. En casos excepcionales hay profesionales psicólogos/as contratados para atender a la población penal por salud mental como ocurre en el CCP Punta Peuco. También en el CDP Los Ángeles se expresa que una psicóloga trabaja en terapias, aunque es la misma que integra la dupla técnica.

Asimismo, como ya se mencionó, hay una psicóloga que asiste a la Unidad Penal tres veces por semana y que desarrolla terapias a las internas con el fin de resguardar su salud mental y, de esta forma, ayudar a generar un clima de buena convivencia. CDP Los Ángeles.

En otros establecimientos el profesional del Área Técnica atiende casos urgentes o se hace un espacio de tiempo para brindar atención, tal como se reporta que ocurre en el CCP Parral, CCP Pitrufquén, CDP Tocopilla y CDP Traiguén.

En el recinto no hay psicólogo/a. Una vez a la semana (los días jueves) viaja uno desde Linares para que pueda sesionar el Consejo Técnico y se evalúe la aprobación de las visitas íntimas. En la población penal, hay dos pacientes diagnosticados y con tratamiento psiquiátrico. La paramédica analiza ciertos parámetros y con ello se alerta al psicólogo que viene una vez a la semana, aunque no es su función realizar un tratamiento a las personas privadas de libertad en esta Unidad Penal. CCP Parral.

También es esencial la vinculación que tenga el recinto penitenciario con la red de salud externa, sin perjuicio de que se producen inconvenientes asociados a la espera de una hora para la atención.

Cuando se pesquisa la necesidad de un/a psiquiatra, el procedimiento es solicitar una hora al/a la profesional que está en Concepción o reservar una hora en el sistema público. Sin embargo, desde el penal se argumenta que esta última opción es más engorrosa, debido a que la persona privada de libertad debe, en primer término, ser evaluada por un/a médico/a general, quien determina si es pertinente su derivación al COSAM y luego debe esperar en promedio seis meses para concretar dicha consulta con el/la psiquiatra. CDP Arauco.

En determinadas situaciones los fármacos son proporcionados por la familia o por la red externa de salud y se les entrega dosificadamente a los/as internos/as desde la enfermería de la respectiva Unidad Penal.

10. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Un elemento de relevancia en la ejecución de la pena privativa de libertad es el poder mantener contacto con el mundo exterior; incluyendo el acontecer nacional y mundial, así como la relación con la familia y amigos/as. Por ello la importancia de la recepción de visitas, el acceso a medios de comunicación, la mantención de vínculos familiares y sociales, y la reclusión en lugares próximos a su lugar de origen (INDH 2017, p 61).

En los siguientes apartados se revisan aspectos asociados al ingreso y revisión de las visitas, existencia de dependencias exclusivas para recibirlas, existencia de dependencias para visitas íntimas y disponibilidad de teléfonos públicos para la población privada de libertad.

10.1. Visitas: ingreso y revisión de visitas

El derecho a visita es esencial para la incorporación de la persona a la vida posterior a la cárcel, debido a que esta facilita y colabora en la mantención de sus relaciones sociales de importancia y que sostienen su vida en la comunidad. Por ello, tanto para la persona reclusa como para quien realiza la visita es relevante acceder a esta y así mantener y resguardar vínculos familiares y afectivos.

Problemáticas en el ingreso a las unidades penales o vulneraciones a las visitas pueden incidir en la desvinculación de la persona con su entorno social y familiar, con incidencia en la reincorporación posterior de la persona en la vida social.

10.1.1. Tecnología para revisión

Al ingresar a la Unidad Penal quienes concurren a visitar a familiares, amigos o cercanos, deben pasar por un proceso de revisión de los bienes personales e insumos que desean ingresar al recinto, además de un registro corporal.

Este procedimiento, que se aprecia en las observaciones y recorridos por las 40 unidades penales, se lleva a efecto mediante mecanismos tecnológicos y /o manuales.

En los datos estadísticos de Gendarmería consta el número de elementos tecnológicos disponibles en cada Unidad Penal, específicamente paletas detectoras de metal, sillas detectoras y arcos detectores.

TABLA 16 | TECNOLOGÍA PARA REVISIÓN POR UNIDAD PENAL - AÑO 2016

Unidad Penal	Paletas detectoras de metal	Sillas detectoras de metal	Arcos detectores de metal
CDP TOCOPILLA	8	1	1
CDP TALTAL	12	0	0
CDP VALLENAR	13	1	1
CDP COMBARBALÁ	9	0	0
CCP LOS ANDES	8	1	1
CCP SAN ANTONIO	8	1	2
CCP SAN FELIPE	9	1	1
CDP CASABLANCA	6	0	1
CDP PETORCA	5	0	0
CP ISLA DE PASCUA	5	0	0
CCP RENGÓ	20	1	3
CDP PEUMO	17	1	1
CCP LINARES	21	1	1
CCP MOLINA	5	1	1
CCP PARRAL	5	0	0
CDP CHANCO	7	0	0
CCP BULNES	12	1	1
CDP ARAUCO	17	0	1
CDP LEBU	15	0	1
CDP LOS ÁNGELES	3	0	0
CDP MULCHÉN	12	1	1
CDP QUIRIHUE	12	0	0
CDP SAN CARLOS	17	1	0
CDP YUMBEL	13	1	1
CDP YUNGAY	17	0	0
CCP VICTORIA	10	1	0
CCP COLLIPULLI	5	0	0
CDP CURAUCAUTÍN	10	0	0
CDP PITRUFQUÉN	17	1	1
CDP TRAIQUÉN	15	1	1
CDP VILLARRICA	14	1	2
CCP RÍO BUENO	4	0	0
CDP ANCUD	14	1	1
CDP CHILE CHICO	5	0	0
CDP COCHRANE	4	0	0
CDP PORVENIR	4	0	0
CCP PUNTA PEUCO	3	0	1
CPF SAN MIGUEL	3	1	2
CDP TALAGANTE	17	0	1
UEAS SANTIAGO	8	2	0
TOTAL	409	21	27

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016, el 100 % de las 40 unidades penales contaba con paletas detectoras de metal, el 50,0 % con sillas detectoras de metal y el 55,0 % con arcos detectores de metal. El principal

elemento tecnológico que se aplica en el proceso de revisión consiste en las paletas detectoras de metal, que son complementadas con sillas y arcos que también tienen la funcionalidad de detectar metal.

TABLA 17 | TECNOLOGÍA PARA REVISIÓN POR UNIDAD PENAL - AÑO 2017

Unidad Penal	Paletas detectoras de metal	Sillas detectoras de metal	Arcos detectores de metal
CDPTOCOPILLA	4	1	0
CDPTALTAL	3	0	0
CDPVALLÉNAR	13	1	1
CDP COMBARBALÁ	9	0	0
CCP LOS ANDES	5	1	1
CCP SAN ANTONIO	6	1	2
CCP SAN FELIPE	6	1	1
CDP CASABLANCA	1	0	1
CDP PETORCA	1	0	0
CP ISLA DE PASCUA	5	0	0
CCP RENGÓ	20	1	3
CDP PEUMO	17	1	1
CCP LINARES	21	1	1
CCP MOLINA	5	1	1
CCP PARRAL	5	0	0
CDP CHANCO	7	0	0
CCP BULNES	12	1	1
CDP ARAUCO	12	0	1
CDP LEBU	15	0	1
CDP LOS ÁNGELES	1	0	0
CDP MULCHÉN	12	1	1
CDP QUIRIHUE	9	0	0
CDP SAN CARLOS	15	1	0
CDPYUMBEL	10	1	1
CDPYUNGAY	6	0	0
CCPVICTORIA	10	1	0
CCP COLLIPULLI	5	0	0
CDP CURACAUTÍN	10	0	0
CDP PITRUFQUÉN	17	1	1
CDP TRAIQUÉN	15	1	1
CDP VILLARRICA	14	1	2
CCP RÍO BUENO	8	0	0
CDP ANCUD	14	1	1
CDP CHILE CHICO	0	0	0
CDP COCHRANE	3	0	0
CDP PORVENIR	4	0	0
CCP PUNTA PEUCO	3	0	1
CPF SAN MIGUEL	20	1	2
CDPTALAGANTE	17	0	1
UEAS SANTIAGO	8	2	0
TOTAL	368	21	26

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2017, el 97,5 % de las 40 unidades penales observadas contaba con paletas detectoras de metal, el 50,0 % con sillas detectoras de metal y el 52,5 % con arcos detectores de metal. La Unidad Penal de Chile Chico es la única que no registra instrumentos tecnológicos para revisión de visitas.

Las proporciones de los distintos dispositivos destinados a la seguridad y la vigilancia son similares a las descritos para 2016.

La principal diferencia entre las cifras de 2016 y 2017 se observa en las paletas detectoras de metal, que han disminuido. Las sillas y arcos detectores de metal se han mantenido constantes en el período analizado, a excepción del CDP Tocopilla que pasó de tener un arco detector de metal a no tener ninguno.

Las paletas detectoras de metal han disminuido en las unidades penales de Tocopilla, Taltal, Los Andes, San Antonio, San Felipe, Casablanca, Petorca, Arauco, Los Ángeles, Quirihue, San Carlos, Yumbel, Yungay, Chile Chico y Cochrane. En cambio, estos dispositivos han aumentado en las unidades penales de Río Bueno y San Miguel.

Estos datos se ven caracterizados por lo que se apreció en directo en las unidades penales. En algunas estos dispositivos constituyen el principal mecanismo de revisión, en otras no funcionan o bien requieren reparación.

10.1.2. Revisión y trato a las visitas

Las revisiones a las visitas, además de la aplicación de un mecanismo tecnológico, pueden ser corporales, por lo que este proceso incide en la intimidad de las personas en mayor o menor grado. La existencia de tecnología para la revisión de personas no obsta para que se realicen revisiones corporales manuales tanto a personas adultas como a niños y niñas.

Asimismo, se constata que en un número importante de unidades penales se les da preferencia a las personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas o de la tercera edad, durante el proceso de ingreso.

En lo que se refiere específicamente a las revisiones corporales, estas incluyen a personas adultas, niñas y niños, adolescentes y mujeres embarazadas. El procedimiento de registro es normalmente realizado por personas del mismo sexo de la visita. La revisión manual corporal se efectúa en dependencias diferenciadas para hombres y mujeres y, de acuerdo con lo advertido, reviste diversos grados de intervención.

Los testimonios para la determinación de las formas de revisión corporal son proporcionados por funcionarios/as, visitantes y la misma población penal, pero, además, en algunos casos la observación fue directa.

Se indagó especialmente en torno a la forma de efectuar estas revisiones corporales y se pudo apreciar que persisten en algunas unidades las prácticas de someter a desnudamientos a adultos y a niños y niñas. Estos desnudamientos son totales o parciales, entendiendo por estos últimos el tener que desprenderse del sostén y/o posteriormente bajarse los calzones.

Es así como la información refiere que durante el proceso de revisión de las visitas, se solicita el desprendimiento total o parcial (o por partes) de la vestimenta y ropa interior en 28 de las 40 unidades penales observadas con las siguientes especificaciones.

Los reportes refieren que la realización de revisiones corporales, que incluyen desnudamientos y sentadillas, se aplican en las unidades de CDP Vallenar, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP Molina, CDP Los Ángeles, CDP San Carlos, CDP Yumbel, CDP Yungay, CCP Victoria, CDP Pitrufquén, CDP Villarrica, CCP Río Bueno y CPF San Miguel. De este grupo en el CCP San Antonio se incluye el desnudamiento de niños y niñas. También en el CDP Los Ángeles y en el CDP San Carlos los desnudamientos y sentadillas alcanzan tanto a personas adultas como a niños y niñas. Por su parte, en el CPF San Miguel se señala que los desnudamientos y sentadillas se aplican, además, a niños/as menores de 14 años y a mujeres embarazadas.

Se relata la existencia de desnudamientos (sin hacer referencia a la existencia de sentadillas), parciales o totales en el CDP Tocopilla, CDP Taltal, CCP San Felipe, CDP Casablanca, CDP Petorca, CDP Peumo, CCP Linares, CCP Parral, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP Curacautín, CDP Ancud, CDP Talagante y UEAS Santiago. Del citado grupo, se mencionó que también se incluye a niñas o niños en CDP Casablanca (se menciona que a los/as niños/as se les aplica el mismo procedimiento de las personas adultas, pero de un modo más superficial), CCP Parral, CCP Bulnes, CDP Quirihue, CDP Ancud (se señala que es invasivo para niños/as) y UEAS Santiago. Se consigna expresamente que se incluye a adolescentes en las unidades de CDP Tocopilla y CDP Peumo (a mujeres mayores de 14 años).

Las prácticas de revisión corporal no incluyen desprendimientos de ropa ni son invasivas en las unidades de CDP Combarbalá, CP Isla de Pascua, CDP Chanco, CDP Arauco (aunque en este caso incluye cambio de toalla sanitaria femenina frente a la funcionaria), CCP Collipulli, CDP Traiguén, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CCP Punta Peuco.

Los informes no proporcionan antecedentes sobre el tipo de revisión corporal en las unidades de CCP Rengo, CDP Lebu y CDP Mulchén.

A continuación, se revisan los reportes de los recorridos a las unidades penales mencionadas. En ellos se expresa que las revisiones manuales con desnudamientos pueden ser desde levantarse la polera para examinar sostenes, hasta quitarse la ropa interior, realizar sentadillas y aplicación de paletas entre las piernas o espejos para observar la zona vaginal. Lo descrito se aprecia en los siguientes ejemplos.

En el caso de hombres adultos, se les pide que se bajen los pantalones. En el caso de mujeres adultas, se solicita que se levanten la parte superior de la vestimenta y se revisa el sostén, el cual no puede ser de esponja. Posteriormente, se examina el cabello y se solicita que se bajen el calzón y se procede a utilizar la paleta detectora. En caso de que la paleta suene en la zona de la entrepierna, se utiliza un espejo para examinar la zona vaginal. Además, a todas las personas adultas se les revisa la ropa y el cuerpo de manera superficial. CDP Petorca.

Según el relato de la población penal, tanto a las personas de sexo femenino como masculino se les solicita bajarse la ropa interior. Algunos relatan que a las mujeres las desnudan, les ponen un palo con espejos en la vagina, y que no las dejan ingresar si visten ropa interior negra. CDP Talagante.

En cuanto a la revisión de niños y niñas, en algunas unidades esta fase implica desnudamientos, de acuerdo con los testimonios recogidos por los observadores.

No obstante, desde la población penal se señala que la revisión de visitas conlleva muchas veces desnudamientos a niñas/os y adultas/os, y que el criterio depende del/de la funcionario/a que esté a cargo. En ese sentido, algunos señalan que no permiten que sus hijos/as los visiten, puesto que no quieren verlos/as expuestos/as a un trato degradante. CDP Quirihue.

(...) Sin embargo, los internos se quejan de este proceso, pues dicen que a sus visitas les ha tocado realizar ejercicios, les han bajado la ropa interior y les ponen la paleta entre las piernas. Muchos piden a sus visitas que solo acudan al penal una vez al mes para que de ese modo no pasen esas revisiones tan seguido; otros, en tanto, relatan que algunas visitas han decidido no volver porque los registros son muy intrusivos debido a que incluyen desnudamientos y sentadillas. Las mujeres privadas de libertad relataron situaciones similares, indicando que a los/las menores de edad también los desnudan. CCP San Antonio.

La revisión puede incluir la realización de sentadillas para explorar si se ha introducido algún elemento no permitido en la zona vaginal o anal.

El proceso de revisión dura entre cinco a siete minutos. Según el testimonio de algunas internas, el proceso de registro de personas adultas es lento e irregular, pues se practican los desnudamientos y las sentadillas en algunas ocasiones y, lo que les parece más grave aún, es que funcionarias han solicitado a niñas menores de 14 años y mujeres embarazadas que se desprendan de su ropa, se desprendan de sostenes y realicen sentadillas. CPF San Miguel.

A niños y niñas que usan pañal se solicita, en ocasiones, el cambio del mismo frente al/a la funcionario/a que está realizando la revisión manual.

En el caso de los/as lactantes, en el recinto penitenciario hay un box especial para su revisión, pues en esa habitación hay un colchón donde se puede apoyar al infante, para que la madre (o la persona adulta responsable) lo revise delante de una funcionaria. También se le pide al adulto/a cambiar el pañal al niño/a y se menciona que los gendarmes no tocan al lactante. CPF San Miguel.

También se aprecia que en algunas unidades el procedimiento de revisión de mujeres implica que estas cambien sus toallas sanitarias frente a la funcionaria.

En el caso específico de las mujeres —según el testimonio de una visita—, se pide que se desprendan de su ropa íntima (sostén y calzón), además del cambio de la toalla higiénica en presencia de la gendarme a cargo del registro. No hay en la Unidad Penal sillas detectoras (Silla Boss). De acuerdo a la información proporcionada por internas, también a las visitas se le pide la realización de sentadillas durante este procedimiento. CDP Yungay.

10.2. Visitas: dependencias exclusivas para recibir visitas

Se aprecia que son mínimas las unidades penales en que existen dependencias exclusivas para recibir a las visitas ya sea de familiares o de cercanos. Se utilizan para estos efectos sitios como canchas, salas de uso múltiple, gimnasio o incluso pasillos.

Ya en el informe 2014-2015, en el universo de 43 unidades penales incluidas, se refiere que solo 14 de ellas contemplan un lugar exclusivo para recibir a las visitas.

En las 40 unidades observadas existen de dependencias exclusivas para recibir visitas por la población penal en las unidades CCP Los Andes, CCP Rengo, CDP Chanco, CCP Collipulli, CCP Río Bueno y CDP Ancud. Conjuntamente, se advierte que este espacio está disponible en el área de Máxima Seguridad del UEAS Santiago y en el sector de mujeres del CDP

Villarrica. En los reportes de CCP Los Andes y CDP Ancud se expresa que el espacio para recibir a todos los visitantes no es suficiente, se recurre a otros sectores del establecimiento penitenciario. En las unidades CDP Vallenar, CDP Lebu y CDP Talagante los informes no indican si es exclusivo o no el uso de la sala en donde se reciben las visitas, pero indican la existencia de una dependencia para ello.

En el caso de CDP Quirihue y CDP San Carlos se usan los pasillos como sectores para recibir a las vistas y, en el primer recinto, las personas y funcionarias/os consultadas/os expresaron unanimidad en torno a la falta de un espacio adecuado.

En el pasillo —lugar donde se desarrollan las visitas— se observan mesas y sillas que han sido trasladadas por los propios internos. No hay basureros, pero el sitio está limpio porque, según explican las personas privadas de libertad entrevistadas, ellos mismos realizan el aseo antes de recibir a sus visitas. El corredor tiene una dimensión aproximada de 4 m². (...) Cabe destacar que tanto el jefe de la Unidad Penal como los internos entrevistados, reclaman por la falta de un espacio adecuado para la realización de las visitas. CDP Quirihue.

10.3. Dependencias para visitas íntimas

De acuerdo con los estándares internacionales deben existir lugares y procedimientos para acceder a visitas íntimas y dichos espacios deben estar habilitados y ser exclusivos para esos fines (INDH, 2017, p. 63).

El estudio anterior para 43 otros recintos (INDH, 2017, p. 65) indica que once unidades penales no tenían estas dependencias.

La información estadística desde el nivel central de Gendarmería, para los años 2016 y 2017, indica lo siguiente:

**TABLA 18 | DEPENDENCIAS PARA VISITAS ÍNTIMAS POR UNIDAD PENAL
AÑOS 2016 - 2017**

Unidad Penal	2016	2017	Variación entre ambos años
CDPTOCOPILLA	2	2	0
CDPTALTAL	0	1	1
CDPVALLÉNAR	3	3	0
CDP COMBARBALÁ	0	2	2
CCP LOS ANDES	5	5	0
CCP SAN ANTONIO	0	2	2
CCP SAN FELIPE	0	3	3
CDP CASABLANCA	1	1	0
CDP PETORCA	2	2	0
CP ISLA DE PASCUA	0	0	0
CCP RENGÓ	0	2	2
CDP PEUMO	0	1	1
CCP LINARES	0	1	1
CCP MOLINA	0	2	2
CCP PARRAL	0	2	2
CDP CHANCO	0	0	0
CCP BULNES	0	1	1
CDP ARAUCO	0	1	1
CDP LEBU	0	1	1
CDP LOS ÁNGELES	1	1	0
CDP MULCHÉN	0	2	2
CDP QUIRIHUE	1	1	0
CDP SAN CARLOS	1	1	0
CDPYUMBEL	sin información	sin información	sin información
CDPYUNGAY	0	1	1
CCPVICTORIA	0	2	2
CCP COLLIPULLI	0	1	1
CDP CURACAUTÍN	1	1	0
CDP PITRUFQUÉN	1	1	0
CDP TRAIGUÉN	1	1	0
CDPVILLARRICA	0	1	1
CCP RÍO BUENO	2	2	0
CDP ANCUD	0	0	0
CDP CHILE CHICO	1	1	0
CDP COCHRANE	1	1	0
CDP PORVENIR	1	1	0
CCP PUNTA PEUCO	0	0	0
CPF SAN MIGUEL	6	6	0
CDPTALAGANTE	1	1	0
UEAS SANTIAGO	0	0	0
TOTAL	31	57	26

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

De lo expuesto se aprecia que, en 2016, el 42,5 % de las 40 unidades penales cuenta con dependencias para visitas íntimas, proporción que aumenta al 85,0 % en 2017.

Para el CDP Yumbel no consta información; mientras que estas dependencias no existen en CP Isla de Pascua, CDP Chanco, CDP Ancud, CCP Punta Peuco y la UEAS Santiago. A pesar de esta ausencia, hay un aumento de las dependencias destinadas a visitas íntimas, lo que indica que Gendarmería está mejorando las condiciones para el ejercicio efectivo del contacto con el mundo exterior. Esto se visibiliza más claramente en el total de dependencias para visitas íntimas, que aumenta de 31 a 57 entre 2016 y 2017 en los 40 establecimientos.

10.4. Teléfonos públicos

Una de las formas de mantener contacto con el mundo exterior es mediante las comunicaciones telefónicas, lo que no solo es para el caso de la familia y personas cercanas, sino para poder comunicarse con abogados/as, cónsules, o cualquier otro contacto.

La información estadística proporcionada por Gendarmería otorga los siguientes datos sobre la existencia de teléfonos públicos.

**TABLA 19 | NÚMERO DE TELÉFONOS PÚBLICOS AL INTERIOR DE LA UNIDAD PENAL
AÑOS 2016 Y 2017**

Unidad Penal	2016	2017	Variación entre ambos años
CDPTOCOPILLA	0	0	-
CDPTALTAL	2	3	1
CDPVALLÉNAR	4	4	0
CDP COMBARBALÁ	0	0	-
CCP LOS ANDES	0	0	-
CCP SAN ANTONIO	0	0	-
CCP SAN FELIPE	0	0	-
CDP CASABLANCA	0	0	-
CDP PETORCA	0	0	-
CP ISLA DE PASCUA	0	0	-
CCP RENGÓ	0	3	3
CDP PEUMO	2	2	0
CCP LINARES	6	7	1
CCP MOLINA	2	3	1
CCP PARRAL	0	6	6
CDP CHANCO	2	2	0
CCP BULNES	2	2	0
CDP ARAUCO	2	5	3
CDP LEBU	3	3	0
CDP LOS ÁNGELES	2	2	0
CDP MULCHÉN	4	4	0
CDP QUIRIHUE	2	2	0
CDP SAN CARLOS	4	6	2
CDPYUMBEL	3	3	0
CDPYUNGAY	4	5	1
CCPVICTORIA	2	2	0
CCP COLLIPULLI	2	2	0
CDP CURACAUTÍN	2	3	1
CDP PITRUFQUÉN	2	2	0
CDP TRAIGUÉN	2	3	1
CDP VILLARRICA	2	3	1
CCP RÍO BUENO	0	0	-
CDP ANCUD	0	0	-
CDP CHILE CHICO	0	0	-
CDP COCHRANE	0	0	-
CDP PORVENIR	0	0	-
CCP PUNTA PEUCO	0	4	4
CPF SAN MIGUEL	13	13	0
CDP TALAGANTE	2	0	-2
UEAS SANTIAGO	0	0	-
TOTAL	71	94	23

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

De las 40 unidades penales de este informe, 26 registran teléfonos públicos al interior para el período 2016-2017, lo que corresponde al 65,0 % del total.

En 2016, el 57,5 % de las unidades penales reportan teléfono, cifra que aumenta a 62,5 % en 2017.

El CDP Talagante, a nivel de estadísticas, es el único que pasa de tener dos teléfonos públicos en 2016 a no tener ninguno en 2017. Existen 13 unidades penales que indican igual cantidad de teléfonos públicos entre ambos años, y 12 que refieren un aumento en la cantidad de aparatos. Entre estas últimas, destacan el CCP de Rengo, Parral y Punta Peuco, que pasaron de no consignar estos aparatos en 2016 a tener tres, seis y cuatro, respectivamente.

En los informes se deja constancia que, en algunos casos, se menciona que los teléfonos no han sido requeridos por internos/as, o bien se han solicitado por la administración y no se han instalado.

No existe acceso a teléfono público en la Unidad Penal, según Gendarmería, debido a que los reclusos no han realizado la solicitud respectiva para poder contar con este servicio. CDP Casablanca.

En situaciones en que no hay teléfonos públicos opera el uso del teléfono de la Unidad Penal, pero en determinadas unidades este servicio encuentra limitaciones en el acceso, ya sea por el procedimiento previo, por no poder acceder a este o por motivo de un horario establecido.

Los/as internos/as dicen tener acceso a revistas, diarios y libros en las celdas a través de la biblioteca (previa inscripción a través de un formulario). Asimismo, señalan que no existe teléfono público, por lo que dependen de funcionarios/as de Gendarmería para llamar al exterior. Al respecto, se agrega por Gendarmería que nunca se ha solicitado la instalación de un teléfono público y que los/as reclusos/as pueden solicitar por escrito una comunicación telefónica, petición que no se les niega. No obstante, personas privadas de libertad consultadas indican que no se puede llamar y que solo se tiene contacto con el exterior a través de las visitas. CCP Los Andes.

El CDP no cuenta con teléfono público. Se manifiesta que la población penal tiene derecho a una llamada semanal, que se concreta todos los jueves previa entrega de un escrito —el día anterior— donde se solicita el servicio. La comunicación telefónica se realiza en la oficina del jefe de la Unidad Penal. CDP Combarbalá.

En otras situaciones existe un procedimiento fluido de comunicación con el exterior por medio del teléfono institucional.

En aquellos establecimientos en que efectivamente existen teléfonos públicos, se presentan situaciones dispares en el acceso a los mismos. En algunas unidades su uso requiere de la autorización previa de un/a funcionario/a. En el siguiente ejemplo se aducen motivos de seguridad.

Hay dos teléfonos públicos, uno para imputados y otro para condenados. Los aparatos funcionan con monedas y se utilizan bajo la supervisión de Gendarmería y autorización del jefe interno o funcionario/a a cargo del módulo. La empresa telefónica es la encargada de la mantención de los teléfonos; si se daña alguno, los repara o bien los repone. Se informa que la solicitud para el uso del teléfono es verbal, pero en el caso de los condenados la petición debe ser escrita y una persona encargada de Gendarmería mantiene un registro de las llamadas en un libro (se anota el nombre del interno, hora y día de la llamada). Además, si se recibe alguna denuncia desde el exterior con relación a amenazas o extorsiones que haya efectuado un interno, se analiza la situación y se toman las medidas correspondientes. CCP Pitrufquén.

En otros casos el procedimiento previo limita el acceso a realizar una llamada por teléfono público.

Los internos señalan que pueden acceder al servicio telefónico previa autorización del encargado del módulo. Las internas, en cambio, dicen que deben en primer lugar solicitar un permiso por escrito y, una vez que ya están autorizadas, las funcionarias les revelan que los teléfonos están ocupados. En otras ocasiones, si se demoran mucho en concretar la llamada, las llevan de regreso al módulo, entorpeciendo la posibilidad de ocupar este servicio. CCP Victoria.

Igualmente hay unidades en que el uso del teléfono se regula según la conducta de la persona, también se indica su uso discrecional o se utiliza como una medida de control de disciplina, tal como ocurre en CDP Yumbel, CDP Arauco y CDP Talagante.

Sin embargo, la percepción sobre el uso de los teléfonos públicos es distinta en la población penal. Hay quienes manifiestan que el acceso al servicio no es libre y que, previamente, se debe solicitar permiso con el/la funcionario/a del módulo. Algunos condenados mencionan que solo pueden ocupar los teléfonos las personas que tienen buena y muy buena conducta, y siempre cuando el/la funcionario/a lo autorice. Los imputados indican que no tienen acceso y que, en este sentido, es determinante la conducta. La población femenina, por su parte, no expresa inconvenientes en el uso de teléfonos públicos. CDP Arauco.

(...) El acceso al teléfono está normado por horarios para cada módulo y por tipo de población. Según el relato de internos, también se aplica discrecionalidad en su uso, pues siempre es el gendarme el que finalmente decide quién puede efectuar una llamada. De esta forma, en la práctica no se cumplen los horarios divulgados. A lo anterior se añade que los aparatos telefónicos existentes no son suficientes para el conjunto de la población penal, especialmente cuando alguno se estropea (...). CDP Talagante.

11. APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El tratamiento y el régimen al interior de las unidades penales debe resguardar de manera irrestricta a las personas privadas de libertad para que estén libres de acciones de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, acciones prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos, a lo que se agrega que no se puede invocar ninguna circunstancia para justificar el uso de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ello, no pueden existir restricciones o sanciones que equivalgan a estas conductas, incluyendo aislamiento indefinido, prácticas de aislamiento prolongado, encierro en celda oscura o celda iluminada permanentemente, penas corporales o la reducción de alimentos o agua potable; las sanciones no deben incluir castigos físicos, por nombrar algunos elementos detallados en estudios anteriores (INDH, 2017, p. 77).

Las normas internacionales, asimismo, establecen que las personas privadas de libertad solo pueden ser sancionadas según lo disponga la ley o reglamentos, conforme a principios de equidad y de respeto a garantías internacionales, conjuntamente con procedimientos claros, que se escuche a la persona y en que sea posible apelar de la sanción (INDH, 2017, p. 95).

Desde el Estudio de Condiciones Carcelarias publicado el 2013, y posteriormente en el que abarca el periodo 2014-2015, se ha recomendado al Estado de Chile respetar el principio y derecho al debido proceso en la aplicación de las sanciones en el ámbito carcelario. Esto implica que deben ser impuestas por un órgano imparcial, con instancias de contradicción y un efectivo derecho a Defensa, que incluya el derecho a ser oído, a rendir prueba, a apelar de la sanción, entre otros, que permitan a la persona privada de libertad impugnar las decisiones administrativas (INDH, 2017, p. 137).

Desde ya en el ámbito sancionatorio penitenciario se aprecia que este proceso no se desarrolla ante un juez independiente e imparcial, ya que es el jefe/a de Unidad quien tiene a su cargo la imposición de sanciones, por nombrar solo uno de los aspectos.

En los siguientes apartados se analiza la información correspondiente a sanciones reglamentarias, extrarreglamentarias y específicamente se hará mención a la sanción en celda de castigo y/o aislamiento junto a requisas o allanamientos.

11.1. Sanciones reglamentarias

Desde los datos aportados por Gendarmería a nivel central se aprecia en la siguiente tabla el total de sanciones aplicadas durante los años 2016 y 2017, de forma diferenciada.

TABLA 20 | SANCIONES A HOMBRES, SANCIONES A MUJERES Y TOTAL DE SANCIONES POR UNIDAD PENAL - AÑOS 2016 Y 2017

Unidad Penal	2016			2017		
	Sanciones a hombres	Sanciones a mujeres	Total de sanciones	Sanciones a hombres	Sanciones a mujeres	Total de sanciones
CDP TOCOPILLA	218	59	277	169	31	200
CDP TALTAL	34	2	36	51	0	51
CDP VALLENAR	360	61	421	249	69	318
CDP COMBARBALÁ	1	0	1	6	0	6
CCP LOS ANDES	432	165	597	381	103	484
CCP SAN ANTONIO	402	104	506	372	57	429
CCP SAN FELIPE	128	0	128	183	0	183
CDP CASABLANCA	46	0	46	7	0	7
CDP PETORCA	49	0	49	53	0	53
CP ISLA DE PASCUA	0	0	0	3	0	3
CCP RENGO	24	0	24	48	0	48
CDP PEUMO	126	0	126	98	0	98
CCP LINARES	287	0	287	339	0	339
CCP MOLINA	1	0	1	15	0	15
CCP PARRAL	no indica	no indica	no indica	17	11	28
CDP CHANCO	0	0	0	0	0	0
CCP BULNES	96	0	96	96	0	96
CDP ARAUCO	153	35	188	218	76	294
CDP LEBU	116	0	116	77	0	77
CDP LOS ÁNGELES	0	5	5	0	25	25
CDP MULCHÉN	125	0	125	142	0	142
CDP QUIRIHUE	13	0	13	14	0	14
CDP SAN CARLOS	40	0	40	62	0	62
CDP YUMBEL	150	0	150	130	0	130
CDP YUNGAY	0	0	0	37	0	37
CCP VICTORIA	73	12	85	27	17	44
CCP COLLIPULLI	8	0	8	5	0	5
CDP CURAUTÍN	3	0	3	6	0	6
CDP PITRUFQUÉN	64	0	64	52	0	52
CDP TRAIQUÉN	43	0	43	34	0	34
CDP VILLARRICA	125	41	166	252	30	282
CCP RÍO BUENO	32	0	32	44	0	44
CDP ANCUD	7	0	7	16	0	16
CDP CHILE CHICO	6	0	6	13	0	13
CDP COCHRANE	1	0	1	no indica	no indica	no indica
CDP PORVENIR	1	0	1	1	0	1
CCP PUNTA PEUCO	13	0	13	6	0	6
CPF SAN MIGUEL	0	624	624	0	1.038	1.038
CDP TALAGANTE	240	0	240	135	0	135
UEAS SANTIAGO	387	0	387	419	0	419
TOTAL	3.804	1.108	4.912	3.777	1.457	5.234

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016, el 90,0 % de los 40 recintos penitenciarios registra sanciones a internos/as. Las demás unidades penales corresponden a tres que no dan cuenta de sanciones y una que no informa al respecto. En 2017, el 95,0 % de las unidades penales indica sanciones a internos/as, e igualmente hay una que no consignan sanciones y una que no tiene información.

De este modo, las unidades penales con mayor cantidad de sanciones en términos absolutos son CDP Vallenar, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP Linares, CPF San Miguel y la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago.

Al comparar las sanciones en 2016 y 2017 por Unidad Penal, se observa que algunas aumentan y otras disminuyen el total de las mismas. El mayor aumento de sanciones entre ambos años corresponde al CPF San Miguel, el CDP Villarrica y el CDP Arauco.

Las siguientes dos tablas dan cuenta del número y porcentaje de sanciones en aislamiento en celda solitaria, por un lado, y de privación de visitas por el otro, respecto del total de castigos que se contabilizaron en la respectiva Unidad Penal.

TABLA 21 | SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CELDA SOLITARIA, DE PRIVACIÓN DE VISITAS POR UNIDAD PENAL - HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2016

Unidad Penal	HOMBRES					MUJERES					TOTAL				
	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos
	Nº	%	Nº	%		Nº	%	Nº	%		Nº	%	Nº	%	
CDPTOCOPILLA	63	28,9	106	48,6	218	9	15,3	42	71,2	59	72	26,0	148	53,4	277
CDPTALTAL	0	0,0	30	88,2	34	0	0,0	2	100,0	2	0	0,0	32	88,9	36
CDPVALLÉNAR	39	10,8	159	44,2	360	0	0,0	52	85,2	61	39	9,3	211	50,1	421
CDP COMBARBALÁ	0	0,0	1	100,0	1	0	-	0	-	0	0	0,0	1	100,0	1
CCP LOS ANDES	205	47,5	224	51,9	432	43	26,1	122	73,9	165	248	41,5	346	58,0	597
CCP SAN ANTONIO	270	67,2	131	32,6	402	13	12,5	89	85,6	104	283	55,9	220	43,5	506
CCP SAN FELIPE	29	22,7	98	76,6	128	0	-	0	-	0	29	22,7	98	76,6	128
CDP CASABLANCA	1	2,2	43	93,5	46	0	-	0	-	0	1	2,2	43	93,5	46
CDP PETORCA	4	8,2	44	89,8	49	0	-	0	-	0	4	8,2	44	89,8	49
CP ISLA DE PASCUA	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0
CCP RENGO	0	0,0	23	95,8	24	0	-	0	-	0	0	0,0	23	95,8	24
CDP PEUMO	1	0,8	125	99,2	126	0	-	0	-	0	1	0,8	125	99,2	126
CCP LINARES	7	2,4	273	95,1	287	0	-	0	-	0	7	2,4	273	95,1	287
CCP MOLINA	1	100,0	0	0,0	1	0	-	0	-	0	1	100,0	0	0,0	1
CCP PARRAL	no indica	-	no indica	-	no indica	no indica	-	no indica	-	no indica	no indica	-	no indica	-	no indica
CDP CHANCO	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0
CCP BULNES	0	0,0	93	96,9	96	0	-	0	-	0	0	0,0	93	96,9	96
CDP ARAUCO	15	9,8	124	81,0	153	0	0,0	29	82,9	35	15	8,0	153	81,4	188
CDP LEBU	8	6,9	108	93,1	116	0	-	0	-	0	8	6,9	108	93,1	116
CDP LOS ÁNGELES	0	-	0	-	0	0	0,0	4	80,0	5	0	0,0	4	80,0	5
CDP MULCHÉN	32	25,6	83	66,4	125	0	-	0	-	0	32	25,6	83	66,4	125
CDP QUIRIHUE	0	0,0	13	100,0	13	0	-	0	-	0	0	0,0	13	100,0	13
CDP SAN CARLOS	0	0,0	26	65,0	40	0	-	0	-	0	0	0,0	26	65,0	40
CDPYUMBEL	0	0,0	143	95,3	150	0	-	0	-	0	0	0,0	143	95,3	150
CDPYUNGAY	0	-	-	-	0	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0
CCP VICTORIA	35	47,9	37	50,7	73	3	25,0	8	66,7	12	38	44,7	45	52,9	85
CCP COLLIPULLI	1	12,5	4	50,0	8	0	-	0	-	0	1	12,5	4	50,0	8
CDP CURACAUTÍN	0	0,0	2	66,7	3	0	-	0	-	0	0	0,0	2	66,7	3
CDP PITRUFQUÉN	0	0,0	60	93,8	64	0	-	0	-	0	0	0,0	60	93,8	64
CDP TRAIQUÉN	1	2,3	39	90,7	43	0	-	0	-	0	1	2,3	39	90,7	43
CDP VILLARRICA	41	32,8	83	66,4	125	3	7,3	33	80,5	41	44	26,5	116	69,9	166
CCP RÍO BUENO	2	6,3	27	84,4	32	0	-	0	-	0	2	6,3	27	84,4	32
CDP ANCUJ	0	0,0	7	100,0	7	0	-	0	-	0	0	0,0	7	100,0	7
CDP CHILE CHICO	0	0,0	4	66,7	6	0	-	0	-	0	0	0,0	4	66,7	6
CDP COCHRANE	0	0,0	1	100,0	1	0	-	0	-	0	0	0,0	1	100,0	1
CDP PORVENIR	0	0,0	1	100,0	1	0	-	0	-	0	0	0,0	1	100,0	1
CCP PUNTA PEUCO	0	0,0	6	46,2	13	0	-	0	-	0	0	0,0	6	46,2	13
CPF SAN MIGUEL	0	-	-	-	0	0	0,0	620	99,4	624	0	0,0	620	99,4	624
CDP TALAGANTE	6	2,5	229	95,4	240	0	-	0	-	0	6	2,5	229	95,4	240
UEAS SANTIAGO	44	11,4	312	80,6	387	0	-	0	-	0	44	11,4	312	80,6	387
TOTAL	805	21,2	2.659	69,9	3.804	71	6,4	1.001	90,3	1.108	876	17,8	3.660	74,5	4.912

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

Al observar conjuntamente las 40 unidades, se aprecia que en el 2016 el 50,0 % aplica el aislamiento en celda solitaria como sanción a hombres; mientras que en el caso de mujeres el porcentaje fue de 12,5 %. Respecto a la sanción de privación de visitas, el 82,5 % de las unidades penales la aplica como sanción a hombres, y en un 5,0 % a mujeres.

El mismo año, el 50,0 % de las 40 unidades penales aplica el aislamiento en celda solitaria y el 87,5 % aplica la privación de visitas, considerando el total de sanciones a hombres y mujeres.

Las unidades penales que no forman parte de las proporciones descritas, no reportan el aislamiento en celda solitaria ni la privación de visitas como modalidades de castigo, a excepción del CCP Parral que no entrega datos al respecto.

Sobre los aislamientos en celdas solitarias, las unidades penales que en ese momento presentan mayores porcentajes respecto del total de castigos de la misma unidad son CCP San Antonio (55,9 %) en que se aplica 283 veces y CCP Molina en que fue una sanción por lo que es el 100 %.

TABLA 22 | SANCIONES DE AISLAMIENTO EN CELDA SOLITARIA, DE PRIVACIÓN DE VISITAS POR UNIDAD PENAL - HOMBRES Y MUJERES - AÑO 2017

Unidad Penal	HOMBRES					MUJERES					TOTAL				
	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos	Aislamiento en celda solitaria		Privación de visitas		Total de castigos
	N°	%	N°	%		N°	%	N°	%		N°	%	N°	%	
CDPTOCOPILLA	30	17,8	95	56,2	169	0	0,0	18	58,1	31	30	15,0	113	56,5	200
CDPTALTAL	0	0,0	34	66,7	51	0	-	0	-	0	0	0,0	34	66,7	51
CDPVALLÉNAR	52	20,9	186	74,7	249	0	0,0	61	88,4	69	52	16,4	247	77,7	318
CDP COMBARBALÁ	0	0,0	6	100,0	6	0	-	0	-	0	0	0,0	6	100,0	6
CCP LOS ANDES	143	37,5	236	61,9	381	16	15,5	87	84,5	103	159	32,9	323	66,7	484
CCP SAN ANTONIO	251	67,5	119	32,0	372	15	26,3	42	73,7	57	266	62,0	161	37,5	429
CCP SAN FELIPE	19	10,4	162	88,5	183	0	-	0	-	0	19	10,4	162	88,5	183
CDP CASABLANCA	0	0,0	7	100,0	7	0	-	0	-	0	0	0,0	7	100,0	7
CDP PETORCA	6	11,3	47	88,7	53	0	-	0	-	0	6	11,3	47	88,7	53
CP ISLA DE PASCUA	1	33,3	2	66,7	3	0	-	0	-	0	1	33,3	2	66,7	3
CCP RENGO	0	0,0	48	100,0	48	0	-	0	-	0	0	0,0	48	100,0	48
CDP PEUMO	2	2,0	94	95,9	98	0	-	0	-	0	2	2,0	94	95,9	98
CCP LINARES	22	6,5	316	93,2	339	0	-	0	-	0	22	6,5	316	93,2	339
CCP MOLINA	1	6,7	14	93,3	15	0	-	0	-	0	1	6,7	14	93,3	15
CCP PARRAL	1	5,9	14	82,4	17	1	9,1	8	72,7	11	2	7,1	22	78,6	28
CDP CHANCO	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0	0	-	0	-	0
CCP BULNES	0	0,0	95	99,0	96	0	-	0	-	0	0	0,0	95	99,0	96
CDP ARAUCO	6	2,8	200	91,7	218	0	0,0	64	84,2	76	6	2,0	264	89,8	294
CDP LEBU	8	10,4	65	84,4	77	0	-	0	-	0	8	10,4	65	84,4	77
CDP LOS ÁNGELES	0	-	0	-	0	0	0,0	25	100,0	25	0	0,0	25	100,0	25
CDP MULCHÉN	19	13,4	116	81,7	142	0	-	0	-	0	19	13,4	116	81,7	142
CDP QUIRÍHUE	0	0,0	13	92,9	14	0	-	0	-	0	0	0,0	13	92,9	14
CDP SAN CARLOS	0	0,0	43	69,4	62	0	-	0	-	0	0	0,0	43	69,4	62
CDPYUMBEL	0	0,0	125	96,2	130	0	-	0	-	0	0	0,0	125	96,2	130
CDPYUNGAY	0	0,0	29	78,4	37	0	-	0	-	0	0	0,0	29	78,4	37
CCP VICTORIA	4	14,8	22	81,5	27	5	29,4	11	64,7	17	9	20,5	33	75,0	44
CCP COLLIPULLI	0	0,0	5	100,0	5	0	-	0	-	0	0	0,0	5	100,0	5
CDP CURAUCAUTÍN	0	0,0	4	66,7	6	0	-	0	-	0	0	0,0	4	66,7	6
CDP PITRUFQUÉN	2	3,8	44	84,6	52	0	-	0	-	0	2	3,8	44	84,6	52
CDP TRAIQUÉN	0	0,0	29	85,3	34	0	-	0	-	0	0	0,0	29	85,3	34
CDPVILLARRICA	105	41,7	142	56,3	252	1	3,3	26	86,7	30	106	37,6	168	59,6	282
CCP RÍO BUENO	3	6,8	41	93,2	44	0	-	0	-	0	3	6,8	41	93,2	44
CDP ANCUJ	0	0,0	14	87,5	16	0	-	0	-	0	0	0,0	14	87,5	16
CDP CHILE CHICO	0	0,0	13	100,0	13	0	-	0	-	0	0	0,0	13	100,0	13
CDP COCHRANE	no indica	-	no indica	-	no indica	no indica	-	no indica	-	no indica	no indica	-	no indica	-	no indica
CDP PORVENIR	0	0,0	1	100,0	1	0	-	0	-	0	0	0,0	1	100,0	1
CCP PUNTA PEUCO	0	0,0	0	0,0	6	0	-	0	-	0	0	0,0	0	0,0	6
CPF SAN MIGUEL	0	-	0	-	0	1	0,1	1.029	99,1	1.038	1	0,1	1.029	99,1	1.038
CDPTALAGANTE	4	3,0	129	95,6	135	0	-	0	-	0	4	3,0	129	95,6	135
UEAS SANTIAGO	12	2,9	407	97,1	419	0	-	0	-	0	12	2,9	407	97,1	419
TOTAL	691	18,3	50,4	1,3	3.777	275,5	18,9	1.371	94,1	1.457	966	18,5	1.421	27,2	5.234

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

El 2017 el 50,0 % de los 40 recintos aplica el aislamiento en celda solitaria como sanción a hombres, cifra que es de 15,0 % en mujeres. El 87,5 % de las unidades penales utiliza la privación de visitas como sanción a hombres, y en un 25,0 % de las unidades penales se aplica a mujeres.

El mismo año el 52,5 % de las unidades penales utiliza el aislamiento en celda solitaria y el 92,5 % aplica la privación de visitas, considerando el total de sanciones a hombres y mujeres. Al igual que el año anterior, las unidades que no integran las proporciones descritas no reportan el aislamiento en celda solitaria ni la privación de visitas como modalidades de castigo, a excepción del CCP Cochrane que no entrega datos al respecto.

En cuanto a aislamientos en celdas solitarias, las unidades penales que presentan mayores porcentajes respecto del total de castigos de la misma unidad son el CCP San Antonio (62 %) en que se usa 266 veces y el CCP Molina en que se aplica una sola vez lo que constituye un 100 % de las sanciones, al no emplear otra.

11.2. Sanciones extrarreglamentarias

Sanciones extrarreglamentarias son aquellas que no están establecidas en el catálogo sancionatorio posible de imponer en el ámbito penitenciario y que surgen como prácticas de hecho al interior de las unidades penales y que, por lo tanto, no cumplen con los estándares mínimos que garanticen su legalidad. La coexistencia de estas prácticas implica, además de arbitrariedad e ilegalidad, la falta de respeto al principio de equidad y respeto de garantías procesales.

El Estudio de Condiciones carcelarias anterior (INDH, 2017, p. 95) ya daba cuenta de la existencia de una de las sanciones fuera del reglamento más comunes que se aplican en los establecimientos penitenciarios: el pago al contado. Este consiste en la aplicación de golpes o la exigencia de realizar ejercicios físicos a cambio de no dejar registro de la falta cometida por el/la interno/a, y por ello no arriesgar una calificación de conducta que impida el acceso a algún beneficio penitenciario.

Al indagar en la existencia de esta práctica, se reporta que se aplica en 15 unidades penales: CDP Tocopilla, CDP Taltal, CDP Vallenar, CCP San Antonio, CCP San Felipe, CDP Petorca, CCP Linares, CCP Bulnes, CDP Arauco, CDP Lebu, CDP Mulchén, CDP San Carlos, CCP Victoria, CDP Talagante y UEAS Santiago.

Señalan algunos reportes:

En relación a sanciones por fuera del reglamento hacia los internos/as, consultada la población penal, indica que se castiga cancelando la hora semanal de fútbol y que hay un uso arbitrario de este tipo de castigos por parte de los funcionarios. Indican que la

situación se tiende a agravar cuando se confronta al funcionario en cuestión. Frente a la aplicación de castigos como el *pago al contado*, es decir, gendarmes que obliguen a los internos/as a realizar ejercicios físicos para evitar una sanción reglamentaria, indican que han sido víctimas y testigos de dichas situaciones al interior de la Unidad Penal, incluso forzando a los internos/as a realizar estos ejercicios desnudos. En la misma línea, se refiere la aplicación de golpes a modo de castigo, como puñetazos en el tórax con el fin de evitar una sanción estipulada en el reglamento. Otro castigo que señalan que se aplica es el traslado hacia otras unidades penales. CDP Vallenar.

En cuanto a recibir golpes, patadas o cachetadas a cambio de no recibir sanción, se da de manera habitual, siendo el *pago al contado* una práctica ya inscrita en las acciones de los funcionarios uniformados. CDP Tocopilla.

En el caso del CDP Victoria, destaca la modalidad existente en la población femenina.

De acuerdo a información recibida, en el caso de la población femenina las prácticas conocidas como *pago al contado* no se traducen en ejercicios físicos, sino en actividades de limpieza. También se revela que se han producido casos en que gendarmes golpearon a una residente. (...) Desde la población penal masculina se recibe información respecto de que la práctica del *pago al contado* se realiza. CCP Victoria.

Se indica que la práctica del *pago al contado* es recurrente al interior del penal (sentadillas), pero también manifiestan que los/as gendarmes les propinan golpes cuando están de mal humor. En este sentido, los internos señalan sentirse víctimas de los estados de ánimo de los/as funcionarios/as y los acusan de utilizar chantajes de tipo emocional o presión psicológica para conseguir lo que quieren. CDP Talagante.

Expresamente se mencionó por uno o más internos/as que no se realizaba esta práctica en el CCP Collipulli, CCP Parral, CCP Rengo y CCP Río Bueno. No obstante, el que no exista esta práctica no significa necesariamente que no se produzca violencia física, como es el caso de lo que se expresa a continuación.

Se señala que no se han observado golpes ni la aplicación de la práctica denominada *pago al contado* en reemplazo a sanciones estipuladas en el Reglamento; pero sí comentan que son testigos de faltas de respeto y amenazas de traslado. Se refiere que se ha presenciado violencia

física, combos y golpes, por parte de algunos/as funcionarios/as, con el bastón reglamentario (lumazos), como forma de castigo y durante los allanamientos. CCP Río Bueno.

También se señala en los informes que esta práctica no se vislumbra en la sección femenina del CCP San Antonio, en el CDP Ancud, CDP Chanco, CDP Chile Chico, CDP Combarbalá, CDP Curacautín, CDP Porvenir y CDP Quirihue.

11.3. Celdas de castigo y/o de aislamiento

Una de las sanciones reglamentarias que se debe supervisar constantemente es la de aislamiento en celda solitaria ya que es precisamente respecto de esta que los estándares internacionales de derechos humanos de las personas privadas de libertad promueven su eliminación y la estricta regulación en su uso (IND, 2017, p. 96).

11.3.1. Existencia de celdas de castigo, aislamiento o solitarias

Específicamente, Gendarmería de Chile informa la cantidad de celdas de castigo, aislamiento o solitaria que existen por Unidad Penal, agrupándolas todas de manera conjunta no obstante su diferente naturaleza. Al respecto, Gendarmería refiere que para la internación en celdas de castigo, aislamiento o solitaria, se ocupan las mismas dependencias dentro de los recintos penitenciarios.

La información sobre la cantidad de estas celdas, para los años 2016 y 2017, se aprecia a continuación.

TABLA 23 | NÚMERO DE CELDAS DE CASTIGO, DE AISLAMIENTO O CELDA SOLITARIA POR UNIDAD PENAL - AÑOS 2016 Y 2017

Unidad Penal	2016	2017
CDP TOCOPILLA	7	7
CDP TALTAL	0	0
CDP VALLENAR	3	3
CDP COMBARBALÁ	3	3
CCP LOS ANDES	4	4
CCP SAN ANTONIO	6	6
CCP SAN FELIPE	0	0
CDP CASABLANCA	1	1
CDP PETORCA	1	1
CP ISLA DE PASCUA	0	0
CCP RENGO	0	0
CDP PEUMO	2	2
CCP LINARES	0	0
CCP MOLINA	0	0
CCP PARRAL	0	0
CDP CHANCO	0	0
CCP BULNES	0	0
CDP ARAUCO	4	3
CDP LEBU	3	2
CDP LOS ÁNGELES	0	0
CDP MULCHÉN	2	2
CDP QUIRIHUE	0	0
CDP SAN CARLOS	0	0
CDPYUMBEL	0	0
CDPYUNGAY	0	0
CCP VICTORIA	8	8
CCP COLLIPULLI	0	0
CDP CURACAUTÍN	0	0
CDP PITRUFQUÉN	0	0
CDP TRAIGUÉN	2	2
CDP VILLARRICA	4	4
CCP RÍO BUENO	4	4
CDP ANCUD	0	0
CDP CHILE CHICO	0	0
CDP COCHRANE	0	0
CDP PORVENIR	0	0
CCP PUNTA PEUCO	3	3
CPF SAN MIGUEL	0	0
CDP TALAGANTE	3	3
UEAS SANTIAGO	8	8
TOTAL	68	66

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016 y 2017, 18 unidades penales incluyen estas celdas cada año, lo que implica que el 45 % de las 40 unidades penales contenidas en este informe reporta celdas de castigo, aislamiento o solitaria. Solo se aprecia una disminución en la cantidad de celdas en los CDP Arauco y CDP Lebu.

Lo expuesto encuentra precisiones en lo observado en terreno. Por un lado, en los recorridos por los establecimientos penitenciarios se constatan celdas de este tipo en unidades que en los datos estadísticos no las registran. Ello ocurre en caso del CDP de Ancud, CDP Chile Chico y CPF San Miguel. Específicamente en el CDP Ancud se recibe información de la existencia regular de estas celdas, sin embargo, también se expresa que el año 2015 ninguna persona fue enviada a estas dependencias.

Así da cuenta el respectivo informe de la Unidad Penal.

Existen dos celdas de aislamiento diseñadas para una persona, con un tamaño aproximado de 3 por 2,5 metros. Al momento de la observación, los calabozos no presentan ocupantes y una de estas celdas se emplea como bodega. La ventanilla ubicada en la puerta no es suficiente para proporcionar luminosidad, ni ventilación al espacio. Asimismo, el lugar no cuenta con un sistema de calefacción y, por otra parte, tampoco se observan muebles para que la persona aislada o castigada pueda guardar sus pertenencias. CDP Ancud.

Asimismo, en el CDP Chile Chico se aprecia que se usan las celdas de tránsito para estos efectos. Así lo establece su informe.

Aunque formalmente no existen celdas de castigo o aislamiento en el CDP de Chile Chico, se informa que cuando los internos tienen comportamientos inadecuados o se busca aislar a alguna persona privada de libertad en caso de riña, se utiliza el espacio destinado a las celdas de tránsito. Posteriormente, se realizan las gestiones correspondientes para que el recluso pueda ser trasladado al penal de Coyhaique. CDP Chile Chico.

En el caso del CPF San Miguel se aprecia un sector denominado módulo de régimen diferenciado, que, por las características del uso y de las personas privadas de libertad, cumple la función de celda de castigo.

El CPF no contempla, formalmente, dependencias con este nombre. Sin embargo, a un bloque de la Torre I se le denomina módulo de Régimen Diferenciado, que alberga a internas que tienen un mal comportamiento o que han tenido conflicto con otras

reclusas. En este último caso se usan estas celdas como medida de protección. Se trata de un sector que cumple, en la práctica, una función similar a las dependencias de aislamiento o castigo. El día de la observación, esta zona presenta ocupantes. CPF San Miguel.

En el otro extremo hay establecimientos que en las estadísticas reportan celdas de castigo, aislamiento o solitaria, pero durante el recorrido por las unidades penales se constata que no se utilizan. Tal es el caso de los CDP de Peumo y CDP Casablanca.

Se refiere que antiguamente, el CDP de Peumo contaba con, al menos, cuatro celdas de castigo o aislamiento. Dos fueron refaccionadas para visitas íntimas y otras dos se utilizan como bodega, pese a que una de ellas —según se observa— todavía conserva la colchoneta sobre el catre de concreto. CDP Peumo.

Se explica que hay una celda, la seis, que está destinada a ser usada en caso de aislamiento o castigo. Sin embargo, se añade que esta dependencia no se ha utilizado el año de la observación ni el anterior a ese, pues ahora las sanciones aplicadas se remiten a la suspensión de visitas y encomiendas, en vez de castigo o aislamiento. CDP Casablanca.

Por último, si bien en el CDP Combarbalá se consigna que hay tres de estas celdas, en la experiencia en terreno no existen.

No existen celdas de castigo en el CDP. Solo hay una celda de tránsito que fue descrita en el apartado anterior. Según la información recopilada, cuando hay problemas de convivencia entre internos, se aísla a uno de los involucrados —como medida de protección— durante un par de horas y después retorna con el resto de la población penal. CDP Combarbalá.

11.3.2. Estructura

La estructura de las celdas de castigo, aislamiento o solitaria representa características comunes en aquellas unidades penales en donde existen. Estas se aprecian en el siguiente ejemplo.

El sector se compone de cuatro celdas de concreto, con una superficie de 2,5 por 1,8 metros, y 2,5 metros de alto. En el interior hay un catre de concreto y una taza turca —no ofrece privacidad— y sin ducha. La puerta es de metal grueso; en ella hay una mirilla por donde la persona reclusa puede comunicarse con quien transite por el pasillo, y

también tiene una ventilación cubierta por una rejilla. Hay una ventana sin vidrio (con rejilla). Las celdas no tienen cielos falsos, ni celosías. No existe una buena circulación de aire fresco. Hay escasa luz natural, por lo que se debe usar la luz artificial, sin embargo, los interruptores no están al interior de la celda; tampoco hay enchufes a la vista. En el lugar no hay muebles para que los reclusos puedan guardar sus pertenencias. CDP Villarrica.

Este ejemplo presenta variaciones en algunos establecimientos ya que hay dos o más camas empotradas, como en el caso del CDP Talagante en que se excede la capacidad estructural ya que habitan 18 personas.

El módulo tiene capacidad estructural para seis internos en total, pero al momento de la observación residen el triple de personas, que se distribuyen en tres celdas de 2,2 por 3 metros, aproximadamente. Al interior de cada calabozo hay dos camas de concreto empotradas a la pared, tipo camarote; y un baño turco por celda, que no es usado por los reclusos de este sector. Utilizan el servicio higiénico común que se encuentra al fondo del corredor —y que está en pésimas condiciones—, al que acceden solo durante el horario de desencierro. CDP Talagante.

También el estado del baño y las condiciones de aseo difieren. Lo que es común son las escasas condiciones de iluminación, falta de circulación de aire, falta de control de la luz y falta de acceso a agua y a servicios higiénicos.

En cuanto a las condiciones de infraestructura en que se encuentran estas celdas, las personas no tienen acceso a agua potable fresca, hay mal olor en toda la celda que proviene de la taza turca, cuya descarga de agua no la puede efectuar el interno. Las condiciones de higiene son deficientes y la luz disponible es escasa como para leer al interior de la celda. CCP Río Bueno.

Esto se vincula con el estado y disponibilidad de baños, los que demostraron numerosas falencias en términos de acceso al agua y al estado de los mismos en la mayoría de las celdas recorridas. Se reporta que existe falta de acceso a servicios higiénicos y agua en las celdas de este tipo en 11 de las 18 unidades que tienen celdas de castigo, aislamiento o solitarias, esto es en los establecimientos de las unidades de CCP Río Bueno, CCP San Antonio, CCP Victoria, CDP Arauco, CDP Mulchén, CDP Lebu, CDP Talagante, CDP Tocopilla, CDP Traiguén, CDP Villarrica, y UEAS Santiago.

Si bien los internos tienen acceso las 24 horas del día a un baño, los inodoros observados no funcionan correctamente, tienen filtraciones, están tapados con papeles, no poseen cadenas para el desagüe, ni permiten privacidad. En el lavatorio no disponen de agua potable las 24 horas del día, pues el servicio se corta. Se perciben malos olores cerca de los inodoros, pese a que, según se informó, un interno mozo limpia todos los días las dependencias. Tampoco hay basurero donde eliminar los desechos.

El piso de cemento presenta suciedad acumulada y está manchado por el paso del tiempo, al igual que las paredes. En el suelo, a un costado del inodoro, hay panes que no han consumido los reclusos que ya han dejado el aislamiento. No hay útiles de aseo a la vista. Existe una pequeña ventana en lo alto de la pared, que posee barrotes y una malla metálica que no permite la entrada de luz natural a la celda. CCP San Antonio.

Este sector no tiene electricidad, luz eléctrica, ni tampoco un sistema de calefacción. En su interior se aprecia una taza turca que está saturada de materia fecal y orines, por lo que algunos internos prefieren orinar en botellas. Los reclusos que cumplen castigos no disponen de agua potable en estas dependencias. Solo tienen acceso a este recurso una vez al día —por la mañana— en un baño exterior que es común a todas las celdas. CDP Arauco.

Por lo tanto, se aprecia que existe un uso limitado de los servicios higiénicos ya sea porque están en el exterior, o porque están tapados o con un corte de agua intermitente o prefieren no utilizarlos atendidas las falencias.

11.3.3. Causales de uso

La razón de uso de sanción en celda de castigo está regulada específicamente en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Esto puede encontrar concreción en la realidad o distanciarse, de ahí la necesidad de explorar las situaciones fácticas.

Al respecto, se reporta en los informes particulares que se utilizan estas celdas a raíz de riñas entre internos/a ya sea como mecanismo de contención, de sanción o de aislamiento.

Se refiere en los diferentes reportes que estas dependencias se utilizan, por ejemplo, para sanciones por riñas, por consumo o venta de drogas, por amenazas, resistencia a órdenes de funcionarios/as o autoaislamiento. Conjuntamente se indica que se usa en algunos lugares por porte de teléfono celular o de chips, aunque en otros establecimientos se expresa que por este motivo se aplica la sanción de suspensión de visitas por un periodo determinado.

Se indica que en la Unidad existen distintos mecanismos para controlar la disciplina y aplicar las disposiciones reglamentarias en lo que se refiere a las sanciones. Se refiere que hay celdas de castigo o aislamiento para sancionar a los internos por tenencia de teléfonos celulares o chips, por peleas entre ellos (riñas), porte de arma blanca y creación de chicha artesanal. CCP Río Bueno.

Parte de los estándares internacionales refieren que los/as internos/as deben ser visitados en estas celdas diariamente por el personal de salud y por el/la jefe/a de Unidad. Al respecto, solo en algunos recintos penitenciarios esta actividad se realiza en forma periódica.

Se indica que el jefe de la Unidad Penal los/as visita dos veces a la semana y todos los días acude a esas dependencias un/a médico/a. No obstante, algunos internos/as consultados/as aseguran que cuando estuvieron en celdas de castigo no fueron visitados/as por el jefe de la Unidad Penal. CCP Los Andes.

Se refiere que, durante el tiempo de aislamiento, la jefa de la Unidad no visita a la persona reclusa en estas dependencias, pero es informada a través del jefe del sector. CCP Río Bueno.

En algunas unidades se recaba el testimonio de quienes permanecían o habían ocupado estas dependencias. Ello da cuenta de falencias en el proceso de ejecución de la sanción y la falta de ejercicio de derechos a los que se tiene acceso durante la internación en estas celdas.

Se recibe información de quienes han estado en este sector que mientras se permanece en las celdas se pierde la noción del tiempo, pues se está en completo aislamiento en lo que respecta al contacto con familiares o representante legal (no se pueden recibir visitas y tampoco acude el jefe de la Unidad Penal). Asimismo, mientras la persona está en el sector debe someterse a los allanamientos en estas dependencias y no se recibe revisión por un/a paramédico/a en las horas de patio. Se indica, igualmente, que se les impide asistir de forma regular a clases en la escuela o seguir participando en otros programas, por lo que evidentemente no pueden hacer conducta para lograr beneficios. CCP San Antonio.

Además, los internos de este sector expresan —como se señaló con anterioridad— que permanecer en estas celdas provoca perder la noción de los días, dificultad para escuchar a otras personas, escuchar mucho ruido durante el día y la noche, ser despertado/a constantemente, un exceso de luz día y noche, falta de luz de día y noche y pasar hambre. Asimismo, manifiestan que el tiempo de desencierro es, muchas veces, inferior a una hora al día. CCP Los Andes.

En ese momento hay ocupantes en las celdas los que se observan lúcidos, aunque desorientados en el tiempo y espacio, pues no saben con certeza qué día de la semana es y les cuesta diferenciar el día de la noche. CDP Arauco.

Se recibe información desde la población penal que mientras permanecen en estas celdas no reciben visitas del jefe de Unidad, pero sí del personal de salud; además se refiere que no se les informa el tiempo que deberán permanecer en esa dependencia; tampoco pueden recibir visitas de sus familiares y/o amigos; y que se presentan dificultades para escuchar. Manifiestan que no pueden dormir mientras permanecen reclusos en estas celdas. CDP Lebu.

Los cuatro informes citados dan cuenta de que al menos en estas cuatro unidades penales se recibe un trato absolutamente cuestionable en el contexto de las condiciones en que las personas cumplen una sanción o un aislamiento.

11.4. Celdas de tránsito

En las unidades penales las celdas de tránsito son utilizadas para estadías temporales en el establecimiento penitenciario, sea porque no es el destino final de la persona privada de libertad —en donde cumplirá la pena o la medida cautelar— o porque está esperando su clasificación para hacer ingreso a la unidad o porque está temporalmente en esa unidad específica, por ejemplo, en razón de la comparecencia a una audiencia.

TABLA 24 | UNIDADES PENALES CON Y SIN CELDAS DE TRÁNSITO

CON CELDAS DE TRÁNSITO	SIN CELDAS DE TRÁNSITO	SIN INFORMACIÓN
CDP VALLENAR	CDP TOCOPILLA	CDP PITRUFQUÉN
CDP COMBARBALÁ	CDP TALTAL	CDP TRAIGUÉN
CCP SAN ANTONIO	CCP LOS ANDES	
CCP LINARES	CCP SAN FELIPE	
CCP PARRAL	CDP CASABLANCA	
CCP BULNES	CDP PETORCA	
CDP LEBU	CP ISLA DE PASCUA	
CDP QUIRIHUE	CCP RENGO	
CDP SAN CARLOS	CDP PEUMO	
CCP VICTORIA (Mujeres)	CCP MOLINA	
CCP COLLIPULLI	CDP CHANCO	
CDP ANCUD (Mujeres)	CDP ARAUCO	
CDP CHILE CHICO	CDP LOS ÁNGELES	
CDP COCHRANE	CDP MULCHÉN	
CPF SAN MIGUEL	CDP YUMBEL	
	CDP YUNGAY	
	CCP VICTORIA (hombres)	
	CDP CURACAUTÍN	
	CDP VILLARRICA	
	CCP RÍO BUENO	
	CDP ANCUD (hombres)	
	CDP PORVENIR	
	CCP PUNTA PEUCO	
	CDP TALAGANTE	
	UEAS SANTIAGO	

Fuente: Observación de unidades penales

Desde la observación a las unidades penales se aprecia que al menos 25 unidades tienen parte de su población que no dispone de celdas de tránsito. Esto es relevante en tanto significa que el 62.5 % de los recintos penitenciarios no dispone de estas celdas, por lo que las personas que deberían ocupar estas dependencias pueden ser enviadas a algún sector de la población común o a celdas de castigo con todas las falencias indicadas.

11.5. Allanamientos

Los allanamientos a los espacios en que la población penal realiza sus actividades es una de las medidas que se ocupan frecuentemente para el control de la disciplina. La problemática que surge es porque este procedimiento puede llevar consigo medidas intrusivas a cuerpos de internos e internas a sus espacios con uso de violencia física y simbólica (INDH, 2017, p. 106).

TABLA 25 | NÚMERO DE ALLANAMIENTOS POR UNIDAD PENAL - AÑOS 2016 Y 2017

Unidad Penal	Allanamientos 2016	Allanamientos 2017	Variación entre ambos años
CDP TOCOPILLA	42	56	14
CDP TALTAL	148	142	-6
CDP VALLENAR	373	367	-6
CDP COMBARBALÁ	735	733	-2
CCP LOS ANDES	256	210	-46
CCP SAN ANTONIO	185	247	62
CCP SAN FELIPE	210	169	-41
CDP CASABLANCA	93	26	-67
CDP PETORCA	72	84	12
CP ISLA DE PASCUA	40	49	9
CCP RENGO	175	133	-42
CDP PEUMO	164	189	25
CCP LINARES	82	86	4
CCP MOLINA	60	72	12
CCP PARRAL	3	93	90
CDP CHANCO	45	46	1
CCP BULNES	67	61	-6
CDP ARAUCO	129	152	23
CDP LEBU	48	50	2
CDP LOS ÁNGELES	45	56	11
CDP MULCHÉN	48	102	54
CDP QUIRIHUE	305	321	16
CDP SAN CARLOS	34	49	15
CDP YUMBEL	37	76	39
CDP YUNGAY	55	50	-5
CCP VICTORIA	273	225	-48
CCP COLLIPULLI	294	362	68
CDP CURACAUTÍN	272	375	103
CDP PITRUFQUÉN	516	1.274	758
CDP TRAIGUÉN	366	365	-1
CDP VILLARRICA	173	197	24
CCP RÍO BUENO	448	483	35
CDP ANCUD	365	365	0
CDP CHILE CHICO	27	24	-3
CDP COCHRANE	368	370	2
CDP PORVENIR	2	0	-2
CCP PUNTA PEUCO	9	23	14
CPF SAN MIGUEL	104	143	39
CDP TALAGANTE	136	90	-46
UEAS SANTIAGO	107	188	81
TOTAL	6.911	8.103	1.192

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

De los datos expuestos se aprecia que, en 2016, el 100 % de las unidades penales (40) reportan allanamientos, mientras que, en 2017 esta situación se registra en el 97,5 % de las unidades.

Al comparar ambos años se aprecia que de los 40 establecimientos existen 25 unidades penales que presentan un aumento de los allanamientos, 14 recintos que muestran una disminución de los allanamientos y una Unidad Penal que mantiene la misma cantidad de allanamientos (CDP Ancud). El número total de allanamientos subió de 6.911 (2016) a 8.103 (2017), lo que representa un incremento de 1.192 allanamientos, equivalentes a un aumento de 17,2 %.

Las unidades penales que consigna mayor cantidad de allanamientos son las de CDP Pitrufquén, CDP Combarbalá, CCP Río Bueno, CDP Vallenar, CCP Collipulli, CDP Curacautín, CDP Traiguén, CDP Ancud y CDP Cochrane, considerando las cifras de 2016 y 2017.

En ocasiones, los malos tratos físicos recibidos por la población penal son en contextos de allanamientos, de ahí la necesidad de observar específicamente la forma en que se realizan estos procedimientos. Algunos ejemplos dan cuenta de esto.

Sin embargo, según el relato de la población penal, también se producen situaciones de abuso físico por parte de funcionarios/as de Gendarmería, los que practican el pago al contado a las personas privadas de libertad, sobre todo cuando realizan allanamientos. CCP Linares.

Desde la población penal se mencionan situaciones que, desde su percepción, constituyen abusos de poder: (...). Asimismo, se relata que durante los allanamientos de rutina son obligados a realizar ejercicios físicos bajo amenaza de sanción y golpes. CCP Bulnes.

Se menciona que se realizan desnudamientos en el contexto de estos allanamientos.

Se detectan reclamos en temas de allanamientos, los que serían mensuales, y se informa de roturas de objetos de propiedad de los/as internos/as. Incluso se señala que, en el caso de las mujeres, se les solicitaría realizar desnudamientos parciales. CCP Parral.

También se alude que en este contexto se destruyen objetos personales de las personas privadas de libertad.

Testimonios recolectados coinciden en que cuando se producen los allanamientos, los/as gendarmes destruyen los escasos elementos personales que poseen los reclusos, les propinan golpes en el cuerpo o los tratan a gritos. Los internos entrevistados indican que no es posible denunciar abusos en estos casos porque podrían sufrir represalias. CCP Linares.

Se incluyen casos en los testimonios recibidos desde la población penal, de que durante los allanamientos destruyen los televisores, hervidores y radios de los colectivos, les propinan golpes en el cuerpo y patean los utensilios personales, entre otras acciones. CDP Talagante.

Otro ámbito de vulneraciones se produce durante los allanamientos en sectores en que habitan niños o niñas, ya que estas acciones se realizan en frente de estos.

En cuanto a sanciones extrarreglamentarias, las internas del módulo de lactancia reconocen situaciones de allanamientos. Expresan que la agresividad de las funcionarias se dirige hacia los artefactos —rompen cosas— y vuelcan las leches de los/as niños/as (estas son reemplazadas a la brevedad, cuando las reclusas dan cuenta de lo sucedido). CDP Tocopilla.

Se menciona que, en el módulo de lactancia, los allanamientos se realizan en frente de los niños y niñas, revisando incluso las cunas de estos. CDP Vallenar.

12. CANALES INSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A PETICIÓN Y A RECIBIR RESPUESTA

Durante los recorridos fue posible constatar que existen personas que, frente a irregularidades de diversa índole o malos tratos, no levantan denuncias debido a que relatan no ser escuchados/as o porque carecen de un mecanismo que resguarde su bienestar y anonimato en caso de hacerlo. Si bien los/as jefes/as de unidades otorgan audiencias a la población penal y reciben solicitudes, no existen mecanismos efectivos y protectores de la confidencialidad.

En este penal no hay buzones de sugerencias y reclamos, por lo que estas inquietudes deben ser canalizadas en forma verbal o escrita a través del encargado del módulo correspondiente. Según el alcaide (s), en forma diaria —durante el desencierro— se reciben los requerimientos de los reclusos y se les responde dependiendo del requerimiento, pudiendo hacerse de forma inmediata o dentro de 48 horas aproximadamente. El formato de respuesta también dependerá del requerimiento, pudiendo hacerse de forma oral o escrita. CCP Collipulli.

Desde estadísticas de Gendarmería se reportan que 16 unidades de las 40 del estudio cuentan con estos implementos para recibir denuncias, lo que indicaría un 32,5 % de los recintos penitenciarios de este informe. Sin embargo, durante los recorridos por las unidades penales, en todas se menciona que no existen buzones para depositar peticiones o denuncias de manera anónima, con la excepción de uno ubicado en la sección Juvenil de Rengo. Esta situación da cuenta de la perpetuidad de los procesos vigentes para efectuar denuncias que procede por escrito o en forma verbal a la autoridad de la Unidad Penal.

En el CDP no se cuenta con un procedimiento estandarizado para las solicitudes, peticiones y/o reclamos por parte de los/as internos/as. Sin embargo, se realizan usualmente dos audiencias por semana, en las cuales los/as reclusos/as plantean sus solicitudes y/o reclamos al jefe Interno. Si se trata de una situación de mayor gravedad, se pide a la persona privada de libertad que elabore un escrito dirigido al jefe de la Unidad Penal. Cabe señalar que en el recinto penitenciario no hay buzones para efectuar reclamos o denuncias. En caso de que la solicitud sea competencia de otra entidad pública, se realiza la derivación correspondiente. Asimismo, no existe un plazo de respuesta establecido, lo que relativiza los periodos en que se consigue dar una respuesta diligente a la solicitud presentada. CDP Taltal.

13. TRATO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, AGRESIONES ENTRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y FALLECIMIENTOS

En el Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015 se manifiesta que las normas internacionales de derechos humanos buscan resguardar a las personas privadas de libertad de acciones de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, explicitando las normas que restringen el uso de la fuerza por parte de funcionarios/as a casos excepcionales (INDH, 2017, p. 77). De igual forma, en caso de fallecimiento de personas privadas de libertad, estos lineamientos disponen la investigación de la causa de muerte y se consignan las formas de comunicación a la autoridad judicial (INDH, 2017, p. 118).

13.1. Trato de funcionarios/as con la población penal

No se debe perder de vista lo indicado inicialmente sobre la posición de garante que tiene el Estado respecto de las personas privadas de libertad. En tal sentido los custodios son quienes cotidianamente tienen a su cargo el ejercicio de este poder. Al mismo tiempo, la dignidad inherente al ser humano requiere que toda persona sea tratada conforme a tal estatus. Por lo anterior, es trascendente el examen del tipo trato que reciben quienes están privados de libertad por parte de funcionarias y funcionarios tanto civiles como uniformados/as.

Al respecto, en los recorridos por las unidades penales, se pudo observar que en 26 de las 40 que incluyen este informe, se refirió algún nivel de malos tratos, calificados como tales por las mismas personas, sea en situaciones presentes o pasadas en la respectiva Unidad Penal. Es así como los testimonios indican las siguientes prácticas, en palabras de las/os mismas/os internas/os: golpes, *pagos al contado*, amenazas de traslado, desnudamientos parciales, “abusos de poder”, destrucción de objetos personales, “tratos inhumanos” en celdas de castigo, violencia, “faltas de respeto”, “combos por funcionario”, golpes con el bastón, golpes sin motivo, cachetadas, insultos, “acoso psicológico”, “malos tratos”, represalias con cortes de luz, “discriminaciones”, “cachuchazos”, “malos tratos verbales”, “arbitrariedades”, “violencia verbal”, exigencia de ejercicios forzosos y “trato grosero”.

Algunos ejemplos de los reportes contenidos en los informes particulares se aprecian a continuación.

Con respecto a tratos vejatorios al interior del penal, se recibe información de personas que han presenciado cómo funcionarios han maltratado a algunos internos con golpes, sin dejar marcas para poder constatar el maltrato. Asimismo, en las instancias de allanamiento, provocan destrozos, rompiendo sus pertenencias y llevándose artículos personales, según se comunica. CDP Vallenar.

En diversas entrevistas a personas privadas de libertad, se relatan episodios de constantes malos tratos por parte de Gendarmería. Internos/as reconocen la realización de ejercicios para evitar recibir una sanción formal (práctica conocida como pago al contado), pero revelan que esta situación va mucho más allá: golpes sin motivo alguno. Se señala el caso de un interno que, al salir atrasado del proceso de cuenta, recibió un golpe en la cabeza. Desde la población penal se señala que la frecuencia de las golpizas es alarmante (4 o 5 en un mes). Respecto de la práctica de recibir golpes, patadas o cachetadas a cambio de no recibir sanción, según los testimonios recogidos, esta es habitual. Se informa que algunos días antes se cambió a un interno de módulo por ese motivo. CDP Tocopilla.

Desde la población penal se manifiesta que existen funcionarios/as violentos/as y otros/as más comprensibles con la población penal. (...) Se refiere que se ha presenciado violencia física, combos y golpes, por parte de algunos/as funcionarios/as, con el bastón reglamentario (lumazos), como forma de castigo y durante los allanamientos. CCP Río Bueno.

Muchas de estas acciones se llevan a efecto en contextos de allanamientos, como ya se refirió.

Se manifiesta que el personal uniformado del sector es sumamente violento en la vida cotidiana y más aún en situaciones excepcionales, como los allanamientos. Expresan que no es posible denunciar abusos por temor a represalias. Se incluyen casos, en los testimonios recibidos desde la población penal, que durante los allanamientos destruyen los televisores, hervidores y radios de los colectivos, les propinan golpes en el cuerpo y patean los utensilios personales, entre otras acciones. CDP Talagante.

Lo referido al pago al contado, como sanción extrarreglamentaria también se constata como parte de acciones de malos tratos.

Los/as internos/as relatan que, en general, la relación con el personal es buena, pero en la sección masculina señalan prácticas habituales asociadas con malos tratos verbales o arbitrariedades y, en algunas ocasiones, golpes propinados por funcionarios. De igual forma, refieren que las situaciones de violencia o malos tratos verbales suelen intensificarse en el contexto de los allanamientos a las celdas, circunstancia en la cual se observarían prácticas de violencia física y verbal en contra de la población penal. En la sección femenina, en tanto, no hay testimonios de malos tratos físicos, aunque coinciden en la violencia verbal durante los allanamientos.

La población masculina señala ser testigo habitual de la práctica denominada pago al contado —exigencia de efectuar sentadillas o golpes de pie propinados por funcionarios— como forma de sanción inmediata ante alguna acción considerada como transgresora del régimen penal. En la sección femenina, en cambio, no hay antecedentes respecto de la aplicación de esta práctica. CDP Arauco.

Se indica, igualmente, un caso específico de atención en la enfermería y el trato recibido.

Esta información contrasta con la presentada por algunas personas de la población penal, donde se denuncian malos tratos por parte de los paramédicos, llegando incluso a los golpes. Se menciona por Gendarmería que los internos son polidemandantes, que generalmente exigen atención inmediata y reclaman por ser enviados al consultorio o el Hospital para ser atendidos. CDP Vallenar.

Las situaciones descritas y el hecho de que en este grupo de unidades más de la mitad de ellas mantengan algún nivel de malos tratos —sea nivel físico o psicológico—, da cuenta de prácticas arraigadas en lo que se refiere al trato de la población privada de libertad.

13.2. Agresiones entre personas privadas de libertad

En la tabla siguiente se aprecia la cantidad de personas lesionadas por riñas. Los datos están diferenciados por Unidad Penal y corresponden a los años 2016 y 2017.

**TABLA 26 | NÚMERO DE LESIONADOS/AS EN RIÑAS POR UNIDAD PENAL
AÑOS 2016 Y 2017**

Unidad Penal	2016			2017		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
CDP TOCOPILLA	76	8	84	82	3	85
CDP TALTAL	5	0	5	12	0	12
CDP VALLENAR	51	6	57	59	11	70
CDP COMBARBALÁ	0	0	0	0	0	0
CCP LOS ANDES	40	7	47	32	6	38
CCP SAN ANTONIO	52	16	68	58	11	69
CCP SAN FELIPE	15	0	15	34	0	34
CDP CASABLANCA	1	0	1	2	0	2
CDP PETORCA	11	0	11	11	0	11
CP ISLA DE PASCUA	0	0	0	0	0	0
CCP RENGÓ	8	0	8	9	0	9
CDP PEUMO	19	0	19	11	0	11
CCP LINARES	55	0	55	38	0	38
CCP MOLINA	0	0	0	7	0	7
CCP PARRAL	0	0	0	3	3	6
CDP CHANCO	0	0	0	0	0	0
CCP BULNES	30	0	30	12	0	12
CDP ARAUCO	15	4	19	25	15	40
CDP LEBU	16	0	16	12	0	12
CDP LOS ÁNGELES	0	4	4	0	8	8
CDP MULCHÉN	5	0	5	13	0	13
CDP QUIRIHUE	7	0	7	1	0	1
CDP SAN CARLOS	5	0	5	7	0	7
CDP YUMBEL	23	0	23	30	0	30
CDP YUNGAY	14	0	14	13	0	13
CCP VICTORIA	10	3	13	1	7	8
CCP COLLIPULLI	2	0	2	1	0	1
CDP CURAUCUTÍN	1	0	1	0	0	0
CDP PITRUFQUÉN	8	0	8	11	0	11
CDP TRAIQUÉN	12	0	12	4	0	4
CDP VILLARRICA	20	5	25	20	14	34
CCP RÍO BUENO	7	0	7	21	0	21
CDP ANCUD	0	0	0	8	0	8
CDP CHILE CHICO	1	0	1	2	0	2
CDP COCHRANE	0	0	0	0	0	0
CDP PORVENIR	0	0	0	0	0	0
CCP PUNTA PEUCO	0	0	0	0	0	0
CPF SAN MIGUEL	31	138	169	0	230	230
CDP TALAGANTE	78	0	78	55	2	57
UEAS SANTIAGO	48	0	48	51	0	51
TOTAL	666	191	857	645	310	955

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016, el 77,5 % de las 40 unidades penales consigna internos/as lesionados/as en riñas. Esta cifra se eleva a 82,5 % en 2017.

En las unidades CDP Chanco, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CCP Punta Peuco no se registran lesionados/as en riñas en los años estudiados (2016 y 2017). A su vez, los recintos penitenciarios con mayor cantidad de lesionados/as, en ambos años, son el CDP Tocopilla, CDP Vallenar, CCP San Antonio y CPF San Miguel.

13.3. Agresiones por funcionarios/as

Vinculado al tema del trato recibido de la población penal por parte funcionarios/as, la siguiente tabla reporta las agresiones que informa Gendarmería según sus datos estadísticos.

TABLA 27 | INTERNOS/AS LESIONADOS/AS POR FUNCIONARIOS/AS Y SUMARIOS POR MALOS TRATOS POR UNIDAD PENAL - AÑOS 2016 Y 2017

Unidad Penal	2016				2017			
	Internos/as lesionados/as			Sumarios por malos tratos	Internos/as lesionados/as			Sumarios por malos tratos
	Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total	
CDPTOCOPILLA	2	0	2	1	0	0	0	1
CDPTALTAL	0	0	0	0	1	0	1	1
CDPVALLÉNAR	0	0	0	0	1	0	1	2
CDP COMBARBALÁ	0	0	0	0	0	0	0	0
CCP LOS ANDES	1	0	1	0	0	0	0	0
CCP SAN ANTONIO	1	0	1	3	0	0	0	2
CCP SAN FELIPE	0	0	0	2	0	0	0	1
CDP CASABLANCA	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP PETORCA	0	0	0	0	0	0	0	2
CP ISLA DE PASCUA	0	0	0	0	0	0	0	0
CCP RENGÓ	0	0	0	2	0	0	0	1
CDP PEUMO	0	0	0	0	0	0	0	0
CCP LINARES	0	0	0	1	0	0	0	0
CCP MOLINA	0	0	0	0	0	0	0	0
CCP PARRAL	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP CHANCO	0	0	0	0	0	0	0	0
CCP BULNES	1	0	1	1	0	0	0	4
CDP ARAUCO	1	0	1	2	1	2	3	0
CDP LEBU	1	0	1	0	0	0	0	1
CDP LOS ÁNGELES	0	0	0	1	0	0	0	0
CDP MULCHÉN	0	0	0	1	0	0	0	0
CDP QUIRIHUE	1	0	1	1	0	0	0	0
CDP SAN CARLOS	0	0	0	1	0	0	0	0
CDPYUMBEL	1	0	1	0	0	0	0	1
CDPYUNGAY	0	0	0	0	1	0	1	4
CCPVICTORIA	1	0	1	0	1	1	2	0
CCP COLLIPULLI	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP CURACAUTÍN	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP PITRUFQUÉN	0	0	0	1	0	0	0	0
CDP TRAIGUÉN	0	0	0	1	0	0	0	0
CDP VILLARRICA	0	0	0	0	0	0	0	1
CCP RÍO BUENO	0	0	0	2	0	0	0	0
CDP ANCUD	0	0	0	1	0	0	0	1
CDP CHILE CHICO	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP COCHRANE	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP PORVENIR	0	0	0	1	0	0	0	0
CCP PUNTA PEUCO	0	0	0	0	0	0	0	0
CPF SAN MIGUEL	0	0	0	1	0	3	3	0
CDPTALAGANTE	0	0	0	1	0	0	0	0
UEAS SANTIAGO	2	0	2	1	2	0	2	2
TOTAL	12	0	12	25	7	6	13	25

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En las unidades penales de Combarbalá, Casablanca, Isla de Pascua, Peumo, Molina, Parral, Chanco, Curacautín, Chile Chico, Cochrane y Punta Peuco no se registran lesionados/as por funcionarios/as ni sumarios por malos tratos en 2016 ni en 2017.

En 2016, el 25,0 % de las unidades penales consigna internos/as lesionados/as por funcionarios/as y el 47,5 % de las unidades constan sumarios por malos tratos. En 2017, el 17,5 % de las unidades penales incluye internos/as lesionados/as por funcionarios/as y el 37,5 % de las unidades constan sumarios por malos tratos.

Se aprecian bajas frecuencias absolutas, en que las mayores cifras se observan en el CDP Arauco (tres internos/as lesionados/as en 2017), el CPF San Miguel (dos internas lesionadas en 2017), el CCP Victoria (dos internos/as lesionados/as en 2017), la Unidad Especial de Alta Seguridad de Santiago (dos internos/as lesionados en 2016 y otros dos en 2017) y el CDP Tocopilla (dos internos/as lesionados en 2016).

13.4. Fallecimientos

Respecto a las muertes producidas al interior de las unidades penales por causas violentas, se recibe información estadística de Gendarmería sobre fallecimientos por violencia entre internos/as y por suicidios. Por su parte, no se registran fallecimientos por violencia de funcionarios/as.

13.4.1. Fallecimientos por violencia entre internos/as

TABLA 28 | UNIDADES PENALES CON INTERNOS/AS FALLECIDOS EN RIÑAS O AGRESIONES POR UNIDAD PENAL - AÑOS 2016 Y 2017

Unidad Penal	2016	2017
CDPTOCOPILLA	1	0
CCP SAN ANTONIO	2	1
CCP SAN FELIPE	0	1
CCP VICTORIA	1	0
CDPTALAGANTE	1	0
TOTAL	5	2

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016, el 12,5 % de las unidades penales consignan internos/as fallecidos/as en riñas o agresiones, proporción que baja al 5,0 % en 2017. Cabe mencionar que todos los fallecidos fueron de sexo masculino. Destaca el caso del CCP San Antonio que, en ambos años, incluye un total de tres fallecidos.

13.4.2. Fallecimientos por suicidios

Ya en informes anteriores se expresó que el encierro y las condiciones en que este se vive puede producir situaciones de estrés y angustia (INDH, 2017, p. 122).

**TABLA 29 | UNIDADES PENALES CON FALLECIMIENTOS POR SUICIDIOS
AÑOS 2016 Y 2017**

Unidad Penal	2016	2017
CDP TOCOPILLA	0	1
CDP ARAUCO	1	0
CDP PORVENIR	1	0
CDP TALAGANTE	0	1
TOTAL	2	2

Fuente: Elaboración propia en base a Estadísticas de Gendarmería de Chile

En 2016 y 2017, el 5,0 % de las unidades penales reporta suicidios.

Según la información proporcionada por Gendarmería de Chile, solo hubo hombres fallecidos por suicidio en 2016 y 2017.

Prevenir estas acciones es parte del deber de garante del Estado, que debe resguardar de forma especial la salud mental de las personas privadas de libertad, ya sea con la mantención de vínculos sociales con quienes están en el exterior; realizar actividades de diversa índole, una adecuada atención de salud, por nombrar solo algunos elementos.

14. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

La libertad de conciencia y a religión se encuentra consagrada en diversos instrumentos internacionales (INDH, 2013a, p. 145).

Específicamente, las Reglas Mandela regulan el ejercicio del derecho al decretar que no habrá discriminación por motivos de religión y que deben “respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos” (regla 2). Posteriormente dispone el derecho a tener un representante de su religión y a la posibilidad de cumplir con los preceptos de esta (reglas 65 y 66).

En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas dan cuenta de la libertad de conciencia y religión, abarcando prácticas tradicionales.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos (Principio XV).

Dentro de la libertad de conciencia y religión se incluye el ámbito cultural que abarca creencias de pueblos originarios. En tal sentido, el artículo 8 del convenio 169 de la OIT dispone lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En la mira del conocimiento de la forma en que existe el respeto a estos principios, se revisan en los siguientes apartados si existen lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o culturales, y si los pueblos originarios realizan ceremonias al interior de los establecimientos penitenciarios.

14.1. Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o culturales

Desde la perspectiva de quienes practican un culto y/o religión es necesaria la existencia de un lugar para profesar la creencia o ejercer las prácticas culturales.

A partir de los recorridos en las diversas unidades penales se registra la siguiente información sobre zonas destinadas al culto religioso.

TABLA 30 | UNIDADES PENALES CON Y SIN ZONAS DESTINADAS AL EJERCICIO RELIGIOSO

CON ZONAS DESTINADAS AL EJERCICIO RELIGIOSO	SIN ZONAS DESTINADAS AL EJERCICIO RELIGIOSO	SIN INFORMACIÓN
CDP TOCOPILLA	CDP PEUMO	CDP TALTAL
CCP LOS ANDES	CP ISLA DE PASCUA	CDP VALLENAR
CCP SAN ANTONIO	CDP LEBU	CDP COMBARBALÁ
CCP SAN FELIPE	CDP LOS ÁNGELES	CDP CASABLANCA
CCP RENGÓ	CDP COCHRANE	CDP PETORCA
CCP LINARES	CCP PUNTA PEUCO	CCP MOLINA
CDP CHANCO	CDP TALAGANTE	CCP PARRAL
CCP BULNES	UEAS SANTIAGO	CDP CHILE CHICO
CDP ARAUCO		
CDP MULCHÉN		
CDP QUIRIHUE		
CDP SAN CARLOS		
CDPYUMBEL		
CDPYUNGAY		
CCP VICTORIA		
CCP COLLIPULLI		
CDP CURACAUTÍN		
CDP PITRUFQUÉN		
CDP TRAIGUÉN		
CDP VILLARRICA		
CCP RÍO BUENO		
CDP ANCUD		
CDP PORVENIR		
CPF SAN MIGUEL		

Fuente: Observación de unidades penales

De los recorridos se aprecia que en 24 unidades penales hay capillas, zonas de culto o algún espacio, no necesariamente de uso exclusivo, en los que se puede realizar alguna celebración religiosa.

No obstante, existen al menos ocho unidades penales en que no hay un espacio o zona para el ejercicio de prácticas religiosas.

En lo relativo a sectores destinados al culto indígena los datos estadísticos de Gendarmería de Chile indican que existen dichos lugares en las unidades de CP Isla de Pascua, CDP Arauco, CDP Lebu, CCP Victoria, CCP Collipulli, CDP Curacautín, CDP Pitrufquén, CDP Traiguén y CDP Villarrica.

Conjuntamente se debe evaluar el acceso a celebraciones en estos espacios que, en el caso que se expone, difiere según la ubicación de la persona al interior de la Unidad Penal.

En otro tema, personas consultadas de módulos específicos expresan que no tienen acceso a los servicios religiosos. Otros testimonios, en tanto, refieren que los/as imputados/as, si bien pueden tomar parte de este tipo de actividades, están impedidos de participar en programas de educación, talleres, programas de trabajo ni tampoco visitas íntimas. CDP Los Andes.

14.2. Prácticas culturales de pueblos originarios

Respecto a la posibilidad efectiva del ejercicio de prácticas de tradiciones, costumbres y ritos, desde el nivel central de Gendarmería se informa que estos se celebraron en las unidades CP Isla de Pascua, CDP Lebu, CCP Victoria, CDP Collipulli, CDP Curacautín y CDP Pitrufquén durante los años 2016 y 2017.

En 2016 y 2017, en el 15,0 % de las unidades penales se registran celebraciones o ritos de pueblos indígenas; mientras que en el 85,0 % restante no se consignan.

Al consultar a nivel central sobre las ceremonias celebradas, se informa que en la Unidad Penal de Isla de Pascua, tanto para el año 2016 como 2017, “se celebran ritos de tradición católica de manera bilingüe (español/rapa nui)”. El CDP Lebu, el año 2016, consigna la celebración del Llellipun, mientras en el año 2017 a dicho ritual se agregó también el Wetripantu.

El año 2016 se celebra el Wetripantu en las unidades de CCP Victoria, CCP Collipulli, CDP Curacautín y CDP Pitrufquén. En el 2017 se volvió a realizar la misma ceremonia en los citados penales, con la excepción del CCP Collipulli.

No obstante, durante los recorridos por los establecimientos penales se constata que se celebran ceremonias en otras unidades. Se indica, por ejemplo, que en el CCP Río Bueno

todos los años se celebra el Wetripantu, al igual que en el CDP Mulchén. Asimismo, se señala en los reportes que se han realizado ceremonias en el CDP Traiguén, CDP Villarrica y CP Isla de Pascua.

Se informa que como se trata de un recinto donde residen personas pertenecientes a pueblos indígenas, particularmente mapuche, se ha permitido en ocasiones el ingreso de la Machi para atender a los internos de esa etnia, a quien se le otorgan —según se declara— todas las facilidades para que pueda realizar sus labores. CDP Lebu.

Cabe mencionar también que se acoge la incorporación de elementos de medicina tradicional en el CDP Río Bueno y CDP Lebu.

En el recinto penitenciario se encuentran personas que pertenecen a la etnia Mapuche-Huilliche. Se informa que hay 15 personas con apellidos indígenas que asisten a la escuela para terminar su enseñanza básica y media. Se indica que el año 2015 se realizó un taller de mapudungun en convenio con el establecimiento educativo del penal y todos los años se celebra el Wetripantu, actividad en la que todas las personas interesadas pueden participar.

Según se informa existe demanda por productos provenientes de la medicina tradicional, especialmente el uso de hierbas medicinales, pero no se ha solicitado dieta especial por motivos religiosos o de pertenencia a un pueblo indígena. No obstante, los antecedentes recién expuestos, desde el Área Técnica se subraya que no hay internos que se identifiquen con alguna comunidad y que realicen prácticas tradicionales. También se agrega que en el CCP no hay un protocolo que regule el uso de las diversas lenguas y vestimentas. CCP Río Bueno.

Al observar las prácticas religiosas, se aprecia que las que están asociadas a una religión tales como la Evangélica o Católica están más instaladas que las ceremonias de pueblos originarios. En este último caso la invisibilización de la población indígena al interior de las unidades penales, provoca que ocurra lo mismo con las posibilidades de realizar acciones culturales. Ello se refleja en el hecho de que en diversas unidades, al consultar por las ceremonias celebradas por internos/as pertenecientes a pueblos indígenas o espacios físicos para estas, se indica que no se habían solicitado o que no existía población indígena en la unidad.

15. CONCLUSIONES

Los establecimientos penitenciarios están conformados por una serie de dimensiones que pueden ser objeto de análisis. En este informe se exponen aquellas que guardan directa relación con la integridad personal y que están contenidas en instrumentos internacionales, para, de esta manera, evaluar el grado de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en materia de personas privadas de libertad.

Los 40 establecimientos penales evaluados presentan la característica de ser todos del sistema tradicional o público, y poco más de la mitad de ellos, 22, tuvieron en el 2017 una población penal de menos de 100 personas, dos entre 200 y 300 personas, seis entre 300 y 400 personas y uno con más de 700 personas. Si bien no son recintos penitenciarios homogéneos en cuanto a la población que albergan, tampoco son los con mayor cantidad de internas e internos del país.

El 2016 un 55 % y el 2017 un 47,5 % de los establecimientos penitenciarios de este informe están por encima del nivel de capacidad de la Unidad Penal; un 42,4 % con hacinamiento en el 2016 y 37,5% en el 2017, entendiéndose por hacinamiento la superación de la población en más del 20 % de sus plazas.

Sobre las plazas disponibles, durante el año 2016, de los recintos que albergan hombres, el 59 % no tenía asegurada una plaza. En las cárceles de mujeres, ello ocurrió en un 30,8 % de los casos. En el 2017, un 51,3 % de los recintos que albergan total o parcialmente hombres no tuvieron asegurada una plaza para todos sus ocupantes y en un 35,7 % de las cárceles de mujeres ocurrió el mismo problema. Ello implica un limitado acceso a una cama en la unidad, lo que se comprueba en algunos establecimientos al advertir casos de personas que duermen en el baño o en el piso.

En aspectos relativos a la segregación, se aprecia que esta se hace efectiva entre hombres y mujeres, pero no siempre entre imputados/as y condenados/as. Hay unidades en que se segrega de día y de noche; y otras en que solo se realiza en horario nocturno, de modo que en el día las personas reclusas comparten espacios comunes. También se detectaron situaciones en que la separación era solo para la población masculina y no para la femenina.

En lo que se relaciona con las condiciones de alojamiento y habitabilidad, durante los recorridos, se aprecian una serie de carencias. Es así como cerca de un 90 % de los establecimientos presenta algún problema relacionado con las condiciones materiales en celdas, módulos o espacios comunes, tales como conexiones eléctricas defectuosas o peligrosas, ventanas rotas o sin vidrios, no cuentan con muebles para guardar las pertenencias personales, problemas de iluminación y de ventilación, humedad, filtraciones y falta de limpieza e higiene. Se advierte,

en diversos establecimientos, que continúan existiendo plagas de insectos o roedores, lo que se relaciona directamente con las medidas de higiene del recinto y la falta de acciones preventivas.

De igual manera, en 24 de las 40 unidades penales se aprecia algún nivel de privación de acceso al agua durante las 24 horas del día o de insuficiencia en acceso a servicios higiénicos de forma permanente. En diversas unidades los baños se encuentran en mal estado por roturas, desagües tapados, con filtraciones, humedad, o estos son insuficientes en cantidad. Igualmente, la privacidad en el uso de inodoros y duchas es excepcional. Conjuntamente se pudo advertir que el agua caliente es inexistente en diversos establecimientos penitenciarios o solo es accesible a algunos sectores.

Asimismo, solo dos unidades de las 40 observadas tienen calefacción en todo el establecimiento, ya que en el resto solo existe en algunos espacios o simplemente no hay.

Otro ámbito de importancia es lo que respecta a la alimentación que se recibe en las unidades penales. En todas, excepto en Rapa Nui, existen espacios destinados a la elaboración de comidas, y bodegas para el almacenamiento de los insumos. Si bien en algunos de esos espacios se constata la existencia de medidas de limpieza y separación adecuada de alimentos, en otros existen plagas, deficiencias en el acopio de alimentos congelados y falta de diferenciación entre el almacenamiento de alimentos frescos y abarrotes. Además, algunos sectores de las cocinas presentan falencias en sus condiciones sanitarias.

Sobre si la población penal recibe bandejas o platos y cubiertos para consumir la alimentación, según lo observado, son escasas las unidades penales en que se entregan todos los insumos para el consumo; mientras que en otras se proporcionan bandejas o platos, pero no cubiertos. Conjuntamente se detectaron situaciones en que los/as internos/as deben consumir la alimentación con las manos.

En lo referente a la alimentación propiamente tal, en la mayor parte de los casos se elabora según una minuta proporcionada por la Dirección Regional. No obstante, en la práctica en algunas unidades se adaptan los menús según los ingredientes disponibles. En términos generales, las personas privadas de libertad califican la alimentación como buena, pero en informes específicos la evalúan como regular o deficiente atendido que han recibido comida sucia, cruda o fría, existe falta de frutas o escasa variedad de alimentos.

La alimentación puede ser especial por razones de salud, por motivos culturales o de creencias y, sobre esto último, por motivos de pertenencia a algún pueblo indígena. En los recorridos se apreció que por razones de salud en diez unidades penales se proporcionaba algún tipo de comida especial, sin que en el resto se contemplasen menús específicos. En cuanto a la consideración de motivos culturales, de creencias o religiosos a la hora de elaborar y proporcionar los alimentos, en ninguna Unidad Penal de las visitadas existía dicha opción.

Se mantiene en el régimen de los establecimientos penitenciarios una distancia entre la última comida del día y la primera del día siguiente. En un penal transcurren 18 horas entre la última comida de un día y la primera del siguiente, 17 horas transcurren en cinco unidades, 16 horas en 16 unidades, 15 horas en 11, 13 horas en cinco unidades y 12 horas en un establecimiento. En este sentido una práctica positiva es la entrega de una colación posterior al encierro, lo que se realiza en algunas unidades.

En cuanto a los comedores se revela una brecha entre los datos recibidos desde GENCHI y lo observado. Desde los datos estadísticos, un 75 % de las unidades tiene al menos un comedor en sus instalaciones. Sin embargo, existen unidades penales con comedores, otras no cuentan con esta área, otras con una cantidad limitada de comedores al que accede solamente una población específica, comedores que no son exclusivos para consumir los alimentos, comedores en mal estado o, pese a que existen, estos no se usan.

Sobre el acceso al derecho a la salud, dos establecimientos penales no tienen enfermería: el CDP de Combarbalá y el CP de Isla de Pascua. En general, las unidades que tienen enfermería tienen niveles diferentes en estructura, en dotación de profesionales y en cantidad y variedad de medicamentos. La composición estructural varía en razón de espacios disponibles y del estado de la infraestructura, en insumos ya que unas están en buen estado y otras se advierten con mayores carencias; algunas disponen de un sector de hospitalización y/o consulta odontológica, y reciben tal atención, mientras otras presentan limitaciones. Sobre la disposición de medicamentos, se informa que hay casos en que la unidad los provee y en otros es la familia la que proporciona las medicinas. También hubo penales en que se aprecia un bajo stock o fármacos caducados.

Se reporta que, en general, se realiza un examen de salud. En cuanto a la calidad de la atención, la población penal que en algunos recintos penitenciarios es deficiente, en orden a que existe falta de fármacos, un trato deficitario de los profesionales y falta o ausencia de los mismos. Se señala en 17 establecimientos que la atención de salud se realiza con un/a gendarme presente. Sobre tratamientos a personas con VIH, estos son efectuados por servicios de salud externos. No obstante, hay dispares reportes en cuanto a las acciones de prevención de la transmisión de este virus en las diferentes unidades penales.

En lo que respecta a la dotación de profesionales y funcionarios/as para la atención de salud, existen establecimientos en que no hay personal para estos efectos (CDP Combarbalá, CP Isla de Pascua, CCP Collipulli, CCP Molina y CDP Mulchén, para el año 2017). Los que tienen profesionales tienen al menos un/a paramédico/a y hay en las 40 unidades siete médicos el año 2016 y seis el 2017. También la relación de cantidad de personal de salud por el número de personas privadas de libertad es muy dispar entre las unidades recorridas y van desde un profesional para aproximadamente 200 personas y otras que tienen un profesional cada 4 ó 6 internos/as.

En cuanto al acceso a prestaciones de salud mental, este sigue siendo uno de los aspectos más invisibilizados y carentes. Se mencionan patologías existentes y tratamientos, pero se carece de profesionales, aunque hay esfuerzos en algunas unidades por parte del profesional psicólogo de la dupla técnica por abarcar estos casos. Es esencial la vinculación que tenga el recinto penitenciario con la red de salud externa, sin perjuicio de que se producen inconvenientes asociados a la espera de hora para la atención.

Otro de los aspectos es la posibilidad de recibir visitas y las condiciones en que esto se realiza, incluyendo el ingreso y revisión de las personas visitantes. Esto es importante atendido los derechos de toda persona privada de libertad a mantener el vínculo con sus lugares y comunidades de origen, especialmente considerando las orientaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos y del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los que señalan como objetivo de la reclusión la reinserción social. Se agrega a ello los derechos de las personas visitantes a mantener contacto con sus familias y a su integridad personal. Por esta razón se examinaron aspectos sobre la forma en que se efectúan las revisiones. Si bien existen mecanismos tecnológicos de registro, ello no implica en la actualidad que se estén suprimiendo las revisiones corporales manuales tanto a personas adultas como a niños y niñas. Desde los testimonios recibidos se constata que en 28 de las 40 unidades penales persisten prácticas de someter a desnudamientos a adultos/as y en algunos casos a niños, niñas y/o adolescentes. Estas acciones en algunos casos implicaban el desprendimiento de toda la ropa interior y en otros, desnudamientos parciales; igualmente, en algunas situaciones involucraba la realización de sentadillas para explorar si había introducción de especies en el cuerpo.

En pocas unidades penales hay espacios exclusivos para recibir a las visitas, utilizándose, en cambio, patios, canchas, salas de uso múltiple, gimnasio o incluso pasillos. En cuanto a habitaciones para visitas íntimas, en 2016 y 2017 se aprecia un aumento progresivo de la habilitación de estos espacios, pasando el primer año de ser un 42,5 % de las unidades penales observadas a un 85,0 % en 2017, según los datos estadísticos de Gendarmería.

En el contacto con el mundo exterior es muy relevante la existencia de teléfonos a disposición de la población penal. Si bien a nivel de estadísticas se reportan estos aparatos en algunos establecimientos, durante los recorridos se observó que aún existen unidades que no los tienen o que presentan limitaciones en el acceso, ya sea porque su uso es de carácter discrecional ya que los/as funcionarios/as autorizan su empleo, porque se ocupan solo en un horario determinado o por restricciones en su acceso, o cuando se utilizan como una medida de control de disciplina.

Desde la perspectiva de la aplicación del régimen disciplinario, en cuanto a la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento, se aprecia que en 2016 y 2017 más del 90 % de las unidades incluye sanciones a internos/as, con significativos niveles para aquellas en celda solitaria y privación de visitas. Esto resulta relevante ya que las condiciones en que se aplica la sanción en celda solitaria es bastante precaria.

Aún se aplica en diversas unidades una sanción extrarreglamentaria denominada *pago al contado*, que consiste en la aplicación de golpes o la exigencia de realizar ejercicios físicos a cambio de no dejar consignada la falta cometida por el/la interno/a, y por ello no arriesgar una calificación de conducta que impida el acceso a algún beneficio penitenciario. Al indagar en la existencia de esta práctica, los informes la consignan en 15 unidades penales.

Sobre estas celdas específicas, el 45 % de las 40 cárceles indican que tienen celdas de castigo, aislamiento o solitaria, no obstante, en terreno se pudo advertir que hay unidades que no las tienen consignadas o recintos que, aunque aparecen con estas celdas en las estadísticas, ya no las utilizan como tales. A nivel de infraestructura de este tipo de celdas, en general se aprecian malas condiciones de iluminación, falta de circulación de aire, no disponibilidad de control de la luz, falta de acceso a agua y a servicios higiénicos. En los informes se deja constancia de que en 11 de las 18 unidades que poseen estas celdas falta acceso a servicios higiénicos y agua. En su uso aún existen recintos que las utilizan como sanción por porte de teléfono celular o de chips. Solo en algunas unidades penales son visitados por el personal de salud y por el/la jefe/a de Unidad.

Desde la observación a las unidades penales se aprecia que al menos 25 unidades tienen parte de su población que no dispone de celdas de tránsito.

De los datos expuestos se aprecia que, en 2016, el 100 % de las unidades penales incluye allanamientos y, en 2017, el 97,5 % de los recintos penitenciarios. En ocasiones, los malos tratos físicos recibidos por la población penal son en contextos de allanamientos, de ahí la necesidad de observar específicamente la forma en que se realizan estos procedimientos. Se menciona en los reportes que durante estas acciones se realizan desnudamientos y se destruyen objetos personales de las personas privadas de libertad o que son presenciados por niños y niñas.

Durante los recorridos fue posible constatar que existen internos/as que frente a irregularidades de diversa índole o malos tratos no denuncian debido a que señalan no ser escuchados/as o porque carecen de un mecanismo que resguarde su bienestar en caso de hacerlo. Si bien los/as jefes de unidades otorgan audiencias a la población penal y reciben solicitudes, no existen mecanismos efectivos y protectores de la confidencialidad. Asimismo, prácticamente no existen buzones para depositar peticiones o denuncias de manera anónima.

En 26 de los 40 establecimientos se indica algún nivel de malos tratos. En este sentido, hay *pagos al contado*, golpes, amenazas, insultos, entre otros. En definitiva, el que muchas unidades apliquen estas prácticas lleva a concluir que existen niveles de naturalización de acciones de violencia.

En 2016 y 2017 hubo cuatro fallecimientos por suicidios, y casos de muertes por riñas o agresiones, se constataron cinco en 2016 y dos en 2017 (en todos fue población masculina). El Estado debe prevenir estas situaciones ya sea con medidas de salud, así como con acciones para evitar riñas al interior de las unidades penales.

Sobre la libertad de conciencia y religión, se aprecia que el ejercicio es posible en algunas unidades, y que en 24 establecimientos existe alguna zona destinada a ceremonias que se vinculan a una creencia religiosa. No obstante, existen al menos ocho recintos, de las 40 unidades observadas, que no tienen un espacio para esta actividad.

Hay sectores adecuados para ceremonias indígenas en nueve unidades. Si bien hubo ejercicio de algunas ceremonias esto no es una generalidad. La población indígena se encuentra invisibilizada y no existen políticas institucionales que ofrezcan respuestas a las necesidades propias de los pueblos originarios ni a la aplicación de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT. Sin embargo, destaca positivamente la Unidad Penal de Isla de Pascua en donde algunas prácticas son consideradas, y donde incluso existen funcionarios/as que pertenecen a este pueblo.

Lo expresado a lo largo de este Estudio plantea el desafío para el Estado de mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, normalmente muy invisibilizado, y respecto del cual la posición de garante obliga a mantenerlos en condiciones acorde a la dignidad humana. Del mismo modo, no deben realizarse afectaciones al derecho a la integridad personal ni a la condición de ejercicios de sus derechos, ya que precisamente la única afectación que debiese existir es la restricción a su libertad ambulatoria.

RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO

16. RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO DE CHILE

Las siguientes recomendaciones al Estado se establecerán de corto, mediano y largo plazo en base a lo expuesto en el apartado metodológico.

16.1. Recomendaciones a corto plazo

i. Condiciones materiales de la privación de libertad

1.	<p>Disminuir los niveles de ocupación de los recintos penitenciarios, ya sea sobreocupación o hacinamiento. Se recomienda al Estado a tomar medidas urgentes para abordar la sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, disponiendo los mecanismos necesarios para remediar cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido.</p>
2.	<p>Mejorar condiciones de habitabilidad del recinto penitenciario. Se recomienda al Estado y en especial a la administración penitenciaria mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios en cuanto a, entre otras cuestiones, ventilación, iluminación, humedad, condiciones eléctricas, filtraciones, vidrios faltantes o rotos, conexiones eléctricas fuera de servicio, o peligrosas y artesanales.</p>
3.	<p>Mejorar las condiciones de habitabilidad de las celdas. Se recomienda al Estado y en especial a la administración penitenciaria mejorar las condiciones de habitabilidad de los centros penitenciarios en cuanto a, entre otros aspectos, reparar ventanas sin vidrios, instalaciones eléctricas fuera de servicio, conexiones eléctricas fuera de servicio, o peligrosas y artesanales, implementar colchones ignífugos en todas las camas de forma que se eliminen colchonetas de espuma y/o materiales inflamables, mejorar la ventilación y habilitar muebles para que las personas guarden sus objetos personales.</p>
4.	<p>Mejorar la higiene y salubridad del establecimiento penitenciario. Se insta al Estado y a la administración penitenciaria a mejorar las condiciones de higiene y salubridad de celdas, espacios comunes, pasillos y patios y realizar desinfecciones de plagas de forma periódica dejando un registro visible.</p>

5.	<p>Mejorar higiene y salubridad de baños. El INDH insta a mejorar las condiciones de higiene y salubridad de baños, disponiendo de mecanismos para la mantención de los niveles de aseo adecuados que aseguren la preservación de la salud de quienes están reclusos. Se recomienda reparar las instalaciones sanitarias (duchas, lavatorios, urinarios, inodoros) en aquellos establecimientos que presenten defectos en su funcionamiento. Igualmente se recomienda hacer mantención de alcantarillado, proveer suficientes útiles de aseo, y asegurar la disponibilidad de papel higiénico y jabón.</p>
6.	<p>Garantizar el acceso a servicios higiénicos permanentemente las 24 horas. Se recomienda al Estado garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a instalaciones sanitarias de forma permanente (24 horas), tanto mientras permanezcan al interior de la celda o módulo como fuera de ella, ya sea eliminando las barreras físicas para el acceso o disponiendo baños al interior de módulos o celdas. Esto incluye la obligación de reparar aquellas instalaciones sanitarias que estén dañadas y/o fuera de servicio.</p>
7.	<p>Garantizar la privacidad en el uso de los servicios higiénicos. Se insta al Estado a garantizar la privacidad de la población penal al hacer uso de las instalaciones sanitarias, tanto en inodoros y taza turca como en duchas.</p>
8.	<p>Garantizar el acceso al agua potable permanentemente las 24 horas. Se recomienda al Estado garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a agua potable de forma permanente (24 horas), estableciendo los mecanismos necesarios para garantizar dicho acceso durante el horario de encierro y de desencierro.</p>
9.	<p>Garantizar el acceso a cama (catre, colchón ignífugo, frazadas y sábanas) a todas las personas privadas de libertad. El INDH subraya la necesidad de garantizar el acceso a cama, colchón ignífugo, cobertores y sábanas a todas las personas privadas de libertad, e insta a evitar la construcción de camarotes inestables que ponen en peligro la integridad física de estas.</p>

ii. Celdas de castigo y/o aislamiento

<p>10.</p>	<p>Eliminar completamente y restringir el uso de celdas de castigo o aislamiento. Se recomienda al Estado eliminar el uso de celdas de castigo o aislamiento como sanción disciplinaria. En caso de persistir esta medida, debe ser usada con carácter excepcional y solo para las faltas más graves que pongan en riesgo la integridad personal o la vida de otras personas. Además, se insiste en que su uso por porte de teléfono celular es desproporcionado y que el uso prolongado de dicha medida debe evitarse con urgencia.</p>
<p>11.</p>	<p>Condiciones de habitabilidad en celdas de castigo y/o aislamiento. Se recomienda que, en caso de persistir el uso de las celdas de castigo o aislamiento de modo excepcional, se requiere mejorar sus condiciones de habitabilidad en cuanto a iluminación, ventilación, humedad, ventanas y vidrios, instalaciones eléctricas y filtraciones de agua, así como de limpieza y salubridad. En caso de usarse las celdas de castigo, se debe permitir el ingreso de artículos de limpieza personal y para el aseo de la celda y se debe mejorar las condiciones de limpieza y salubridad de la misma.</p>
<p>12.</p>	<p>Garantizar acceso a servicios higiénicos y agua las 24 horas en celdas de castigo o aislamiento. El INDH recomienda que, en caso de persistir el uso de las celdas de castigo o aislamiento de modo excepcional, se debe asegurar el acceso permanente a instalaciones sanitarias las 24 horas del día y a agua potable, en condiciones de limpieza y salubridad en la celda.</p>
<p>13.</p>	<p>Obligación de visita diaria del jefe/a de Unidad y personal de salud y examen de salud previo a la sanción en celda de castigo. Reiterando la recomendación de eliminar y restringir el uso de las celdas de castigo, para el caso en que su uso continúe se debe tener presente que su solo uso afecta la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, en aquellas unidades penales en que su uso continúe, se insta al Estado para que cumpla con la obligación de verificar el estado físico y psicológico previo a la aplicación de la sanción y se debe constatar que está en condiciones de soportarla y, de no ser así, se debe abstener de su aplicación. Igualmente se insta al Estado a que cumpla con la obligación de visita diaria a las personas en celdas de castigo por parte del personal médico y del jefe o jefa de la Unidad Penal.</p>

14.	Derecho a recibir visitas y acceso al aire libre durante el encierro en celdas de castigo y/o aislamiento. En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se insta al Estado y a la administración penitenciaria a respetar la hora de desencierro y realizarla en un lugar al aire libre, si las condiciones climáticas lo permiten. Igualmente se insta a no restringir el derecho a recibir visitas.
15.	Proporcionar ropas de cama y de abrigo. En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se insta al Estado a entregar ropa de cama y vestimentas para el abrigo.
16.	Informar el tiempo de duración y motivos de la sanción. En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se insta al Estado a informar a la persona el tiempo de duración de dicha sanción y los motivos por lo que se le aplica.
17.	Prohibición de uso como celdas de tránsito o medida de seguridad. Abogando a la eliminación de las celdas de castigo, para el caso que estas continúen, se recomienda al Estado y a la administración penitenciaria que en ningún caso puedan usarse como medida de protección, de seguridad, o para personas que se encuentren en tránsito.
18.	Allanamientos en celdas de castigo o aislamiento. Insistiendo en la eliminación del uso de celdas de castigo, si esto persistiere se recomienda al Estado reconsiderar la pertinencia de los allanamientos en estas celdas, considerando que las personas que están en ellas se encuentran aisladas de la población penal por lo que es poco probable que tengan elementos prohibidos en la Unidad Penal.

iii. Calidad, preparación y distribución de la alimentación

19.	Mejorar las instalaciones e higiene de la cocina. Se recomienda al Estado mejorar la ventilación de la cocina en aquellos penales en que esta es insuficiente, reparar los sistemas de refrigeración si correspondiere, realizar desinfecciones periódicas disponiendo de las respectivas certificaciones en un lugar visible, mejorar la higiene de la cocina, suministrar ropas de seguridad a los/as internos/as que trabajen en estas dependencias.
-----	--

- | | |
|-----|---|
| 20. | <p>Mejorar la alimentación y disponer de dietas especiales por condiciones de salud o culturales. Se insta al Estado a la mejora de la alimentación de las personas privadas de libertad tanto en la calidad como en la cantidad de alimentos, asegurando un valor nutricional suficiente para el mantenimiento de su salud. Igualmente se recomienda al Estado que se dispongan menús especiales para aquella población que lo requiera por cuestiones de salud y/o culturales. Se recomienda la consideración en los menús de las particularidades de los pueblos indígenas en caso que estos estén presente en la Unidad Penal.</p> |
| 21. | <p>Proporcionar cubiertos y platos, y mejorar los procedimientos de distribución de alimentos. Se recomienda al Estado mejorar los procedimientos de distribución y entrega de la comida de manera que se proporcione cubiertos y platos a toda a la población penal para el consumo de la comida y que esta se sirva a temperatura adecuada.</p> |
| 22. | <p>Disminuir horas entre la última comida del día y la primera del siguiente. Se recomienda al Estado mejorar la regularidad en el otorgamiento de la alimentación, de manera de disminuir las horas entre la última comida del día y la primera del día siguiente.</p> |

iv. Asistencia médica

- | | |
|-----|---|
| 23. | <p>Garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad. Se recomienda al Estado que asegure que toda persona privada de libertad tenga atención de salud en los recintos penitenciarios, tanto física como mental, además de una respuesta pronta en casos de emergencia. Ello implica, asimismo, que en todos los establecimientos penitenciarios se efectúe una evaluación de salud mental al ingreso de la persona a la unidad.</p> <p>De igual manera y tal como se ha recomendado en informes anteriores en el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas se debe velar por el derecho que a estos les asiste a acceder a una salud culturalmente apropiada, y a la práctica del culto religioso indígena ligada a ella. Las modalidades de dicho acceso deben incluir tanto el acceso a los servicios de salud intercultural del Estado como a las propias formas de salud impulsadas por los pueblos indígenas, debiendo desarrollarse un protocolo para su determinación.</p> |
|-----|---|

24.

Trato y confidencialidad de la atención. Se recomienda al Estado garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad, teniendo presente que la atención de salud debe realizarse solo entre el personal de salud y el/la interno/a y sin gendarmes presentes. Igualmente se recomienda la mejora en el trato de los/as funcionarios/as civiles, fomentando el buen trato hacia la población penal.

25.

Coordinaciones con el sistema público de salud y registro de vacunas. Se recomienda al Estado mejorar la coordinación de la Unidad Penal con el sistema público de salud, para asegurar una atención oportuna y de calidad a las personas privadas de libertad y que los mecanismos de derivación a la Red de Salud Pública sean fluidos para hacer efectiva la pronta derivación de pacientes, conjuntamente con establecer un registro de vacunaciones de la población penal.

26.

Cumplir con derechos y deberes de los pacientes. Se recomienda al Estado instar al cumplimiento de los derechos y deberes de los/as pacientes. De manera especial, se recomienda que se les informe de manera verbal y escrita sobre sus enfermedades, tratamiento y atenciones realizadas en dependencias del penal y en el sistema público. Junto con ello, facilitar el acceso a su ficha clínica cuando sea solicitado por el paciente.

v. Aplicación del régimen disciplinario

27.

Eliminar las sanciones extrarreglamentarias. Se recomienda al Estado y a la administración penitenciaria limitar la imposición de castigos a aquellos establecidos en el Reglamento. El INDH recomienda al Estado terminar con las sanciones extrarreglamentarias, en especial modo las que provocan afectaciones a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, e insta a revisar con urgencia la forma de aplicación de las sanciones. En tal sentido, es esencial instruir al personal penitenciario que se detengan las sanciones extrarreglamentarias o prácticas de *pago al contado*, a fin de que los castigos se limiten a aquellos establecidos en el Reglamento. De ninguna manera las sanciones deben ser golpes y/o ejercicios físicos forzosos.

28.

Procedimiento para aplicación de sanciones. Se recomienda al Estado establecer y aplicar efectivamente un procedimiento para la aplicación de sanciones que contemple una instancia en que se escuche a la persona privada de libertad antes de su aplicación, como también la posibilidad de apelar ante el

	<p>superior jerárquico de la autoridad que la impone, y que se evite la imposición de dos sanciones por un mismo hecho, tales como la suspensión del derecho a visita durante el tiempo que un/a interno/a se encuentre en celda de castigo.</p>
29.	<p>Procedimiento para denunciar. Se recomienda al Estado establecer un procedimiento seguro para que las personas puedan presentar denuncias en contra de funcionarios/as o en contra de otros/as reclusos/as. El INDH reitera la necesidad de crear un procedimiento seguro e independiente para que las personas puedan presentar denuncias en contra de funcionarios/as o en contra de internos/as, asegurando la adopción de medidas para evitar represalias a quienes presentan una denuncia, garantizando el anonimato del/de la denunciante y la constitución de un sistema de buzones para estos efectos.</p>
30.	<p>Allanamientos. Se recomienda al Estado el respeto del principio de proporcionalidad, de la integridad física y psíquica de las personas como también de su privacidad en el contexto de la realización de allanamientos. Durante su realización se debe controlar que el uso de elementos coercitivos se ajuste a los protocolos existentes. Además, se debe eliminar la aplicación de desnudamientos y revisión corporal intrusiva mientras se desarrolla dicho procedimiento.</p>
31.	<p>Peticiones, reclamos y denuncias. Se insta al Estado a establecer un canal de comunicación seguro y eficiente para que las personas privadas de libertad puedan presentar sus peticiones y reclamos a la autoridad del penal y que sea por escrito. Se recomienda implementar formularios y un sistema de buzones a los que una sola persona encargada pueda acceder, de forma que se resguarde el anonimato y privacidad.</p>

vi. Contacto con el mundo exterior

32.	<p>Facilitar la comunicación con familiares, cercanos, abogados/as y representantes consulares. Se recomienda al Estado facilitar la comunicación de internos/as y familiares, abogados/as y representantes diplomáticos. En este sentido, se recomienda igualmente agilizar dicha comunicación y permitir la también directamente por vía telefónica.</p>
33.	<p>Acceso a revistas, diarios y libros. Se recomienda al Estado asegurar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a revistas, diarios y libros que les permitan mantenerse en contacto con el mundo exterior.</p>

vii. Muertes bajo custodia

34.

Prevención de fallecimientos por riñas y suicidios. Se recomienda al Estado adoptar medidas para prevenir y evitar las muertes en custodia. Es fundamental que el Estado vele por la seguridad de las personas que están bajo su cuidado y vigilancia en recintos. Se recomienda perentoriamente la adopción de medidas enfocadas a evitar fallecimientos por riñas y suicidios en las unidades penales, mediante intervenciones psicológicas y sociales u otro tipo de acciones.

viii. Grupos en situación de vulnerabilidad

35.

Respeto a diferencias culturales. Si bien en algunos recintos existen aspectos que consideran la cultura y costumbres de los pueblos originarios, se apreciaron situaciones tales como un bajo conocimiento de la existencia de dicha población en los recintos. Resulta valorable la implementación de prácticas en unidades penales tales como considerar alimentos propios, celebraciones de ceremonias de relevancia, talleres laborales de interés. Junto a ello se deben considerar aspectos tales como la cercanía a la comunidad de origen. Se insta al Estado a implementar y mejorar la incorporación de elementos culturales propios de los pueblos indígenas, procurando que ello sea en todas las unidades penitenciarias del país. Igualmente se recomienda replicar las prácticas positivas y establecer directrices a nivel nacional.

16.2. Recomendaciones a mediano plazo

i. Condiciones materiales de la privación de libertad

36.

Garantizar el acceso a instalaciones sanitarias permanentemente. Se insta al Estado a aumentar las instalaciones sanitarias en aquellos lugares en que sea insuficiente, contribuyendo de este modo a que exista un acceso permanente a las mismas.

37.

Implementar un sistema de calefacción central. Se recomienda al Estado implementar un sistema de calefacción central en lugares que, por las condiciones climáticas, lo requieran.

38.	<p>Implementar agua caliente en las unidades penales. Se recomienda al Estado implementar un sistema de agua caliente en los diversos establecimientos penitenciarios del país, situación que, en la actualidad, es excepcional.</p>
39.	<p>Instalar teléfonos públicos. Se recomienda al Estado habilitar teléfonos públicos en los lugares comunes, a los que todos puedan acceder en horas de desencierro, sea para contactarse con familiares, otras personas cercanas o abogados/as. De modo similar se insta a facilitar la comunicación entre las personas extranjeras con sus familias a través de otros medios y con los representantes consulares.</p>
40.	<p>Acondicionar los espacios para las horas de desencierro de la población penal. Se insta al Estado a mejorar la infraestructura de los espacios comunes destinados a las horas de desencierro, los cuales deben contar con sillas y mesas suficientes y disponer de un espacio techado que permita usar de ellos independientemente de las condiciones climáticas y que a la vez facilite el acceso a la luz de día directamente. Igualmente se recomienda mantener las condiciones de aseo e higiene de dichas zonas, ya sea instalando zonas de recolección de desechos o implementando mecanismos de limpieza efectivos.</p>
41.	<p>Implementar comedores en todas las unidades penales. Se recomienda al Estado implementar comedores en todas las unidades penales, adecuarlos y utilizarlos en caso de que ya existiesen, a fin de que se reciban y consuman los alimentos en condiciones acordes a la dignidad humana.</p>
42.	<p>Habilitar un lugar adecuado para personas en tránsito. Se recomienda al Estado habilitar en todas las unidades penales celdas de tránsito de manera que las personas que estén en tales condiciones no tengan que ingresar a celdas de castigo o de aislamiento.</p>
43.	<p>Respetar la libertad de culto. Se recomienda al Estado habilitar espacios para la celebración de ritos o ceremonias religiosas, tales como la construcción de una iglesia ecuménica en todas las unidades penales considerando que, al menos en ocho establecimientos de los 40 observados no disponían de estos espacios, de manera que se respete la libertad de culto y su ejercicio.</p>

ii. Asistencia médica

44.

Mejorar la calidad de la atención de salud y asegurar la presencia de personal médico general y de las especialidades más necesitadas. Se recomienda garantizar el acceso a la salud incrementando la dotación de médicos y/o las horas asignadas que sean adecuadas a la magnitud de la población penal y con presencia de las especialidades médicas más necesitadas, incluyendo a profesionales de salud mental.

45.

Mejorar la infraestructura e instrumentos e insumos médicos de la enfermería. Se recomienda al Estado que toda Unidad Penal cuente con un espacio de enfermería que disponga de los insumos y medicamentos necesarios para generar una atención primaria, o de urgencia, ante enfermedades, heridas u otras afecciones, a fin de brindar un servicio de atención adecuado, acorde con el principio de dignidad. Ello incluye reparar lugares o implementos defectuosos, implementar un box destinado a tratamiento y estabilización y un box para atención, que tenga zonas limpias y sucias diferenciadas, y que tenga condiciones adecuadas de calefacción, luminosidad, agua potable entre otros.

iii. Trato entre funcionarios/as y personas privadas de libertad

46.

Promover una cultura respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación al interior de la Unidad Penal. Se recomienda al Estado mejorar las relaciones entre internos e internas, y entre estos y funcionarios/as uniformados/as y civiles. Para ello se insta a garantizar y respetar a los grupos en situación de vulnerabilidad.

47.

Capacitar al personal uniformado y civil en materia de derechos humanos y sobre la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se recomienda al Estado incorporar capacitaciones en derechos humanos, especialmente respecto a la prohibición de prácticas discriminatorias, y a la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes para, de este modo, incidir en el buen trato a la población privada de libertad.

iv. Segmentación de la población penal

48. Separación por categorías. Se insta al Estado a respetar y garantizar el derecho a la integridad física a través de la separación efectiva tanto en las horas de encierro como de desencierro, segregando entre mujeres y hombres; niños, niñas y adultos/as; jóvenes y personas adultas; adultos/as mayores; procesados/as y condenados/as.

v. Visitas

49. Resguardar la integridad física y psíquica de las visitas. Se recomienda al Estado implementar espacios exclusivos para recibir visitas por la población penal, con servicios higiénicos para estas. Además, las visitas a las que se concurra con niños, niñas o adolescentes deben realizarse en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre, el padre y su hijo/a.

50. Implementar medios tecnológicos para la revisión corporal de visitas. Se recomienda al Estado implementar medios tecnológicos para que la revisión corporal de las visitas sea por medio de maquinarias, para lo cual se deben adquirir estas o bien reparar las ya existentes que no están en uso.

51. Modificar las políticas de revisión corporal a visitas, eliminando exámenes intrusivos y desnudamientos en niños/as, adolescentes y personas adultas. Se recomienda al Estado modificar los procedimientos de revisión de visitas, de manera que se mejore el trato a estas, que no impliquen revisiones corporales manuales intrusivas o registros íntimos atentatorios contra la dignidad personal, tanto en niños/as y adolescentes como adultos/as. Se debe privilegiar la revisión de visitas por medios tecnológicos y prohibirse totalmente las prácticas de desnudamientos y cambio de toallas higiénicas. En cuanto a las inspecciones de niños, niñas y adolescentes, bajo ninguna circunstancia se empleará la práctica de desnudamientos como condición de ingreso, o los registros íntimos y se eliminará la práctica de cambio de pañal.

52. Habilitar y garantizar el acceso a dependencias para visitas íntimas en todos los recintos. Se exhorta al Estado a que habilite dependencias específicas para las visitas íntimas, que supongan un espacio seguro, limpio, acondicionado para tal efecto, reservado y diferenciado del resto del recinto, disponiendo

además de un número suficiente de estos en relación al total de la población de la Unidad Penal. Igualmente se insta al Estado a garantizar acceso a visitas íntimas mediante el establecimiento de criterios inclusivos en la asignación, aumentando el acceso a personas en tránsito, imputadas o pertenecientes a grupos vulnerables y a mujeres, puesto que se ha detectado que en algún caso tienen menos acceso que internos de sexo masculino. Se requiere, asimismo, transparencia en el proceso de asignación y de sus requisitos, y acciones de difusión de los mismos.

16.3. Recomendaciones a largo plazo

i. Trato entre funcionarios/as y personas privadas de libertad

53.

Respetar y garantizar el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad a través de la implementación de sistemas de vigilancia por medio de cámaras. Se recomienda al Estado implementar cámaras de vigilancia en aquellas unidades que no las tengan, e igualmente implementarlas para que acceda a zonas a las que no den alcance. Dicha instalación debe preservar el derecho a la intimidad y el derecho de protección de datos, por lo que deben prohibirse la grabación de imágenes en celdas, baños, duchas y espacios destinados a las visitas íntimas. Asimismo, deben colocarse señales indicativas en las zonas donde existan cámaras de vigilancia informando de su existencia.

54.

Implementación de talleres y actividades recreativas. Se sugiere la implementación de talleres referidos al desarrollo de actividades recreativas y de deportes, a fin que la población penal realice actividades de esparcimiento en sus horas libres.

55.

Equiparar las condiciones carcelarias de la privación de libertad entre hombres y mujeres. Se recomienda al Estado que se equiparen las condiciones entre hombres y mujeres, en especial en cuanto a régimen interno, comida, acceso a programas de reinserción, talleres, capacitación y educación, y actividades deportivas.

17. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carranza, E. (coord.) (2010). *Delito, Justicia Penal y Prisión Preventiva en América Latina y el Caribe*. México: Siglo XXI.
- Carranza, E. (2011). *Justicia penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles*. México: Siglo XXI.
- Carranza, E. (2012). Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer? En *Anuario de Derechos Humanos*, 8, 31-66.
- Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, CESC (2015). *Condiciones de Vida en los Centros de Privación de Libertad en Chile: Análisis a partir de una encuesta aplicada a seis países de Latinoamérica*. Santiago: CESC.
- Centro de Políticas Públicas UC (2017). *Sistema Carcelario en Chile: propuestas para avanzar hacia una mayor efectividad y reinserción*. Santiago: Centro de Políticas Públicas UC.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de Estados Americanos.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*. México: Corporativo Prográfico.
- Dammert, L. y Zúñiga, L. (2008). *La Cárcel: problemas y desafíos para las Américas*. Santiago: FLACSO-CHILE.
- Dammert, L. y Díaz, J. (noviembre, 2005). El costo de encarcelar. *Observatorio FLACSO* N.º 9.
- Fuentes, C. (2011). Reflexiones Sobre los Determinantes Políticos de la Seguridad Ciudadana. En *Seguridad Ciudadana en América Latina: miradas críticas a procesos institucionales* (pp. 7 -14). Santiago, Chile: Instituto de Asunto Públicos , Universidad de Chile.
- Institute for Criminal Policy Research (2017). *World Prison Brief Data*.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2013a). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2010). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (2011). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2012). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2013b). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2014). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2015). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos (2017). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015. Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad persona estándares internacionales de Derechos Humanos*. Santiago, Chile.

Morales, A., Fábrega, J., Muñoz, N. y Welsch, G. (2012). *La reincidencia en el sistema penitenciario chileno*. Santiago: Fundación Paz Ciudadana.

Nahle, Nasif. (2003). *Sobrepoblación Humana*.
Disponible en <http://www.biocab.org/sobrepoblacion.html>

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la Medición y la Aplicación*. HR/PUB/12/P. Nueva York y Ginebra.

Organización de las Naciones Unidas (2008). *La utilización de indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los Derechos Humanos*. HRI/MC/2008/3. Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Pavarini, M. (2010). *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*. Quito: FLACSO.

Paz Ciudadana (2010). *Balance de la delincuencia, 2009*. Santiago, Chile.

Paz Ciudadana y Universidad Adolfo Ibáñez, UAI (2012). *La Reincidencia en el Sistema Penitenciario Chileno*. Santiago, Chile: Unidad de Comunicaciones Fundación Paz Ciudadana.

Paz Ciudadana (2016a). *Análisis del Proyecto de Agenda Corta Antidelincuencia*. Santiago, Chile: Unidad de Comunicaciones Fundación Paz Ciudadana.

Paz Ciudadana (2016b). *Estudio sobre los niveles de exclusión social en personas privadas de libertad*. Santiago, Chile: Unidad de Comunicaciones Fundación Paz Ciudadana.

Salinero, S. (2012). ¿Por qué aumenta la población penal en Chile? Un estudio criminológico longitudinal. *Revista Ius et Praxis*, 18(1), 113-115.

Saens, R. (2015). ¿Cuánto cuesta el delito en Chile? Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Talca, Chile. Proyecto Fondecyt N° 1130406: *La criminalidad organizada: examen desde una perspectiva jurídica y política*.

Sánchez, M. y Piñol, D. (2015). *Condiciones de vida en los Centros de Privación de Libertad en Chile. Análisis a partir de una encuesta aplicada a seis países de Latinoamérica*. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana, Universidad de Chile.

Taylor, S.J. y Bogdan, R. (1986). *Introducción a los Métodos Cualitativos de Investigación*. Barcelona: Paidós.

Universidad Diego Portales (2008). *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2008*. Santiago, Chile: UDP.

Villagra, C., Espinoza, O. y Martínez, F. (eds.). (2014). *La Medición de la Reincidencia y sus Implicancias en la Política Criminal*. Santiago, Chile: CESC.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. Resolución 01/08, 131° periodo ordinario de sesiones del 3 al 14 de marzo de 2008. Washington D.C.

Conferencia Diplomática para elaborar Convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra. (1949) I. *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña*. II. *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar*. III. *Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. IV. *Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. 12 de agosto de 1949. Ginebra, Suiza.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2000). *Observación General N° 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto del 2000. Ginebra.

Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

Organización de Estados Americanos. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. 15° periodo ordinario de sesiones, 9 de diciembre de 1985. Cartagena de Indias, Colombia.

Organización de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York. Resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas (1969). 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas (1960). *Convención de sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas (1982). *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982.

Organización de las Naciones Unidas (1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984.

Organización de las Naciones Unidas (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985.

Organización de las Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989.

Organización de las Naciones Unidas (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. La Habana, Cuba.

Organización de las Naciones Unidas (1990). *Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos*. Resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.

Organización de las Naciones Unidas (1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*. Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Organización de las Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998. Roma.

Organización de las Naciones Unidas (1998). *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*. Resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988.

Organización de las Naciones Unidas (2001). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 77/199 de 18 de diciembre de 2002.

Organización de las Naciones Unidas (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Resolución 65/229 de 16 de marzo de 2011. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Resolución 70/175 de 17 de diciembre de 2015. Nueva York.

Organización Internacional del Trabajo (1930). *Convenio N° 29 sobre Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo*. Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio 1930.

Organización Internacional del Trabajo (1989). *Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 27 de junio de 1989.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

Corte IDH. *Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 2 de septiembre de 2004, Serie C No. 112.

Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C No. 150.

Corte IDH. *Caso Vélez Loo vs. Panamá (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218.

Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. (Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 27 de abril de 2012, Serie C No. 241.

Corte IDH. *Caso Díaz Peña vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 26 de junio de 2012, Serie C No. 244

Corte IDH. *Caso J. vs. Perú (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, Serie C No. 275.

PARTICIPARON EN ESTE ESTUDIO

Coordinación

María Daniela Lara Escalona

Equipo de trabajo INDH

Rodrigo Bustos Bottai
Leonardo Urrutia Álvarez
Daniela Ortega Allan
Federico Aguirre Madrid
Carolina Alvear Durán
David Bahamondes González
Carlos Carroza Sandaño
Marcela Cerda González
Carolina Chang Rojas
Julio Cortés Morales
Constanza De La Fuente Montt
Christian Finsterbusch Romero
Consuelo Gil Bessolo
Johana Guala Maldonado
Ángela Hernández Ramírez
Ítalo Jaque Ribera
Sònia Lahoz i Ubach
Karen Lagües Farías
Fernando Martínez Mercado
Laura Matus Ortega
Mauricio Maya Salinas
Soledad Molinet Huechucura
Harún Oda Gallegos
Ximena Ostría Gallardo
Marcos Rabanal Toro
Marlene Velásquez Norambuena
Karla Finschi Díaz
Amaranta López Nieto
Raimundo Jara Duclos

Colaboradores externos

Canela Bodenhofer González
Paulo Castro Neira
Javier Celis Correa
Yahela Espinoza Muñoz
Daniel Fredes García
Carla Moscoso Rojas
Javiera Pérez Veloso
Tamara Ramos Merino
Maximiliano Soto Sepúlveda
Hernán Morales Silva
Alejandro Peredo Gómez

Equipo Servicio Médico Legal

Francisca Pesse Hermosilla
Carla Aldana Saavedra
Claudia Bravo San Martín
María Elena Calfuquir Hernández
Juan Cartes Jorquera
Felipe Céspedes Herrera
Héctor Contreras Morales
Mario Córdova Gavilán
Iskra Cox Aguilar
Mabel Díaz Neira
Carolina Gacitúa Gacitúa
Jacqueline García
María Graciela González Mardones
Oscar Irrarrázaval González
Gabriel Jaña Quiroz
Edison Loaysa Dávila
Rodrigo Mora Gatica
Iván Novakovic Cerda
Carlos Pino Contreras
Marianela Ritter Alderete
Renzo Stagno Oviedo
Wolfgang Schmidt Díaz
Elías Ubeda Greig
Paola Valenzuela Pizarro
Gabriela Villalobos González
Javier Tapia Rojas

